

SUMARIO

- «Discurso económico. Amor a las letras con relación a la agricultura y comercio».
Juan Agustín de la Torre p. 464
- «Reflexiones sobre los defectos que vician la Escuela de Primeras Letras de Caracas
y medio de lograr su reforma por un nuevo establecimiento. Primera parte:
Estado actual de la escuela demostrado en seis reparos, 1794». Simón Rodríguez p. 474
- «Decreto El patronato, dirección y gobierno de los institutos docentes pertenecientes
al Estado, 1820». Simón Bolívar p. 482
- Proyecto de Ley de Instrucción Pública, 1840.* José María Vargas, Pedro Pablo Díaz,
Juan Manuel Cagigal p. 486
- «Universidades». Luis Sanojo p. 512
- «Decreto sobre Instrucción pública universal, gratuita y obligatoria, 1870».
Antonio Guzmán Blanco p. 522
- «Informe del inspector técnico de escuelas y colegios federales sobre reforma escolar, 1913».
Guillermo Todd p. 536
- «Exposición de motivos al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Nacional, 1948».
Luis Beltrán Prieto Figueroa p. 560
- «Lección inaugural en la Universidad Simón Bolívar». Rafael Caldera p. 570
- «Informe sobre la reestructuración de las escuelas técnicas por parte del Ministerio
de Educación, 1977». Rafael Pizani p. 578

«Discurso económico. Amor a las letras con relación a la agricultura y comercio»*

Juan Agustín de la Torre

Nació en Carora, estado Lara, en 1750. Abogado, rector de la Real y Pontificia Universidad de Caracas entre 1790 y 1791, promotor de la renovación en los estudios de Filosofía y en la creación de la cátedra de Matemáticas. En la Universidad de Caracas obtuvo el doctorado en Derecho Civil y el doctorado en Sagrados Cánones en 1775; alternó sus labores de catedrático con el desempeño de los cargos de vicerrector y rector, en los años 1789 y 1791 respectivamente. Fue uno de los miembros fundadores del Colegio de Abogados (1778), de la Academia de Derecho Público (1790) y del Real Consulado de Caracas (1793), donde ocupó el cargo de asesor. Para remozar la universidad, abogó por el establecimiento de nuevas cátedras, la divulgación del pensamiento de Isaac Newton, René Descartes y Francis Bacon, y la creación de la Academia de Matemáticas. El 25 de abril de 1790, siendo rector, escribió un trabajo titulado «Discurso económico. Amor a las letras con relación a la agricultura y comercio». A todo lo largo de su disertación recuerda a sus contemporáneos la necesidad de acabar con la pobreza industrial (es decir, artesanal) y el atraso de la agricultura; facilitar el conocimiento, invención y perfeccionamiento de la maquinaria para tecnificar el cultivo del café, el algodón y el añil, y extinguir los viejos y toscos métodos de trabajo de los artesanos y alarifes. J. A. de la Torre falleció en Caracas en 1804. **

* Juan Agustín de la Torre, «Discurso económico. Amor a las letras con relación a la agricultura y comercio», en *La colonia 1782-1799*, tomo 1, Colección de F.J. Yanes, Caracas, Archivo de la Academia Nacional de la Historia.

** Perfil tomado, con algunos ajustes, del *Diccionario de Historia de Venezuela*, 2ª edición, Caracas, Fundación Polar, 1997.

Presentación

El «Discurso económico. Amor a las letras con relación a la agricultura y comercio» del doctor Juan Agustín de la Torre, publicado en Caracas, en abril de 1790, es revelador del influjo del pensamiento ilustrado que se manifestaba, a fines del siglo XVIII, en el medio culto caraqueño, a través de propuestas de reforma educativa y, en este caso, en función del fomento agrícola y comercial, así como por la seguridad de la provincia. La idea directriz que desarrolla es que la ciencia es necesaria tanto para dar cimiento al saber filosófico ya que es «fuente original y radical fundamento del acierto a que aspiran los hombres para el buen éxito de sus racionales

ideas» como para el estudio de las artes útiles, tan indispensables éstas para el progreso de la provincia, porque «sería dificultosa nuestra subsistencia, decía, si de otra parte no nos viniesen los suplementos de las fallas que padecemos». Este planteamiento del doctor J. A. de la Torre complementa en línea progresiva al que en 1770 había hecho en Caracas el padre A. Valverde y, años después, en la década final del siglo XVIII, el padre Baltasar de los Reyes Marrero y fray Francisco de Andújar, Evaristo Buroz y, en Mérida, el padre Francisco Antonio Uzcátegui, quienes expresan análogas ideas sobre la enseñanza de tan indispensables conocimientos para cubrir las diversas exigencias de la sociedad.

DISCURSO ECONÓMICO. AMOR A LAS LETRAS CON RELACIÓN A LA AGRICULTURA Y COMERCIO

Caracas, fecunda madre de sublimes y nada vulgares ingenios, abundante de hijos naturalmente propensos a toda especie de buena literatura y de unos progresos tan adelantados, que se anticipan los conocimientos a la edad de sus talentos. Esta provincia, distinguida por el cielo con una continuada y constante primavera, provista de un fertilísimo suelo, capaz de ejercer en él todas sus funciones las Artes y la naturaleza, proporcionadas para cuantas preciosas producciones, deleitan la vista, satisfacen el gusto y contribuyen a nuestra propia subsistencia, copiosísima de los más apreciables frutos, no comunes a otros temperamentos, o a lo menos, en grado superior de perfección a los que se cosechan de la misma especie en otras provincias y por esto susceptible el más vasto y ventajoso comercio con los mejores puertos para los diversos objetos de sus aplicaciones y destino, es muy digna de que se le faciliten los medios que necesita para hacernos enteramente felices en la vida civil.

Negocio es este interesante a sus mismos hijos que ellos han de ser los más esforzados en la remoción de los obstáculos que puedan interponerse para lograrlo contando siempre con la protección del gobierno, que nunca más complacidos que cuando se acerca el deseado instante de explicar su benevolencia en beneficio de la pública enseñanza y de la común utilidad. Esta tierra de aquella su dependencia, porque tanto en lo político como en lo moral se debe a las letras el imperio directivo de las acciones. Todas ellas, y las empresas todas, están sujetas a ciertas reglas que nos prescriben el modo y el tiempo de la ejecución para que no errando los principios, alcancemos los proyectados fines. Ninguna nación ha hecho progresos de consecuencia por las armas, por las artes, agricultura y comercio, hasta que se ha entregado al indispensable cultivo de la ciencia, como fuente original y radical fundamento del acierto a que aspiran los hombres para el buen éxito de sus racionales ideas. Para todo hay

facultad determinada y si no se toma la instrucción necesaria de aquella que es adaptable al sistema de vida que cada uno se propone, recibirá por premio de sus fatigas continuados desconciertos, repetidos errores y reiterados disgustos, culpando tal vez con la fortuna (como sucede regularmente) por no confesar con ingenuidad la verdadera causal de sus verdaderas derrotas. Si el labrador equivocando las estaciones del año, aguarda para sembrar al tiempo de coger fruto, no tendría de quién quejarse sino de su propia ignorancia.

No dudo que participamos en nuestros generales de las ciencias más precisas para lo moral y político, tenemos escuelas y ministros de conocida habilidad y probidad que reparten la sagrada doctrina de la Teología escolástica, expositiva y práctica, como también gozamos únicamente dos para el vasto campo de la Jurisprudencia, canónica y civil romana; otros tantos para la Filosofía puramente aristotélica, uno de Medicina, y tres de Latinidad. Pero no se me podrá negar, lo primero que aún con respecto a éstas nos hallamos escasos, no de ministros, y sí de dotaciones competentes para las ya establecidas y para otras que se necesitan, facilitando con la abundancia la mejor y más pronta instrucción de la juventud, pues contrayéndonos a solamente la Jurisprudencia, no sería superfluo el aumento de cuatro cátedras. Y lo segundo, que aún carecemos y nos miramos privados de muchos conocimientos indispensablemente necesarios y muy importantes para los usos y necesidades de la vida civil: de manera que sin ellos sería dificultosa nuestra subsistencia, si de otra parte no nos viniesen los suplementos de las fallas que padecemos.

Los ingenios no son regularmente comunes y generales para todas las ciencias, las inclinaciones de los hombres son particulares y adictas a determinadas pretensiones, nacen con cierta disposición proporcionada para ser útiles en la vida civil en este o aquel destino: y desde que les raya la luz de la razón comienzan a descubrir con sus naturales impulsos el objeto a que deben ser dedicados. Por esto es que

una población como la de Caracas, capital de otras muchas provincias, debe tener copia de ministros de todas facultades para que halle su dilatada y estudiosa juventud los medios oportunos en que ejercitar su talento, porque si se les mezquina la instrucción privándolos de aquellos conocimientos adecuados a sus propensiones será precisarlos a que abracen los que le son repugnantes o enteramente contrarios a su genial condición. Lejos entonces de ser útiles a la sociedad, resultarán gravosos a los pueblos, se entregarán a la vida holgazana, la autoridad de los magistrados no podrá reducirlos al trabajo, y honestas ocupaciones estarán en la república como los forzados en galeras; y por último, no sólo mirarán con grande odio cualquier ejercicio útil sino que también criarán tedio hasta de sus mismas personas.

Así es que muchos jóvenes que pudieron haber sido honra de su patria, le han servido de pernicioso escándalo por no haber hallado quién les comunicase las luces acomodadas a la inclinación de los ingenios con que los dotó la naturaleza. Oh, y cuántas veces los habremos visto mendigar las noticias que necesita y no encontrando voz viva para la explicación, se quedan ignorantes y se abandonan a la ociosidad. No, señores, no podrá negárseme que casi del todo carecemos de aquella ciencia que consistiendo en principios evidentemente demostrados, se hace su estudio grato, al paso que muy provechoso, sin oscuridad en los elementos, y sin fastidio en su continuación; porque las especulaciones progresivas son causadas de que el entendimiento esté siempre divertido y anhele a mayores y nuevos conocimientos, que desde luego reduce a la práctica y al compás que se deleita con sus obras experimenta la remuneración de sus tareas. Ciencias son éstas, que a donde quiera que volvamos los ojos encontramos motivos de verdadero reconocimiento. A ellas deben las Artes su inventiva y estado de perfección; la agricultura sin ellas, no podría tener efecto en la mayor parte de sus laboratorios; el comercio, particularmente marítimo, se haría del todo impracticable, pues no sería permitido perder de vista las cosas, y

estaríamos sujetos a navegar en unos troncos movidos a fuerza de brazos; ignorarían los unos hombres la existencia de los otros, estaríamos privados de la recíproca comunicación y careceríamos en este continente de los auxilios que nos participan los hermanos radicados en otros hemisferios; y, en fin, yo entiendo que en el orden natural y civil sería dificultosa nuestra conservación, porque en cuanto nos cubre y resguarda de los insultos del tiempo tienen su influjo estas importantísimas ciencias.

Ya todos conocerán que hablo de las Matemáticas, que por nuestra desgracia fueron estimadas en algunos tiempos como ciencias inútiles y tan sólo proporcionadas para formar *Piscatores* y *Kalendarios*, cuando sin salir de las cuatro paredes de nuestras habitaciones tenemos muchísimo que reflexionar y no poco que agradecer a esta profesión, supuesto que sin su auxilio, no tendríamos ni un reclinatorio cómodo sobre que descansar nuestros trabajados miembros. Los muebles, las prendas, las alhajas y las preciosidades, que sirven de ornato agradable a nuestros ojos, los fondos, las substancias, los caudales y riquezas, que cada cual mira como el mayorazgo de su conservación, las dimensiones, los acueductos, los canales y máquinas excelentes, e indispensables para beneficiar, fertilizar y disfrutar la tierra, los instrumentos, los amaños, los medios y disposiciones necesarias a los artesanos para la construcción de sus piezas, la delineación de los pueblos, edificios, caminos, fortalezas y cuanto ocurre a nuestra y buen orden de civilización, tiene cierta dependencia en el todo o en parte de las Matemáticas. Si sus observaciones no hubiesen descubierto y perfeccionado el uso de la brújula, ni se hubiesen dado el complemento a la Arquitectura naval, si no hubiesen formado a los inmortales geógrafos y navegantes que arribaron a nuestra costas, estaría hoy la mayor y mejor porción del mundo sepultada en el gentilismo y ocupada de la barbarie, viviendo sus habitantes como salvajes sin religión, sin política y sin conocer los verdaderos intereses espirituales y temporales.

La misma Iglesia se ha reconocido muy obligada de los saludables efectos de las ciencias exactas que le han sido precisas para el arreglo del culto divino; porque no podría distribuir con puntualidad sus festividades, si la cronología no le hubiera demostrado las revoluciones del sol para deducir el año solar, y venir a dar en su verdadero cielo acordando este cómputo con el año lunar, y, evitar las alteraciones que se habían experimentado en algunas fiestas y que dieron ocasión a la Junta del Concilio de Nicea en trescientos veinticinco para arreglar la celebración de la Pascua; hasta que en nuestros últimos tiempos la Santidad de Gregorio XIII, con el auxilio de los demás profesores, dio la última mano a tan interesante asunto. Nosotros gozamos de un singularísimo ejemplo que no podemos olvidar sin perder de vista el más activo y eficaz estímulo; ejemplo dado, no por un particular, sino por nuestra primera cabeza, pues, ya saben todos que nuestro soberano, el señor don Alfonso, mereció el renombre de Sabio, por las Matemáticas, haciendo venir para su propia instrucción, y recibiendo magníficamente en su real palacio a los mejores astrónomos de toda la Europa que fueron recompensados con una generosidad que casi no ha tenido igual, y de cuya utilísima aplicación resultaron las tablas alfonsinas que fueron las únicas que se tuvieron presentes y las que más contribuyeron a la corrección gregoriana. Igual gusto y aplicación poseyó a Guillermo Segundo Lanfrave de Hesse. Este soberano fue adicto a la astronomía y construyó un excelente observatorio, y lo adornó de riquísimos instrumentos dedicándose por sí solo a las más particulares observaciones y a su imitación recibió incremento y reputación esta ciencia. De ella resultó la Gnomónica, que nos produjo la inexplicable utilidad de los cuadrantes solares o relojes de sol, para la distribución y división de los tiempos, y, para que la maquinaria hubiese manifestado sus alcances en las diversas especies que nos ha suministrado de esta delicada y maravillosa máquina, de todos muy apetecida, pues, trayéndola en la faldriquera, nos sirve de gobierno para arreglar nuestras operacio-

nes políticas y morales, mediante a que sin ella no podríamos aprovecharnos del tiempo con el buen orden que corresponde.

Los particulares, las comunidades, los palacios y templos son no menos deudores a estos descubrimientos, que a los que nos ha proporcionado la Acústica con la armoniosa y admirable armonía de la música que tanto necesitamos por la escasez que padecemos de compositores, de músicos y de instrumentos en su línea perfectos, costándonos no poco dinero la habilitación de uno, u otro de mediana disposición cuando podíamos tener ministros hábiles en su construcción por las exquisitas maderas y metales, que para el intento disfrutamos; y al paso que se aumentaría este ramo de industria, excusaríamos el excesivo gasto y tendríamos en qué ejercitarse nuestros conciudadanos que muchas veces no se aplican por la falta de instrumentos, y de directores. No sabré distinguir si las ventajas que nos ha comunicado la Música para divertir el oído merezcan más atención que las que participamos de la óptica. Yo prescindo de la variedad de diferentes vidrios de aumento para distintas observaciones, y solamente me contraigo al uso de los anteojos que son un restablecimiento de la potencia visual, o una segunda naturaleza de nuestra vista deficiente, que por la edad, o por diversos accidentes no le hacen impresión los objetos, y entra entonces esta inventiva supliendo los defectos que de otro modo no podríamos remediar, y sin cuyo auxilio, quedarían inhabilitados los hombres más útiles en el tiempo, que la prudencia, la experiencia, y sus estudios los hacen el oráculo de los pueblos y el apoyo del Estado. Los que disfrutan de esta invención hablarán con propiedad de sus beneficios, como también preconizará el mundo todo, los que han reportado de la Aritmética, principalmente con el guarismo sencillo, pronto y expedito que las demás gentes han recibido de nuestra nación para facilitar el comercio y reducir a un punto de vista las mayores sumas, sin equivocación en sus figuras, y sin la variedad de cifras que hasta entonces se usaban.

No alcanzo a conocer cómo podrían los hombres verificar los ajustes y liquidaciones de sus negocios si esta ciencia no les abriese los medios más oportunos para explicarse con claridad y seguridad, y, con todo son tan pocos los cálculos aritméticos, que apenas nos contentamos con aquellas reglas comunes y ordinarias, privándonos de las mayores ventajas que nos ofrece la Aritmética simbólica. Esta es la Álgebra, complemento de las ciencias de los números para los cálculos y cálculos y para la resolución de diversos problemas que sin ella no podrían resolverse, o a lo menos sería cuando no imposible, muy dificultoso hallarles la verdadera solución. Ella es preliminar de la Geometría que hace juego en todas las matemáticas, y la parte principal de todas estas ciencias, como que de ella se han deducido los principios fundamentales a casi todas las demás, pues ninguno puede hacer progresos considerables en estos estudios, sin que primero se forme buen geometra, y de consiguiente se deja tocar de bulto la importancia de la Aritmética como elemento preliminar para la perfecta inteligencia de la Geometría. No tengo el honor de haberla cursado por carecer de maestro que me la hubiese enseñado; pero la experiencia de trece años que cuento de ejercicio de la abogacía (otros dirán si con aceptación del público) me ha hecho conocer la notable falta que hay de géometras en esta provincia para confiarles las diarias dimensiones que de continuo se ofrecen, ya judiciales y ya extrajudiciales. Los tribunales dirán los conflictos en que se miran todos los días para la decisión de estos pleitos, que son los que abundan y los que se hacen inmortales por no haber quién tenga verdadero conocimiento de la materia. Los resortes vienen a parar contra los infelices interesados que después de haber consumido un caudal entero, les es infructuosa la ganancia, porque los gastos preponderan al interés principal que se cuestiona, y al fin los tribunales siempre quedan dudosos en las resoluciones, y las partes temerosas del nuevo litigio, porque ninguno sale satisfecho de las mensuras. Se establece el presupuesto de un

terreno, por ejemplo de veinte leguas cuadradas: se repiten dos, cuatro y seis medidas; de la una resultan cuarenta, de la otra sesenta, treinta de ésta, y de aquélla diez sin que haya concordancia entre todas ellas, y sin observárseles una mediana proporción: se intrincan las partes en redargüir de defectuosas estas diligencias: no hallan los jueces cómo formar juicio cabal para determinar en justicia estas controversias y por último se experimentan las resultas que quedan indicadas. Éstas son precisamente consecuentes a la ninguna inteligencia y poca buena fe de los que se caracterizan de peritos, porque unos hombres que ni aún entienden la figura del terreno ¿cómo es dable que puedan cuadrarlo para saber las fanegadas, o leguas que se contienen en la extensión de su paño? ¿Cómo es posible puedan fijar los puntos y tirar las líneas a sus debidos términos para deducir la cuadratura del terreno? ¿Y cómo será creíble que unos hombres que apenas participan de una ninguna escasa noticia de las primeras reglas de la Aritmética, salgan con acierto del laberinto de una medida que hace poner en movimiento todas las reglas de la Geometría? Si hubiera profesores de la facultad se aquietaría el ardor de los litigantes y calmaría la escrupulosa conciencia de los jueces: pues aunque no fuera más que la autoridad extrínseca de un hombre inteligente, sería bastante para sosegar los ánimos de todos; pero como regularmente, los agrimensores que tenemos son caracterizados, y con razón, de unos verdaderos ignorantes se hace fácil la impugnación de sus operaciones y esto mismo mueve a los tribunales a condescender en la reiteración de una misma diligencia. De la propia suerte se ofrece la delineación de un camino, los reparos de otros y las aperturas de aquél, las más veces no hay a quién confiar esta dirección: es necesario echar mano de alguno que se gradúa de apto para ello: los costos se multiplican, y, al cabo de la partida nos quedamos sin dinero, y sin caminos, porque se emprenden por la peor parte con tantos círculos y con tan malos pasos que no es posible traficarlos sin evidente peligro de la vida.

De aquí nace que los amos de las haciendas no las asisten en los tiempos más precisos de sus cosechas por no exponerse a perderlo todo: que los fletes son ya intolerables, pues los arrieros se llevan la sexta, y aun la cuarta parte de los frutos por sus acarreos: que muchas veces se corrompen aquellos en los trojes por no haber quien quiera aventurar sus cabalgaduras para la conducción; y en fin; resulta que se resistan todos a la contribución de los caminos, porque tienen la seguridad o mucha probabilidad de que aunque desembolsen el dinero, no se hacen efectivos sus deseos, por la mala versación o dirección de los comisionados. Lo mismo se observa en el uso de las aguas: en invierno pelean por echarlas fuera, y en verano por mantenerlas dentro: siendo unas controversias que tampoco tienen término, porque mientras duran las lluvias dejan dormir los litigios de las acequias, y así que comienza el verano se resucitan éstos, y reposan aquellos, de cuya suerte viven eternamente peleando, consumiéndose en costos, y distrayéndose de sus principales institutos: proveniente todo este daño de la ignorancia de los que practican los reconocimientos, y la ninguna conducta que se guarda en la delineación de tales operaciones. Las que llaman estacadas, y desechos para contener al río en sus choques, y desviarlo de las heredades, han sido siempre otro seminario de pleitos civiles, con resultas criminales, viniéndose a las manos los vecinos para impedirse recíprocamente la ejecución de sus respectivas funciones, siendo lo más sensible que después de tan ruidosos y escandalosos pleitos se quedan todos sin sus terrenos, porque angustian tanto las curvas de los ríos, y traen tan malamente las líneas de los derechos y estacadas que ellos mismos preparan y disponen su destrucción, pues, en las primeras avenidas arrastran las aguas con todo, y quedan ellos llorando su desgraciada fortuna, que atribuyen a la suerte, o a los vecinos del frente, y no a su capricho y mala dirección. Cuando digna y santamente ocupaba Urbano XIII la silla apostólica ardía toda Italia en semejante disputa, y se acabaron en un día con sólo

haber dispuesto su beatitud que un célebre matemático escribiese una obra contraída a este asunto: fue mandada observar, y su ejecución sirvió de término a todos los pleitos.

De otros aprovechamientos nos priva la falta de la Hidráulica porque permanecen muchos terrenos incultos a causa de estimarse sin el nivel necesario para introducirlos el beneficio del riego; pero si se atiende a la recomendación de los individuos de iguales opiniones se encontrará cuán despreciables se hacen sus juicios. Unos hombres que no tienen conocimiento ni aun de las primeras letras, unos sujetos que ignoran la graduación del nivel y que no tienen más inteligencia que las que les ha dado la casualidad del acierto accidental en esta o aquella empresa, son los maestros electos para unas obras tan interesadas como éstas. Yo confieso con ingenuidad que no soy profesor en el particular; pero se me hará el honor de conceder y conocer que para los acueductos que disfrutamos no se necesitaba de profesores, ni de reglas matemáticas para su dirección, porque sin más que tener ojos es bastante para notar la superioridad del nivel del río al del terreno que se beneficia. Y aun no se dudará que están mal sacados los rasgos y peor aprovechadas las aguas si el terreno se preparase como corresponde, y, el riego se distribuyese con la debida economización, me parece y no me engaño, que con las aguas que hoy se beneficia una hacienda, podrían fertilizarse dos o tres. Éntrese en una heredad, y se verá que en unas partes son lagunas, y que en otras se pierde más de la mitad de las aguas, que se dejan correr sin aplicación por no acertar a destinarlas a otros terrenos que en las propias haciendas de un mismo dueño carecen de tan indispensable socorro. No es menos lamentable el duplicado trabajo que experimentamos para los azúcares, cuyas máquinas son muy pocas las que se mueven con el impulso de las aguas porque todas o casi todas se manejan con bestias de corto alcance, se consume mucho tiempo, se necesitan más hombres, y los productos no corresponden a las fatigas del dueño que suspira por un

ingenio de agua, y los aniveladores lo desvelan de su intento, suponiéndole que no hay nivel para darle al acueducto toda la elevación que pide la máquina, y otras ocasiones le figuran lo contrario y resultan burladas sus esperanzas después de haber gastado muchísimo dinero. Aún no es esto lo más doloroso, muchos disfrutaban la utilidad de estos ingenios, pero de un modo tan nada ventajoso que las aguas que recibe la rueda con ser bastantes para mover dos o tres no prestan para una sola por lo defectuoso de la máquina, recargada de madera con el herido, en un grado que no hace impulsos; las piezas mal distribuidas, y sin los tamaños correspondientes trabajando forzosamente unas contra otras sin guardar armonía en el movimiento hasta que avisa la ruína que no sabía el artífice su obligación.

Las máquinas en la Agricultura son unas tropas auxiliares tan esforzadas que con ellas es suficiente para que los labradores se prometan el vencimiento de las más dificultosas conquistas. Muchos no lo conocen porque no han visto los prodigios que se han obrado ya para elevar las aguas a unas alturas que se consideraban negadas a este beneficio: ya para conducir las a partes que parecían inaccesibles, y ya para todo el mecanismo del cultivo de la tierra, pues por diversos instrumentos se han hecho fértiles los más áridos y escarpados terrenos. Aquí mismo tenemos el ejemplar del algodón, que una persona no podía desmontar dos libras al día, y esto impedía su cultivo porque más importaban los jornales que la utilidad que al interesado resultaba: de fuera nos vinieron los tornos, aunque imperfectos, y con ellos han recibido los agricultores e industriales indecibles ventajas; pues con este auxilio hace un hombre solo lo que no podían ejecutar diez o doce.

En la actualidad se trata con no poco fervor del establecimiento y fomento de los cafés, y ya veo a no pocos desistidos de tan precioso ramo por la justa causal, de que para despergaminarlo a mano, como se practica en el día no hacen cincuenta hombres lo que haría una sola máquina movida por un muchacho o tal vez por una bestia. Es verdad que se han

traído algunas de las colonias, y al mismo tiempo he oído a varios sujetos de realidad, que son imperfectísimas y que por esto es muy poco lo que se adelanta con ellas. No lo dudo, pues los extranjeros tienen buen cuidado de negarnos aquellos instrumentos o medios oportunos para los frutos que cultivan ellos: este es uno de los principales de su comercio, están bien advertidos de la excelencia de nuestro café, muy superior al suyo, conocen la decadencia que tendrán sus granos tomando incremento los nuestros y así sería graduarnos nosotros mismos de poco advertidos, si creyésemos que nos habrán de remitir unas máquinas enteramente perfectas. Para las baticiones del añil, entiendo que se valen de iguales arbitrios que les excusan los excesivos costos que nosotros tenemos: aquí se hace a fuerza de brazos, sumergidos los hombres hasta la cintura en aquellos tanques llenos de una agua, o lejía que además de su frialdad tiene el mixto de los tintes que no pueden ser muy provechosos a la salud. Si nosotros disfrutásemos aquel beneficio pagaríamos menos jornales, se practicarían las baticiones con prontitud, y tendríamos mayor utilidad. Es muy cierto que algunos han intentado el uso de estas máquinas pero sin efecto por su mala disposición. Las mismas reflexiones pueden hacerse para la Arquitectura civil y para todas las artes ejercitadas en el país.

Todo es costosísimo y regularmente importa más la hechura que el valor intrínseco de la fábrica. Se piensa en la construcción de un edificio, y si es a destajo le forman los albañiles y carpinteros un presupuesto de gastos en que salen ganando un doscientos por ciento de lo que justamente merecen sus manos; pero si es a salario diario, proponen un plan de costos muy diminutos para no desanimar al dueño de la obra, aunque siempre sus jornales caros se da principio ésta, y aún no ha llegado a enrasarse cuando ya el amo se conoce engañado, se mira en la precisión de empeñarse para concluir la, y apenas lo ha logrado cuando ya está en la urgencia necesaria de venderla por la mitad menos de lo que le costó (precio que le aplican los mismos constructores)

para salir de sus créditos, y se queda sin casa, y sin dinero porque la otra mitad se la llevaron los oficiales y jornaleros. El propio derrotero siguen, como he dicho, todos los artesanos, y estamos necesitados a pasar por sus cálculos, y por los que quieren pedir con la recomendación que gozan de hábiles y profesores en la facultad, pues aunque no podré oponerme a que sin matemáticos era fácil remediar en algo estos excesos, también se me concederá, lo uno que no es esto de mi instituto y lo otro que si hubiese abundancia de hombres inteligentes se procedería con más acierto en el reglamento para evitar estos perjuicios públicos y los artesanos obrarían con otro tiento sabiendo que había quién les hiciese manifiestos sus clandestinos fraudes como lo ejecutó Arquímedes con la corona de oro del rey de Siracusa.

Ya veo se me responderá que más necesitamos de hombres que de máquinas, instrumentos y de otros amaños para el fomento de la Agricultura: respondiendo que muchas cosas no pueden verificarse sin estos auxilios y que si no economizamos los brazos que tenemos, jamás haremos progresos en nuestros terrenos, según se ha demostrado en los ejemplares propuestos. Dirán otros, que la principal atención debe aplicarse a la rebaja de derechos: conozco que si al pie de la fábrica y a la raíz del árbol se impone una contribución, es imposible que aquella tenga movimiento pronto y concertado; y que éste reciba en sus debidos tiempos el jugo nutritivo que le comunica el sudor del pobre labrador; mas esto corresponde a los que llevan el honor de padres de la patria que sabrán desempeñar sus naturales obligaciones. No faltará quien opine a favor del comercio, queriendo sea lo primero que se deba fomentar, y esto es no entender sus verdaderos intereses, y el nervio de sus propias negociaciones: es lo mismo que regar, y beneficiar el cogollo del árbol, y aplicarle fuego a su tronco; es necesario cultivar, y cuidar éste para que pueda el comerciante utilizarse de los frutos.

La Agricultura es el estómago del Estado, y si no se halla bien complexionado padecerán todos los

miembros del cuerpo, se engendrará un mal que lo que producirá [será] una sangre torpe, extenuada y defectuosa; no habrá la debida, pronta y arreglada circulación de su comercio, y el Estado siempre se hallará enfermizo. Los comerciantes solamente ocurren a donde se prometen abundancia de consumidores y de frutos para la extracción: uno y otro se logra en donde se halla floreciente el cultivo de la tierra; procuremos, pues, su incremento, que se nos vendrá el comercio sin que lo busquemos. Para conseguir ambos objetos es indispensable que atendamos ante todo a la facilitación y propagación del tráfico y comercio interior de la provincia y sus confinantes. Ténganse los caminos abiertos, limpios los ríos y expedita la comunicación de unos lugares con otros, que entonces bajarán los fletes, se aumentarán las recuas, serán asistidas las haciendas, tendrá extensión la agricultura, los labradores experimentarán el premio de sus fatigas y el comerciante tendrá expendio de sus renglones y comprará los frutos a un precio acomodado que le proporcione alguna moderada ganancia. Pero nada de esto se alcanzará sin sujetos inteligentes en la dirección, gobierno y ejecución de tan importantes operaciones: éstos no pueden adquirir tales luces sin estudio, y aplicación a las reglas que deben practicarse; y como éstas dependen del conocimiento de las Letras, es preciso que nos destinemos a ellas para poder disfrutar las utilidades que nos están brindando.

Me parece que ya oigo decir a muchos, o a todos, que mis ideas se conducen a forjar un mal formado panegírico de las matemáticas, que ya tienen advertidas sus obligaciones sin que yo me haga cargo de repetir las; que mis designios se dirigen a un término muy vasto y dilatado, que pretendo la formación de excelentes matemáticos; y que pienso poner un plan sobre fondos que hasta ahora no existen. Mis pretensiones son sencillas. Yo no aspiro a la formación de famosísimos matemáticos ni a que se vean en nuestro país unos monumentos que hagan paralelo con las maravillas del mundo, aunque no encuentro inconveniente para que así se verifique, satisfecho

de los talentos y primeras materias del país: sólo es mi deseo que nos aprovechemos de estas ciencias en cuanto sean adaptables a las urgencias que sufrimos y en cuanto conducentes a la industria y comercio que podemos establecer, fomentar y adelantar en estas provincias en obsequio del Estado. Todo mi anhelo es que se dé principio; comenzar es lo que importa, que el tiempo nos dirá las utilidades que podemos aprovechar; pues unos conocimientos son consecuencias de otros y los ingenios irán explicando sus alcances a medida de las instrucciones que reciban; así es que sobresaliendo unos en esta ciencia, y otros en aquella, y aplicados todos al dibujo tendremos en pocos años de quién echar mano para las diversas necesidades de la sociedad.

Yo tengo la mayor confianza en los talentos de la Provincia, que naturalmente sin estudio y sin maestro descubren su ventajosa disposición para estas ciencias. Todos son testigos de mi verdad, pues todos ven que muchas veces los artesanos y los que no lo son dan a luz obras que admiran a los mismos profesores, y esto con el auxilio de unos instrumentos tan toscos y ordinarios que no son proporcionados ni aun para canterías. Por consiguiente, si procedieran con sugestión a las reglas del arte y con medios oportunos para la ejecución, es manifiesto que sus manufacturas saldrían del todo perfectas y capaces de equipararse a las más excelentes de toda la Europa. No sin poco dolor ha visto la Real y Pontífica Universidad esta lamentable falla, y no pocas ocasiones ha pensado establecer en sus generales este tan necesario estudio aunque siempre han sido ineficaces sus laudables designios por carecer de las rentas competentes para sostener siquiera un solo catedrático, sin embargo de que tres o cuatro no son suficientes para enseñar las matemáticas en todas sus partes distribuidas metódicamente las varias materias que sus tratados envuelven. Yo me contentaría con lograr un establecimiento por espacio de seis años satisfecho de que en este inter-

medio podrán acopiar los fondos de la Universidad el principal que necesita para mantener el maestro; sino es que tal vez conociendo las gentes los progresos de estos estudios explicaren su generosidad consignando la correspondiente dotación.

Los respetables cuerpos y venerables comunidades entiendo que no se negarán a tan piadosa, útil y plausible contribución, asignando aquella cantidad anual que tuvieren por conveniente para que recibéndola el administrador de las rentas de la Universidad se pueda entrar desde luego en el establecimiento de esta nueva enseñanza sin que dure más la contribución que los expresados seis años. No dudo de su inclinación a las Letras, de su amor al bien público y del generoso ánimo con que han sabido insinuarse en todas las ocurrencias interesantes al Estado y al beneficio común; que añadirán este nuevo realce al crédito que dignamente se tiene adquirido por sus liberales y puntuales demostraciones en semejantes cursos. Del propio modo las personas acaudaladas, y poseídas de los mismos sentimientos, tampoco dudo que ocurran con alguna moderada cuota para el fin de habilitar los libros, instrumentos y máquinas indispensables a esta enseñanza porque sin este auxilio será dificultoso hacer demostrables a los jóvenes los efectos de su aplicación.

Yo, por mi parte, únicamente suplico se me haga el honor de conocer que no me mueve otro interés para publicar este papel que el amor que profeso a las Letras, la estimación que hago de mis compatriotas y los aprovechamientos que pueden utilizar con estos conocimientos en servicio del Estado y de la sociedad. Me prometo no serán despreciados mis intentos y que mis esperanzas no quedarán burladas; pero si acaso aconteciere lo contrario, me servirá de consuelo que ya he practicado los medios que mis cortos alcances me han dictado.

Doctor Juan Agustín de la Torre
Caracas, 29 de abril de 1790.

«Reflexiones sobre los defectos que vician la Escuela de Primeras Letras de Caracas y medio de lograr su reforma por un nuevo establecimiento. Primera parte: Estado actual de la escuela demostrado en seis reparos, 1794»*

Simón Rodríguez

Nació en Caracas en 1769. Filósofo, pedagogo y penetrante conocedor de la sociedad hispanoamericana. Maestro y mentor de Simón Bolívar. En 1794, presenta al Ayuntamiento sus *Reflexiones sobre los defectos que vician la Escuela de Primeras Letras de Caracas y medio de lograr su reforma por un nuevo establecimiento*, que es el texto que reproducimos.

Se trata de un planteamiento crítico sobre la enseñanza colonial. En 1806 inicia un largo peregrinar por Europa, viviendo en Italia, Alemania, Prusia, Polonia y Rusia. Es probable que su tarea favorita, la docencia, lo haya ocupado durante los varios lustros en que su huella se ha perdido, hasta 1823, cuando aparece en Londres y emprende el retorno a América. En 1828, en Arequipa, publica el *Pródromo* de la obra *Sociedades americanas*, donde insiste en la necesidad de buscar soluciones propias para los problemas de Hispanoamérica, concepto que sintetiza en su frase: «La América Española es Oriñinal = oriñinales han de ser sus Instituciones i su gobierno = i oriñinales sus medios de fundar uno i otro. O Inventamos o Erramos».

En los años finales de su vida Rodríguez va a Guayaquil, donde se perderá buena parte de su obra en el incendio de la ciudad. En 1853 emprende de nuevo viaje al Perú, donde fallece en 1854 dejando una vasta y autorizada obra. J.L.S.-B.**

* Simón Rodríguez, «Reflexiones sobre los defectos que vician la Escuela de Primeras Letras de Caracas y medio de lograr su reforma por un nuevo establecimiento. Primera parte: Estado actual de la escuela demostrado en seis reparos, 1794», en *Obras completas*, tomo 1, Comp. de Pedro Grases, Caracas, Editorial Arte, 1975, pp. 199-222.

** Perfil tomado, con algunos ajustes, del *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, CD, s/f.

Presentación

Simón Rodríguez ejerce el magisterio en la Escuela de Primeras Letras de Caracas entre 1791 y 1795. Producto de su experiencia en este plantel y de lo que observaba en otros, es el informe que presenta al Ayuntamiento caraqueño en 1794 con el título de «Reflexiones sobre los defectos que vician la Escuela de Primeras Letras de Caracas y medio de lograr su reforma por un nuevo establecimiento». Es la única obra escrita de Rodríguez que se conoce durante su permanencia en Caracas, y tiene la significación de ser el primer testimonio crítico bien fundamentado y con proposiciones concretas de aliento renovador, a efectos de la reforma de la educación.

El informe en referencia expone la cuestión en dos partes: la primera, que aquí se ofrece, es un diagnóstico sobre el estado de la escuela descrito en seis reparos. No se limita a describir los signos del pro-

blema, sabe poner al pie del mismo, a efectos de encauzar la reforma propuesta, esbozos de una filosofía pedagógica que luego desarrolla en sus escritos. La segunda parte, no incluida aquí, presenta en tres capítulos normas para el arreglo de la escuela.

El proyecto de Rodríguez si bien recibió el voto aprobatorio del Ayuntamiento caraqueño, fue desestimado por la real audiencia a petición del fiscal. Dos razones invocó éste: a) la supresión propuesta por Rodríguez de las dos escuelas privadas acreditadas, una que funcionaba en la universidad y otra en el convento franciscano, con lo que a su juicio se «haría grave detrimento público». De este señalamiento se sujeta el fiscal para enfrentar la idea del Estado-docente expuesta por Rodríguez y hacer la defensa de la escuela privada; y b) que el proyecto de reforma de aprobarse acarrearía excesivos gastos.

REFLEXIONES SOBRE LOS DEFECTOS QUE VICIAN LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS DE CARACAS Y MEDIO DE LOGRAR SU REFORMA POR UN NUEVO ESTABLECIMIENTO.

PRIMERA PARTE. ESTADO ACTUAL DE LA ESCUELA DEMOSTRADO EN SEIS REPAROS, 1794

Reparo primero

No tiene la estimación que merece

Basta observar la limitación a que está reducida y la escasez con que se sostiene para conocerlo. Todos generalmente las necesitan porque sin tomar en ellas las primeras luces es el hombre ciego para los demás conocimientos. Sus objetos son los más laudables, los más interesantes: disponer el ánimo de los niños para recibir las mejores impresiones, y hacerlos capaces de todas las empresas. Para las ciencias, para las artes, para el comercio, para todas las ocupaciones de la vida es indispensable. Con todo ¡en qué olvido se ve sepultada respecto de otras cosas que sucesivamente se adelantan y mejoran: cuántos hombres juzgan más decoroso que ella el empleo más privado y menos útil: cuántos tienen este ministerio por anexo a la vejez, y a la baja suerte; y cuántos se desdeñan de aplicarse a fomentarlo y elevarlo!

Segundo

Pocos conocen su utilidad

Cuando una cosa buena se desprecia, es por uno de dos motivos: o por temeridad, o por ignorancia. Por lo primero, no puede ser contrayéndonos al presente asunto; pues parece imposible que haya hombres de este carácter. De lo segundo resulta, sin duda, esta fatal consecuencia y lo entiendo así: como la necesidad ha obligado a tantos a suplir la falta de escuela formal con el auxilio de un particular en estudio privado ha resultado con el tiempo otra tanta diferencia en el gusto cuanta hubo en el capricho de los que enseñaron. Cada uno refiere y sostiene las reglas, los preceptos, las distinciones, que recibió en sus principios: está satisfecho de que fue aquel el mejor método: tiene por falta el no verlo

observado: critica la novedad: y raros son los que conocen su derecho.

De este crecido número de hombres, es menester confesar, que respectivamente son muy pocos los que han procurado después desimpresionarse, corrigiendo con nuevo y cuidado estudio los abusos que seguían. Lo primero porque son raros los que después de una edad madura se hallan libres de alguna carga del estado para dedicarse a él. Lo segundo porque se necesita gusto natural para emprenderlo y éste no lo sacan todos. El que no lo tiene, ve con indiferencia el asunto; y como encuentra a cada paso tantos ejemplares idénticos de su mala letra y que se gobierna con ella: tantos que ignoran la aritmética y se valen de ajena dirección en sus intereses: juzga desde luego que la Escuela de Primeras Letras, a quien pertenece la enseñanza perfecta de estas cosas, es de poca utilidad, respecto a que sin haberla cursado lo desempeña, a su parecer, bien.

Esta opinión ha llegado a ser casi general en otro tiempo; y aún en el presente se tiene el estudio de la caligrafía y aritmética por necesario a sólo los dependientes.

Hay quien sea de parecer que los artesanos, los labradores y la gente común, tienen bastante con saber firmar; y que aunque esto ignoren, no es defecto notable; que los que han de emprender la carrera de las letras, no necesitan de la aritmética, y les es suficiente saber formar los caracteres de cualquier modo para hacerse entender, porque no han de buscar la vida por la pluma: que todo lo que aprenden los niños en las escuelas, lo olvidan luego: que pierden la buena forma de letra que tomaron: que mejor aprenden estas cosas cuando tienen más edad y juicio, etc., de modo que en su concepto, era menester dar al desprecio todo lo que hay escrito sobre el asunto, considerando a sus autores preocupados de falsas ideas; suprimir las Escuelas por inútiles y dejar los niños en la ociosidad.

Los artesanos y labradores es una clase de hombres que debe ser tan atendida como lo son sus ocupa-

ciones. El interés que tiene en ello el Estado es bien conocido; y por lo mismo excusa de pruebas.

Todo está sujeto a reglas. Cada día se dan obras a la prensa por hombres hábiles sobre los descubrimientos que sucesivamente se hacen en la Agricultura y Artes, y éstos circulan en todo el reino para inteligencia de los que las profesan. Si los que han de estudiar en esto para mejorarlo ignoran los indispensables principios de leer, escribir y contar, jamás harán uso de ellos: estarán siempre en tinieblas en medio de las luces que debían alumbrarlos: no adelantarán un solo paso; y se quejará el público de verse mal servido pero sin razón.

Las artes mecánicas están en esta ciudad y aun en toda la Provincia, como vinculadas en los pardos y morenos. Ellos no tienen quién los instruya; a la escuela de los niños blancos no pueden concurrir: la pobreza los hace aplicar desde sus tiernos años al trabajo y en él adquieren práctica, pero no técnica: faltándoles ésta, proceden en todo al tiento; unos se hacen maestros de otros, y todos no han sido ni aun discípulos; exceptúo de esto algunos que por suma aplicación han logrado instruirse a fuerza de una penosa tarea.

¿Qué progreso han de hacer estos hombres, qué emulación han de tener para adelantarse, si advierten el total olvido en que se tiene su instrucción? Yo no creo que sean menos acreedores a ella que los niños blancos. Lo primero porque no están privados de la sociedad. Y lo segundo porque no habiendo en la Iglesia distinción de calidades para la observancia de la Religión tampoco debe haberla en enseñarla. Si aquéllos han de contribuir al bien de la patria ocupando los empleos políticos y militares, desempeñando el ministerio eclesiástico, etc., éstos han de servirla con sus oficios no menos importantes; y por lo mismo deben ser igualmente atendidos en la primera instrucción. Mejor vistos estarían y menos quejas habría de su conducta si se cuidase de educarlos a una con los blancos aunque separadamente.

El asegurar que todo el trabajo que hacen los niños en la Escuela de Primeras Letras es perdido después

con el curso de las clases mayores, y que los que han de ser literatos deben escribir mal y no saber contar, es igual error al antecedente.

Es del cargo del maestro de la Primera Escuela enseñar no sólo la formación de los caracteres sino su valor y propiedad: el modo de usarlos y colocarlos según las reglas de perfecta ortografía: el dar una clara inteligencia de los principios de Aritmética; el instruir en las reglas generales y particulares de trato civil: sobre todo el fundamentar a sus discípulos en la Religión.

Apuren enhorabuena los unos toscamente las letras, y entiendan regularmente un libro para seguir las ciencias; esperen los otros mejor edad para aplicarse, y respondan los primeros si es cierto que en las clases de latinidad gastan todo el tiempo que habían de haber gastado en la de Primeras Letras, aprendiendo la doctrina cristiana, a leer y escribir, en las de Filosofía aprendiendo a formar el guarismo y a conocer los números; y en todas a fuerza de reprensiones y bochornos los preceptos de urbanidad; y si es para esto necesario que los catedráticos quieran tomarse por puro celo un trabajo que no les pertenece. Díganme los segundos si es verdad que cuando en la juventud vuelven sobre sí, y conocen su ineptitud reparando al mismo tiempo en los niños más tiernos la instrucción que a ellos les faltara, procuran ocultar su defecto: si se les hace insuperable el estorbo que la vergüenza les opone: si ceden muchos a su fuerza, y permiten más bien quedarse en la ignorancia que vencerla. Yo tengo de esto muy buenas pruebas.

No es propiedad de lo que se aprende en la Escuela el olvidarse: lo será de lo que se aprende mal; así como se desploma y arruina luego el edificio mal cimentado. Dígase que fue superficial la enseñanza y no que fue inútil.

Tercero

Todos se consideran capaces de desempeñarla

El ignorar los principios elementales de una cosa, cuando se trata de sus medios o fines, es vergon-

zoso; y así no se podría sin agravio preguntar a un teólogo, a un jurista si entendía el idioma latino, a un matemático si sabía la Aritmética.

Esto mismo puntualmente sucede con casi todos los hombres respecto de leer y escribir. Con dificultad se encontrará uno que diga que no es capaz de enseñar las Primeras Letras; por el contrario pocos confesarán abiertamente habilidad para el desempeño de una cátedra de Elocuencia, Filosofía, etc. Prueba bien clara de que el estudio de estas facultades pertenece a pocos, y que el conocimiento completamente instruidos si no satisfechos de que lo están por la grande facilidad que encuentran en enseñar una cosa que juzgan de poco momento.

Para que un niño aprenda a leer y escribir, se le manda a casa de cualquier vecino, sin más examen que el saber que quiere enseñarlo porque la habilidad se supone; y gozan de gran satisfacción las madres cuando ven que viste hábitos el maestro porque en su concepto es este traje el símbolo de la sabiduría. ¡Ah! De qué modo tan distinto pensarían si examinaran cuál es la obligación de un maestro de Primeras Letras, y el cuidado y delicadeza que deben observarse en dar al hombre las primeras ideas de una cosa.

Cuarto

Le toca el peor tiempo y el más breve

Así como es propio carácter de la infancia y puericia el ser inocente, lo es también el ser delicada, y penosa, tanto por su debilidad, cuanto por el desconcierto de sus acciones. Es verdad que para tolerar éstas, es poderoso aliciente el de aquélla; pero no podrá negarse que sin una continua reflexión sobre los derechos que se la deben, con dificultad habría quién se encargase de su dirección.

Es necesario estrechar en los límites de la prudencia todos sus deseos al paso que se les permita obrar con libertad. Para discurrir y proceder así es menester no ser ignorante o no querer parecerlo consintiendo sin estorbo alguno todos los gustos que inventa la razón informe de los niños.

En esto se funda mi reparo. Le toca al Maestro de Primeras Letras la peor parte de la vida del hombre; no por su travesura, por su complexión, ni por su distracción, sino por la demasiada contemplación e indulgencia que goza en esta edad. Si ésta se dispensase racionalmente por los padres como es debido, nada habría que decir, pero sucede al contrario regularmente (hablo en esto y en todo con la excepción que debo). Es preciso que el Maestro al tiempo que trata de rectificar el ánimo y las acciones de un niño; y de ilustrarle el entendimiento con conocimientos útiles, trate también de consultarle el antojo sobre las diversiones, juegos y paseos que apetece, si no quiere hacerse un tirano a los ojos de sus padres.

De esta extraña doctrina resulta que cuando debía terminar la enseñanza aún no ha comenzado: que pierde el discípulo el tiempo más precioso en la ociosidad: y que al cabo sale el Maestro con la culpa que otro ha cometido.

Ojalá fuera éste sólo el cargo que se le hiciera que con desentenderse estaba vencido; lo más penoso está en satisfacer a los que se le forman en el discurso de la enseñanza sobre el aprovechamiento. Se le reconviene a cada paso con la edad del discípulo, con su grande talento, aunque no lo tenga, con los designios que se han propuesto en su carrera, con las proporciones que malogra, etc., porque es cosa chocante al parecer de muchos padres ver sus hijos en la Escuela de Primeras Letras cuando cuentan ya once o doce años de edad, aunque los hayan tenido en sus casas hasta los diez, llevados de la idea común de gobernarse, por la estatura, y no por la habilidad para pasarlos a las clases de Latinidad como si fuesen a cargar la gramática en peso.

Cansado el Maestro de este modo usa de las abreviaturas que puede para eximirse de una molestia tan continuada. Sale el discípulo, entra en su deseada clase; y aunque consuma en ella doble tiempo del necesario no es reparable: pocas y muy ajustadas son entonces las instancias y quedan plenamente

satisfechos con la más leve respuesta del preceptor. ¿No quiere decir esto que a la Escuela de Primeras Letras le toca el peor tiempo y el más breve?

Quinto

Cualquiera cosa es suficiente y a propósito para ella

La desgraciada suerte que ha corrido la escuela en tantos años, la ha constituido en la dura necesidad de conformarse con lo que han querido darla. Olvidado su mérito ha sufrido el mayor abandono con notorio agravio; y aún en el día siente, en mucha parte; lastimosos efectos de su desgracia.

Basta para conocerlo fijar un poco la atención en las peluquerías y barberías que sirven de Escuela; y sin detenerse en examinar su método ni la habilidad de sus maestros, pásese a averiguar con qué autoridad se han establecido, quiénes son sus discípulos y qué progresos hacen.

Y se verá que ha sido costumbre antigua retirarse los artesanos de sus oficios en la vejez con honores de Maestros de Primeras Letras, y con el respeto que infunden las canas y tal cual inteligencia del Catecismo, han merecido la confianza de muchos padres para la educación de sus hijos: que muchos aún en actual ejercicio forman sus Escuelas públicas de leer y peinar, o de escribir y afeitarse, con franca entrada a cuantos llegan sin distinción de calidades, y nunca se ve salir de ellas uno que las acredite.

Cualquiera libro, cualquier pluma, tintero o papel que un niño lleve, está demasiado bueno para el efecto: porque teniendo qué leer y con qué escribir es accidente que salga de un domo o de otro, debiéndose enmendar después con el ejercicio. Propia máxima de estas fingidas escuelas. Nada perjudicaría si se quedase en ellas; pero la lástima es que se trasciende a las verdaderas, y hace dificultoso su curso.

Cuando un hombre que se gobernó por ella tiene a la Escuela un hijo, y se le piden libros señalados, papel o pluma de tal calidad: le coge tan de nuevo que se ríe, y llama al maestro minucioso y material:

por lo que se ve éste obligado muchas veces a enseñar a unos por el *Flos Sanctorum* y a otros por la *Guía de forasteros*.

No se hace cargo que son indispensables principios para leer con propiedad el conocimiento de los caracteres, la buena articulación y la inteligencia de las notas, y que no puede un maestro enseñarlo, sin tener en la mano ejemplares propios de cada cosa; que para instruir en el método y reglas de formar las letras, necesita igualmente de materiales acondicionados, que al paso que faciliten al discípulo la ejecución, le hagan conocer las circunstancias que constituyen su bondad para que los distinga.

Se entiende regularmente que los libros de meditaciones, o discursos espirituales, son los que necesita un niño en la escuela, y sin otro examen se procede a ponerlos en sus manos. Santos fines sin duda se proponen en esto: pero no es este solo el asunto que se trata en el mundo. Es necesario saber leer en todos sentidos y dar a cada expresión su propio valor. Un niño que aprende a leer sólo en diálogo no sabrá más que preguntar o referir si sólo usa de un sentido historial. Lo mismo digo de escribir y de todo lo demás que toca a la enseñanza.

El vicio o limitación que toma en su principio, con dificultad se enmienda y siempre es conocido el reparo.

Sexto

Se burlan de su formalidad y de sus reglas, y su preceptor es poco atendido

Como esto de hacer maestro de niños a cualquiera ha sido libre facultad de cada padre de familia respecto de sus hijos, no ha sido menos libre la acción que se han reservado para disponer de la Escuela a su arbitrio como fundadores. Permítaseme una pintura de este gobierno.

Admite un pobre artesano en su tienda los hijos de una vecina para enseñarlos a leer: ponerlos a su lado mientras trabaja a dar voces en una Cartilla, óyelos todo el vecindario; alaban su paciencia; hacen juicio de su buena conducta; ocurren a hablarle para

otros: los recibe: y a poco tiempo se ve cercado de cuarenta o cincuenta discípulos.

Cada padre le intima las órdenes que quiere para el gobierno de su hijo y éste ha de observarlas puntualmente. A su entrada lleva un asiento del tamaño que le parece: puesto en él y una tablilla sobre las piernas forma su plana por un renglón de muestra; a la hora que llega es bien recibido; y al fin, antes de retirarse cantan todos el *Ripalda* en un tono y sentido violento mientras el maestro entiende en sus quehaceres.

El viernes es día ocupado. Éste es el destinado para despachar los vales a proporción de la contribución que cada uno hace, según sus haberes, que regularmente se reduce a una vela, a un huevo, a un medio real o a un cuartillo de los que corren en las pulperías.

Castígame un niño, y no le agradó a su madre, o sobrevino algún otro disgusto de resultas de la enseñanza, ya es suficiente motivo para llenar de pesares al Maestro, mandar por el asiento y ponerlo al cargo de otro que hace el mismo papel en otra cuadra. Sucede lo mismo con éste, y con otros, y después de haber andado el muchacho de tienda en tienda con su tablilla terciada, adquiriendo resabios y perdiendo el tiempo, entra a estudiar Latinidad porque ya tiene edad, o toma otro destino.

Parece imposible que un método tan bárbaro, un proceder tan irregular se haya hecho regla para gobernar en un asunto tan delicado; pero la costumbre puede mucho. No será imposible oponerse a ella; mas no se logrará el triunfo sin trabajo.

¿Quién cree ahora que la Escuela de Primeras Letras debe regirse por tales constituciones, por tales preceptos? ¿Que sus discípulos han de respetarlos y cumplirlos exactamente, o ser expedidos? ¿Que su maestro goza de los fueros de tal y debe ser atendido? Si hemos de decir verdad, no será muy crecido el

número de los que así piensan y bastará para prueba considerar lo vasto del vulgo y sus ideas.

Una escuela que no se diferencia de las demás, sino en el asunto: un preceptor que tiene el mismo honor que los otros en servir al público, es el juguete de los muchachos en el día: tanto importa que se les fije una hora para asistir a ella, como que se les admita a la que lleguen, tanto el que se les prescriba tal método como el que se use de ninguno, tanto el que se les haga entender el orden de sus obligaciones, como el que se les deje en libertad para portarse bien o mal: en una palabra, el maestro que deba ser considerado de los discípulos, es el que los considera porque el tiempo y la costumbre así lo exigen. Dura necesidad, por cierto. No se ve esto sino en la Escuela de Primeras Letras a pesar de la razón.

Los principales obligados a la educación e instrucción de los hijos son los padres. No pueden echar su carga a hombros ajenos sino suplicando, y deben ver al que la recibe y les ayuda con mucha atención y llenos de agradecimiento.

El establecimiento de las escuelas de primeras Letras no ha tenido, ni tiene otro fin, que el de suplir sus faltas en esta parte, ya sea por ignorancia, ya sea porque no se lo permitan sus ocupaciones. Para esto las ponen los señores jueces al cargo de sujetos que pueden desempeñarlas con el acierto que corresponde. El que no las necesita porque puede hacerlo si está bien libre de que le apremien; pero el que las necesita debe conformarse en todo con sus preceptos, con su método, con sus constituciones. Lo primero porque tienen aprobación, y lo segundo porque reciben en ello beneficio.

Es indispensable la reforma

La lectura atenta de los seis artículos precedentes, sin añadir otras reflexiones, bastaba para deducir una consecuencia tan forzosa...

«Decreto El patronato, dirección y gobierno de los institutos docentes pertenecientes al Estado, 1820»*

*Simón Bolívar***

* Simón Bolívar, «Decreto El patronato, dirección y gobierno de los institutos docentes pertenecientes al Estado, 1820», en *Decretos del Libertador 1813-1823*, tomo 1, Los Teques, Gobernación del Estado Miranda, 1983, pp. 204-205.

** Ver perfil biobibliográfico *supra*, p. 134.

Presentación

Para el Libertador Simón Bolívar la educación popular era cuestión prioritaria, «debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso. Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades». Para el efecto proponía al Congreso de Angostura, el 15 de febrero de 1819, la creación de un cuarto poder para que velara, entre otros intereses sociales, por «la educación de los niños, la instrucción nacional». En este pensamiento está la razón profunda del interés que Bolívar tuvo por la educación de los pueblos que liberó.

El texto que se ofrece a continuación es representativo del pensamiento de Bolívar. Va dirigido

a la concreción política de una idea, la de poner bajo la autoridad del Estado, el establecimiento y dirección de la educación propuestos al Congreso de Angostura en el proyectado Poder Moral que aquel cuerpo legislativo no acogió. El decreto en cuestión dictado en El Rosario, el 21 de junio de 1820, pone bajo el patronato y gobierno del Estado «los colegios de estudio y educación establecidos en la República», que incluían, según el artículo dos, «los colegios seminarios que hay en toda extensión de la República, cuyos jefes, rectores, maestros y demás empleados dependerán del gobierno y serán nombrados por él». Era una declaración del Poder Público con miras a factibilizar el principio enunciado al inicio de esta nota.

**DECRETO EL PATRONATO, DIRECCIÓN Y GOBIERNO
DE LOS INSTITUTOS DOCENTES PERTENECIENTES AL
ESTADO, 1820**

Simón Bolívar

Libertador presidente

Considerando

1) Que la educación civil y literaria de la juventud es uno de los primeros y más paternales cuidados del gobierno; 2) que no pudiendo reformarse por ahora la educación literaria que se da en los pocos establecimientos hechos por el gobierno español, debe por lo menos velar sobre ellos y procurar su adelantamiento y perfección; 3) que la diferencia de método y régimen de enseñanza en los diversos establecimientos es embarazosa y perjudicial; 4) que este mal es inevitable mientras los establecimientos no sean regidos por un mismo jefe y sobre todo, por el gobierno; 5) que la dirección o patronato que ejercía la autoridad eclesiástica en los colegios seminarios era delegada por el rey de España; 6) y último, que en nada se alteran las disposiciones canónicas sobre los seminarios, siempre que la autoridad eclesiástica continúe ejerciendo su inspección y derechos sobre las becas seminarias sin mezclarse en la dirección general del establecimiento, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1

El patronato, dirección y gobierno de los colegios de estudios y educación establecidos en la República pertenecen al gobierno, cualquiera que haya sido la forma de establecimiento de aquellos.

Artículo 2

Se comprenden expresamente en el artículo antecedente, los colegios seminarios que hay en toda la extensión de la República, cuyos jefes, rectores, maestros y demás empleados dependerán del gobierno y serán nombrados por él.

Artículo 3

Se reserva a los muy reverendos arzobispos y obispos y a sus venerables cabildos y provisoros en sede vacante los derechos y privilegios que les corresponden para proveer y velar sobre las becas seminarias que haya, llenando y ejerciendo con respecto a ellas todas sus atribuciones.

Artículo 4

Los vicepresidentes de departamentos, como agentes inmediatos del gobierno en sus respectivos departamentos, serán los patronos de los colegios y establecimientos de educación.

Artículo 5

El ministro del Interior y Justicia se encargará de la ejecución de este decreto.

Publíquese y comuníquese a quienes corresponda.
Dado en El Rosario, a 21 de junio de 1820-10°.

Simón Bolívar

*Proyecto de Ley de Instrucción Pública, 1840**

José María Vargas

Pedro Pablo Díaz

Juan Manuel Cagigal

José María Vargas (1786-1854). Médico cirujano, científico, catedrático y rector de la Universidad de Caracas, político, escritor y presidente de Venezuela. En 1827 fue electo como el primer rector médico. Fundó en 1827 la Sociedad Médica de Caracas. Su obra científica es extraordinaria. Fue presidente del país entre 1834 y 1836. En 1839 asume la Presidencia de la Dirección General de Instrucción Pública, la cual ejercerá hasta 1852.

Pedro Pablo Díaz (1784-1856) fue diputado al Congreso Constituyente de 1830 en representación de Caracas y secretario de Hacienda y Relaciones Exteriores, pero su centro de atención fue la educación pública. Con el doctor J.M. Vargas coopera en tres iniciativas: 1) la fundación y desarrollo de la Dirección General de Instrucción Pública desde 1837 a 1851, o sea, catorce años de trabajo gratuito; 2) la preparación del proyecto de la primera ley de educación de Venezuela en 1840, y 3) la traducción de la obra pedagógica del Convenio, publicada en Caracas con el título de *Nociones elementales de la naturaleza y de la industria humana*.

Por su parte, Juan Manuel Cagigal (1803-1856), fue ingeniero, militar, matemático y periodista. Para 1830, el Congreso Constituyente decretó establecer en Caracas una Academia de Matemáticas bajo sus órdenes; también dirigió la instalación de los primeros telescopios en la capital venezolana y actuó como miembro fundador y secretario de correspondencia de la Sociedad de Amigos del País en 1829, 1830 y 1841.**

* José Vargas, Pedro Pablo Díaz, Juan Manuel Cagigal, *Proyecto de Ley de Instrucción Pública*, Impreso por Valentín Espinal, Caracas, 1840.

** Tomamos, con algunos ajustes, información biobibliográfica del *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, CD, s/f. «José Manuel Cagigal». Disponible en: <http://www.mipunto.com/venezuelavirtual/000/000/004/094.html> (Consulta: 15 de enero de 2010).

Presentación

La Dirección General de Instrucción Pública fue creada por decreto del presidente Carlos Soublette el 17 de julio de 1838. Correspondió al doctor José María Vargas y a los señores José Bracho y Pedro Pablo Díaz, como directores principales, y a los señores Juan Manuel Cagigal y Manuel Felipe To-var como directores suplentes integrar el equipo directivo. Las personalidades señaladas ocupan importantes sitios en la vida pública venezolana del siglo XIX, y en el campo de la educación tienen relieve especial Vargas, Cagigal y Díaz, quienes en representación de la Dirección General de Instrucción suscriben como autores el primer proyecto republicano de Ley de Instrucción Pública que fue presentado al Congreso en marzo de 1840. Las razones que califican la importancia de este proyecto son las siguientes: norma la totalidad del sistema educativo en cuanto se refiere al régimen académico y organizativo de los establecimientos docentes, desde la escuela para la enseñanza popular hasta la

universitaria y los planteles especiales para atender ramos particulares que requieren de mayor desarrollo en función del progreso del país; asimismo norma las sociedades económicas de amigos del país a fin de que se ocupen de programas para mejorar la producción; menciona a la Dirección General de Instrucción Pública para centralizar el gobierno de todas las partes del régimen educativo y a la renta para el sostenimiento de estos establecimientos. Predominaba en el proyecto el criterio de centralización del gobierno y orientación de la educación y esta tesis impidió que prosperara porque violentaba la dirección política centrofederalista de la Constitución de la República vigente para la época, la cual otorgaba a las autoridades provinciales atribuciones para el gobierno y administración de la primera instrucción. Por tal razón el proyecto fue aprobado por el Congreso en 1844 como Código de Instrucción Pública aunque quedaba reducido a materia universitaria. A continuación se reproducen aspectos básicos del proyecto presentado al Congreso.

PROYECTO DE LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, 1840

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso decretan:

Parte primera

De la organización de la instrucción pública

Artículo 1

El sistema de instrucción pública se organiza en Venezuela con los establecimientos siguientes.

- 1) Las escuelas primarias para la enseñanza popular y universal.
- 2) Los colegios provinciales para la enseñanza secundaria o de las lenguas castellana y latina, y de las ciencias filosóficas.
- 3) Las universidades o escuelas generales para la instrucción científica en las ciencias filosóficas, médicas, eclesiásticas y de jurisprudencia; y las lenguas y demás ramos de literatura como preparatorios.
- 4) Las escuelas especiales para la de algunos ramos particulares que necesitan mayor desarrollo, como las matemáticas y la náutica.
- 5) Las sociedades económicas para instrucción mutua por el método de asociación.
- 6) La Dirección General de Instrucción Pública, para centralizar el gobierno de todas las partes de este sistema.

Artículo 2

La Dirección General de Instrucción pública, formará por separado los proyectos reglamentarios acerca de estos diferentes ramos de educación pública, o reformará los vigentes sobre las bases, y en la manera que esta ley dispone.

Sección I

De las bases para los decretos reglamentarios de la instrucción pública.

Capítulo I

De la enseñanza primaria

De las escuelas primarias

Artículo 3

La enseñanza de las primeras letras será uniforme en las escuelas públicas de Venezuela.

Artículo 4

Las materias serán: leer, escribir, principios de aritmética y de gramática castellana, los dogmas de la religión y de la moral cristiana, urbanidad, y algunas nociones acerca de los deberes del hombre en sociedad.

Parágrafo único. En los lugares en que sea posible adelantar esta enseñanza, se contemplará la gramática castellana, y se dará principios de geografía, elementos de historia sagrada y profana, y de dibujo lineal; como asimismo se establecerán escuelas de niñas.

Artículo 5

Los reglamentos para las escuelas de ambos sexos, se formarán por la Dirección general, previos los informes de las comisiones permanentes y autoridades municipales acerca de las circunstancias de la parroquia o lugar en que estén establecidas o hayan de establecerse.

Artículo 6

En dichos reglamentos se procurará acercarse en todo lo posible, al método de enseñanza mutua.

Artículo 7

Los niños serán admitidos en estas escuelas desde la edad de cuatro años hasta la de doce.

Artículo 8

Las comisiones permanentes quedan autorizadas para obligar a los padres, tutores y encargados de los niños a que los manden a la escuela, bajo la multa de uno hasta cuatro pesos; y el juez territorial lleva-

rá a efecto sus disposiciones, a menos que la falta sea por justo impedimento a juicio de las mismas comisiones.

Artículo 9

Por la disposición del precedente artículo, no se priva a los padres de la libertad que tienen de dar a sus hijos una enseñanza particular, si tienen posibilidad para ello.

Artículo 10

Los libros elementales de que se haga uso para la enseñanza de estas escuelas, serán designados por la Dirección General de Instrucción Pública.

De la intervención y deberes de las autoridades municipales en las escuelas

Artículo 11

Las autoridades municipales que pueden intervenir en las escuelas, son: las diputaciones provinciales, los gobernadores, los concejos municipales, los jefes políticos, las comisiones permanentes y los jueces parroquiales, en sus casos: a saber:

Artículo 12

A las diputaciones provinciales, con los gobernadores, se les encarga especialmente la investigación, agencia y arreglo de todos los fondos que antes de esta ley han sido designados por otras anteriores para las escuelas públicas; y de sus resultados darán cuenta al gobierno por medio de la Dirección General de Instrucción Pública.

Artículo 13

Encárgaseles también especialmente la investigación y agencia de aquellas fundaciones pías que teniendo más de treinta años de antigüedad, puedan ser destinadas con más provecho a las escuelas públicas; con el beneplácito de sus encargados o fideicomisarios. A este fin nombrarán las diputaciones, en cumplimiento del deber que les impone la atribución 17 del artículo 161 de la Constitución,

una comisión de su seno, la que presidida por el gobernador, y oído el fideicomisario o encargado de la fundación pía decida acerca de la utilidad y conveniencia del nuevo destino, atendida la diferencia de los tiempos e instituciones, tales, que los mismos fundadores así lo harían si viviesen en la actualidad; y de los resultados darán parte inmediatamente al gobierno por medio de la Dirección General de Instrucción Pública para su ejecución, o para que éste remueva los obstáculos que se presenten.

Artículo 14

En tercer lugar se les encarga allanar, por medio de la comisión de que habla el artículo anterior, y de un modo conciliatorio, con el ordinario eclesiástico, los inconvenientes que hasta ahora se han presentado para que en los conventos de religiosas se establezcan escuelas de niñas, una en cada uno, como lo dispuso la ley de 6 de agosto de 1821; dando parte inmediatamente al gobierno por medio de la Dirección General de Instrucción Pública del resultado, para que con su autoridad, que para el caso se le confiere con la plenitud necesaria, remueva todo obstáculo.

Artículo 15

Los concejos municipales y jefes políticos, quedan encargados de visitar las escuelas establecidas en el lugar de su residencia, a lo menos una vez en cada mes, por medio de la diputación que expresamente nombren para el caso; haciendo que las comisiones permanentes de sus parroquias, los jueces territoriales, y los maestros, cumplan con su deberes respectivos; y que en las escuelas no haya cosa alguna que pueda ofender la moral, la urbanidad, ni la salud: dando parte inmediatamente de lo que juzguen digno de corrección al gobernador por medio del jefe político; y el gobernador al Poder Ejecutivo por medio de la Dirección General de Instrucción Pública. El acta que extenderán en papel común de oficio en la escuela, como resultado de la visita mensual, se firmará por los dos diputados municipales

de la comisión, y el maestro; se insertará en la del cuerpo en su próxima reunión; y se tramitará original al gobernador de la provincia por medio del jefe político; y el gobernador la pasará á la Dirección general, dejando tomada razón en un cuaderno separado que se llevará en su Secretaría con el título de «Toma de razón de las visitas mensuales de las escuelas públicas».

Artículo 16

Las comisiones permanentes establecidas con arreglo al artículo 257 de esta ley, no podrán ser interrumpidas en el ejercicio de los deberes que esta ley les impone: a este fin quedan libres sus individuos mientras que en ellas sirvan, de otras cargas públicas, a menos que voluntariamente quieran ejercerlas; como también de toda contribución personal.

Artículo 17

Las comisiones permanentes deberán visitar la escuela o las escuelas de su parroquia, una vez todos los meses por lo menos, y darán parte por oficio del resultado de cada visita al jefe político del cantón, quien lo transmitirá al gobernador de la provincia a los efectos expresados en el artículo 15.

Artículo 18

La falta de cumplimiento de estos deberes de las diferentes corporaciones y jefes municipales será corregida con multas según se dirá más adelante: estas multas aplicadas, según los casos, se considerarán como una contribución forzosa en beneficio de las escuelas públicas, exigida por la comisión en el cumplimiento de los encargos que respectivamente se les hace.

De la autoridad de la Dirección General de Instrucción Pública

Artículo 19

La Dirección General de Instrucción Pública en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por esta ley, supervigilará en todo lo concerniente

a las escuelas: hará que se cumplan las reglas establecidas; aplicará los correctivos necesarios en caso de abusos; designará los libros elementales que han de servir para la enseñanza, y los mandará imprimir cuando el fondo de escuelas lo permita; y también determinará los demás gastos conducentes a su mejora, en el mismo caso de haber fondos.

Artículo 20

Podrá imponer multas a beneficio de las escuelas públicas a los funcionarios, a quienes por esta ley se encargan particulares deberes que desempeñar, cuando falten a ellos; con tal que dichas multas no excedan de veinticinco pesos.

De las escuelas normales

Artículo 21

En la capital, y en cada una de las ciudades principales de Venezuela en que sea posible, a juicio de la Dirección General de Instrucción Pública, se establece una escuela normal, a cuyo fin las respectivas diputaciones provinciales designarán en sus presupuestos anuales la cantidad suficiente, no sólo para la escuela normal, sino también para las escuelas parroquiales que se encuentren en el caso previsto por esta ley. (Artículo 261).

Artículo 22

Los respectivos gobernadores de las provincias quedan especialmente encargados de la ejecución de esta disposición.

Artículo 23

La Dirección General de Instrucción Pública dará las reglas necesarias para el establecimiento de las escuelas normales.

De los maestros, sus calificaciones, nombramiento y remoción

Artículo 24

Los maestros serán nombrados por la Dirección General de Instrucción Pública a propuesta de los

concejos municipales en los lugares en que éstos residen, y a propuesta de las comisiones permanentes, en las demás parroquias.

Artículo 25

Los maestros deberán ser personas de buenas costumbres, y conocer las materias de la enseñanza a que se les destina.

Artículo 26

Luego que se establezcan las escuelas normales, serán examinados en ellas los maestros, antes de conferírseles el magisterio: entre tanto lo serán a presencia de los concejos municipales a que la parroquia de la escuela que va a servir pertenezca, y dos o más examinadores que dichos concejos nombrarán al efecto, de su seno o fuera de él.

Artículo 27

La Dirección General de Instrucción Pública podrá remover a los maestros a petición de las respectivas comisiones permanentes, o municipalidades en sus casos; o cuando por motivos fundados en el testimonio de vecinos respetables, conozca la Dirección general que no conviene su continuación en el magisterio.

Capítulo II

De la enseñanza en los colegios

Parte orgánica

De los colegios

Artículo 28

Continuarán establecidos los colegios nacionales de Cumaná, Carabobo, Guanare, Barquisimeto, Tocuyo, Trujillo, Coro, Maracaibo, Guayana, Margarita y Calabozo, conforme a esta ley, siempre que tengan rentas suficientes para cubrir sus gastos.

Parágrafo único. Cuando las rentas conventuales de Barcelona, aplicadas a la educación lleguen a aclararse, se establecerá un colegio en aquella capital. Entre tanto se conservará la clase de latinidad

erigida por el gobierno pagada de las rentas de los capitales ya descubiertos.

Artículo 29

Estos establecimientos constarán de dos partes, la una es la escolar del colegio: la otra la interna.

De los directores y catedráticos

Artículo 30

Cada uno de estos establecimientos literarios estará a cargo de un rector y de un vicerrector.

Artículo 31

Corresponde al rector: 1) Entenderse con la Dirección General de Instrucción Pública, o con el Gobierno directamente, en caso necesario, en todo lo que concierna al establecimiento, conservación y adelanto del colegio: 2) La dirección económica del mismo: 3) el desempeño de las funciones que le atribuyan los reglamentos que diere dicha dirección: y 4) Las demás que acuerde esta ley sobre el régimen interno y el escolar de estas casas.

Artículo 32

Además de los anteriores que los reglamentos y esta ley señalen al vicerrector, será de su deber: 1) Intervenir en las cuentas del administrador en la forma que la Dirección general disponga: 2) Pasar a esta corporación en los días primeros de julio y enero una relación circunstanciada del estado de las rentas, acompañada de una noticia del ingreso, egreso y existencia de la caja: y 3) Darle asimismo cuenta en las propias épocas, del estado y progresos de la instrucción y del número de alumnos internos y externos.

Artículo 33

El rector, vicerrector y catedráticos gozarán de la renta anual [que] les señale el Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección de Estudios, atendidas las circunstancias de cada establecimiento.

Parágrafo único. Cuando el rector y vicerrector desempeñen cátedras, reunirán la renta de ambos destinos.

Artículo 34

Toca al Gobernador de la provincia proponer sujeto idóneo para rector, a ambos proponer el vicerrector, y a los tres proponer los catedráticos cuando se establezcan por separado; y a la Dirección general nombrarlos o removerlos dando cuenta al Gobierno.

Artículo 35

Cuando por cualquier motivo falten simultáneamente el rector y vicerrector, el Gobernador de la provincia nombrará inmediatamente un vicerrector interino, participándolo a la Dirección general.

Artículo 36

Las faltas temporales de los catedráticos las llenará el rector inmediatamente poniendo un sustituto, y dará también cuenta a la Dirección.

Artículo 37

El rector, vicerrector y catedráticos no pueden separarse de sus puestos temporalmente sin permiso del Gobernador de la provincia, quien lo concederá con causa legítima, dentro del máximo que se fija por el artículo siguiente, dando cuenta a la Dirección.

Artículo 38

El mayor tiempo que pueden estar separados, es el de dos meses, en el caso de que el permiso se les haya concedido para ausentarse a negocios particulares; y el de seis cuando fuere por enfermedad.

Artículo 39

Si la separación fuere para asistir al Congreso como senador o representante o a la Diputación provincial como miembro de ella, se considerará como con licencia por el tiempo de las sesiones, y por el del duplo de la distancia de la capital de la República o de la provincia respectiva, así a la ida como a

la vuelta. La distancia se calculará a razón de ocho leguas por día.

Artículo 40

Concluido el tiempo señalado en los artículos anteriores, sin que hayan vuelto a ocupar sus plazas de hecho quedarán éstas vacantes y se propondrán personas para llenarlas.

Artículo 41

Mientras que dichos empleados estén sin ejercer sus funciones en los casos expresados en los artículos 38 y 39 disfrutarán los interinos la mitad del sueldo del propietario.

Artículo 42

Las atribuciones señaladas al Gobernador las ejercerá el concejo municipal respectivo, en los lugares en que no resida dicho magistrado.

De la Junta de rentas

Artículo 43

La Junta de rentas se compondrá, en los colegios de las capitales de provincia, del Gobernador, y en los de los cantones del Tocuyo, Guanare y Calabozo, del jefe político, del rector del colegio y de un miembro del Concejo Municipal elegido anualmente por este cuerpo después que sea examinada la cuenta del año anterior; y sin que se considere miembro nato de la junta, concurrirá el administrador cuando ella lo estime necesario.

Parágrafo único (...)

Artículos 44 – 45 (...)

Artículo 46

Son deberes de la Junta de rentas:

- 1) Proponer a la Dirección todo lo que crea conveniente para la conservación de los bienes del colegio y fomento de sus rentas.
- 2) Cuidar de que el cobro de estas rentas se haga oportuna y eficazmente.

- 3) Practicar el primero de cada mes el tanteo de la caja de la administración; y además en cualquiera otro si lo creyere conveniente.
- 4) Examinar las cuentas del administrador, glosarlas, oír los descargos que este empleado diere, y sentenciarlas dentro de dos meses contados desde 1° de agosto en que deberá haberlas recibido del presidente de la junta, hasta el último de septiembre.
- 5) Remitirlas a la Dirección general inmediatamente para su revisión por el tribunal de cuentas, y para su fenecimiento por la misma dirección.
- 6) Hacer que el administrador entere en cajas las cantidades en que resultare alcanzado.
- 7) Archivar la fianza del administrador, y no permitir que entre a desempeñar sus funciones, mientras no cumpla con el requisito de prestarla.
- 8) Hacer que las fianzas se refrenden cada vez que sea necesario.
- 9) Vigilar sobre la salida de caudales, no permitiendo que se erogue la menor suma, sin que hayan precedido las formalidades que se establecen por esta ley.
- 10) Poner en claro los derechos del colegio sobre cualesquiera propiedades y rentas litigiosas por medio del administrador, a quien toca con conocimiento de la junta y aprobación de la Dirección, intentar y seguir las demandas en los tribunales.
- 11) Pasar todos los años a la Dirección general en 1° de octubre una memoria del estado del colegio en todos sus ramos.

De la administración de las rentas

Artículos 47 – 48 (...)

Artículo 49

Rendirá cuenta comprobada de cada año de su administración, contando de julio a junio, bien entendido que ha de estar entregada con toda la documentación, antes del día último del mes de julio siguiente, al presidente de la junta de rentas, so pena de quedar exonerado del encargo inmediatamente por disposición de la misma autoridad,

quien será responsable si no la librare el día 1° de agosto siguiente, dando cuenta a la Dirección general, sin perjuicio de perseguir al administrador negligente en los tribunales de justicia, quienes deberán emplear precisamente el apremio de prisión en los términos y en la forma prevenida en el párrafo único del artículo 184.

Artículo 50

Las rentas de los colegios no podrán invertirse sino en los objetos siguientes:

- 1) En el sueldo mensual de cada empleado del establecimiento.
- 2) En la reparación del edificio del colegio y de los demás que le correspondan; en el deslinde y mejoramiento de las posesiones y terrazgos que le sean propios; en los costos y costas que se causasen por cualquiera litis que sea necesario seguir para defender o recuperar las propiedades del colegio, y en otros pasos judiciales que hayan de darse para descubrirlos, o poner corrientes sus acciones, siempre que por derecho corresponda al colegio el pagamiento.
- 3) En los gastos indispensables para adquirir y conservar los enseres, avisos y libros propios del establecimiento.

Artículos 51 – 54 (...)

Del régimen interno

Artículo 55

Al rector del colegio corresponde toda la parte económica-gubernativa del establecimiento como el seminario de educación omnimoda interna.

Artículo 56

Le toca por consiguiente admitir los alumnos internos que a bien tenga; fijar la pensión según los gastos; y correr por sí con este ramo sin necesidad de rendir cuenta a la Dirección general ni a ninguna otra autoridad.

Artículo 57

Hacer con el vicerrector, y demás colaboradores que le parezca conveniente establecer para el régimen interno, aquellos convenios sobre inspección, trabajos, salarios, etc., que a bien tuviese.

Artículo 58

Sobre las bases generales que la Dirección le suministre, aprobadas por el gobierno formará el reglamento de la casa en este ramo, estableciendo la distribución de las horas de estudio, sueño, alimentos, ejercicios religiosos, desahogos, ejercicios gimnásticos, etc., dando cuenta anualmente en 1° de octubre a la Dirección de los progresos que se noten en todo este ramo de educación interna.

De los alumnos

Artículo 59

Son alumnos internos, los jóvenes que viven en la casa sujetos al reglamento económico-gubernativo que establezca el rector.

Artículo 60

Son alumnos externos, los jóvenes que habiendo cumplido con las formalidades de los reglamentos, previas a su entrada se matriculen en una de las clases establecidas en el colegio.

Artículo 61

Es un deber de los alumnos externos concurrir a las horas de clase y además a cualesquiera otras que los jefes de la casa tenga bien disponer.

De la organización de los colegios que por falta de rentas no pueden establecerse conforme a esta ley

Artículos 62 – 65 (...)

Parte escolar o del régimen escolar

Artículo 66

El rector es el jefe del gobierno escolar de su colegio. Consultará sus medidas con el vicerrector y

dará cuenta de todo a la Dirección General de Instrucción Pública.

Artículo 67

El vicerrector sustituye al rector en todos los casos que ocurran. Llevará un libro para asentar los nombres y apellidos de los alumnos, los de sus padres o encargados, lugar del nacimiento y de la morada, y el día en que se hace el asiento.

Artículo 68

Los derechos de inscripción y matrícula tanto de los alumnos internos como de los externos por la educación escolar que reciban será de ocho reales, y corresponde de por mitad al rector y vicerrector, como un aumento de su renta.

Artículo 69

Habrán cuatro catedráticos por lo menos en cada colegio, uno para la lengua castellana, otro para la latina, y dos para las ciencias filosóficas. Los dos catedráticos de ciencias filosóficas enseñarán en los cuatro años que necesariamente dura su curso, las materias de estas ciencias conforme a los artículos 125 y 132, en horas de clase por mañana y tarde en los términos y bajo la forma que la Dirección disponga en su reglamento escolar.

Artículo 70

Toca a los catedráticos enseñar las materias correspondientes a sus clases a las horas y por los autores y métodos que se les señale.

Artículo 71

Una de las escuelas primarias, a elección del rector, que las diputaciones provinciales hayan establecido o establecieron en los lugares en donde haya colegios, podrá situarse en el mismo edificio en obsequio de la mayor comodidad de los jóvenes y de sus padres, siempre que las disposiciones municipales a que esté sujeta dicha escuela sean o se hagan compatibles con el reglamento escolar.

Parágrafo único. Si la autoridad municipal a quien compete consentir en esta unión, no la creyere conveniente, se entenderá el artículo anterior respecto de cualquiera otra escuela particular, cuyo preceptor quiera unirla; en el concepto de que nada tendrá que haber de los fondos del colegio, ni éste de lo que contribuyan a aquél los padres de los discípulos por la instrucción primaria que les dé; y en el de que ha de metodizar la escuela de acuerdo con el reglamento escolar. En el caso de este parágrafo, si optasen a la unión dos o más preceptores, el presidente de la junta asociado en el rector y vicerrector, tomarán en consideración las diferentes exposiciones, y acordarán la preferencia, dando cuenta.

Artículo 72

El rector y vicerrector vigilarán sobre el buen desempeño de los deberes de los catedráticos; y sobre los de dichos directores, cuando desempeñen cátedras, vigilarán el gobernador de la provincia o el jefe político en los lugares en que el gobernador no resida. Unos y otros en sus respectivos casos darán parte a la Dirección general de los abusos que observen, y tomarán por sí aquellas providencias de amonestación y corrección suave que les parezcan necesarias.

Artículo 73

El tiempo de clase, así para la lengua latina y castellana, como para las ciencias filosóficas, el período del año escolar, requisitos de matrícula y exámenes anuales, el método de verificar la asistencia, aplicación y aprovechamiento de los alumnos, el orden sucesivo en la enseñanza de las materias, premios, vacaciones, y todo lo demás relativo al régimen escolar, será conforme al que esta ley prescribe para las universidades.

Capítulo III

De la enseñanza en las universidades

Disposiciones preliminares

Artículo 74

Las universidades de Caracas y Mérida continúan bajo la garantía de la ley, cumpliendo con su objeto de enseñar las ciencias y las letras en toda la extensión que sus medios les permitan.

Artículo 75

Estos cuerpos se componen de las autoridades que inmediatamente los gobiernan, de sus catedráticos, de los doctores y licenciados de su gremio y claustro y de los cursantes.

De las autoridades de las universidades

Artículo 76

Las autoridades de las universidades son: 1) El rector, jefe de ellas: 2) El vicerrector que suple las faltas de éste, y además ejerce las funciones que esta ley le encarga: 3) La Junta de inspección y gobierno, que es el consejo del rector, y con él acuerda todas las medidas económico-gubernativas de estas corporaciones y las concernientes a la administración de sus rentas en la manera y forma prevenidas por esta ley: 4) El tribunal académico que conoce en segunda instancia de todas las causas contenciosas puramente escolar entre doctores, licenciados y cursantes, juzgadas anteriormente por el rector: 5) El cuerpo electoral, compuesto de todos los catedráticos y diputados de las facultades en los solos actos para que esta ley los convoca.

Del Rector

Artículo 77

El rector será nombrado a pluralidad absoluta de entre los doctores del gremio y claustro de la universidad, sean o no catedráticos y estén en ejercicio o jubilados.

Artículo 78

Esta elección se hará cada cuatro años el día 20 de diciembre en la capilla o sala de la universidad, por una junta compuesta de los catedráticos jubilados y en ejercicio, aunque no sean borlados, con tal que desempeñen cátedra en propiedad; y además de tres miembros diputados y representantes de cada facultad, electos a pluralidad absoluta por los miembros de ella, reunidos en el número que esta ley prescribe.

Parágrafo único (...)

Del Vicerrector

Artículo 79

Habrán un vicerrector que supla cualquiera falta del rector, desempeñando entonces todas las funciones de éste con el lleno de su autoridad. Será elegido de entre los doctores del claustro de la universidad, por el mismo tiempo, en la misma forma, en el mismo día, por el mismo cuerpo electoral y con sujeción a la misma regla en caso de renuncia, que el rector; todo conforme a lo dispuesto relativamente a éste en los artículos 77 y 78.

De la Junta gubernativa

Artículo 80

Habrán una Junta de gobierno compuesta del rector, vicerrector y los catedráticos, aunque no sean borlados, bien estén jubilados o en ejercicio. El número de miembros para constituir junta será de siete catedráticos, por lo menos, en la Universidad de Caracas, y de tres en la de Mérida, y además el rector y vicerrector.

Parágrafos 1 – 2 (...)

Artículo 81

Corresponde a la junta representar y hacer representar por comisionados, los derechos y acciones del cuerpo; defender sus estatutos y rentas ante los tribunales, contra cualquier abuso de autoridad, o contra las pretensiones de los particulares.

Artículo 82

No puede la junta revocar, alterar, ni dispensar ley alguna: por el contrario, está obligada a promover y celar su cumplimiento. Puede suplicar que se consideren; mas no desobedecer aquellas disposiciones que el gobierno y la Dirección de Instrucción Pública, den en ejercicio de la autoridad que la ley les concede para determinados actos respecto de la enseñanza en la universidad.

Artículo 83

Tampoco puede acordar que se hagan de los fondos de la universidad gastos extraordinarios o diferentes de los que se prescriben por esta ley, ni dar o aumentar sueldo sin aprobación de la Dirección de Instrucción Pública, ni dispensar derecho alguno a los que se gradúen.

Artículo 84

Cualquiera erogación ilegal y sin formalidades prescritas por esta ley, y las que dictare el Poder Ejecutivo en su reglamento, será reintegrada en la caja del cuerpo por los miembros que la hubieren votado, excepto los que hayan salvado su voto.

Del tribunal académico

Artículo 85

Habrán un tribunal académico compuesto de tres miembros principales y dos suplentes elegidos a pluralidad absoluta por el cuerpo electoral, entre los doctores y licenciados del claustro de la universidad, el mismo día que lo sean el rector y vicerrector, y continuarán en su encargo por cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Artículo 86

El rector, vicerrector y los catedráticos en actual ejercicio de leer cátedras, no pueden ser miembros de este tribunal durante el tiempo que desempeñen sus respectivos encargos.

Artículo 87

Las funciones del tribunal académico son:

1) Juzgar a los de subordinación que deben al rector y vicerrector. La excitación para este juicio nacerá del rector o de la Dirección de estudios, y los mismos jueces podrán también abrir el juicio sin excitación alguna, siempre que en sus reuniones mensuales encuentren motivo en vista de las notas que acerca de la conducta académica de los catedráticos, le presente el vicerrector, y del libro de visitas llevado por el rector. Las pruebas para un juicio por falta de subordinación serán sustanciadas en virtud de la queja, oyendo al catedrático y testigos, y decidiendo de plano de una manera breve y sumaria y por mayoría absoluta. Sus fallos de multa se comunicarán al rector para su ejecución; y sus informes a favor de la suspensión y aun destitución se comunicarán también al rector y por éste a la Dirección de Instrucción Pública para que ella resuelva.

2) Oír los recursos de apelaciones de las providencias del rector en sólo los negocios contenciosos puramente académicos entre doctores, licenciados y cursantes. En esta segunda instancia se omitirán presentaciones por escrito; y sólo se hará uso de nuevos documentos y de informes verbales. De la resolución de esta sala, bien confirme o revoque, no habrá recurso alguno.

Artículo 88

Todo acto que no se refiera a las dos clases de negocios determinados en el precedente artículo, es nulo y de ningún valor.

Artículo 89

Los miembros del tribunal académico tendrán como indemnización de su trabajo los honorarios que esta ley les designa.

Del cuerpo electoral

Artículo 90

Habrá un cuerpo electoral de las autoridades de la universidad, compuesto de todos los catedráticos

propietarios, aun que no sean borlados, y de tres representantes respecto de la de Caracas, y dos por ahora respecto de la de Mérida, nombrados por cada una de las facultades, quienes harán las elecciones que ordena esta ley, siempre por pluralidad absoluta.

Artículo 91

Sus funciones son elegir en cada cuatrenio, o antes si hubiere vacante, el rector, el vicerrector y los miembros del tribunal académico de la universidad.

Artículo 92

Sus funciones concluyen necesariamente, luego que acaban de elegir y participar las elecciones al gobierno y a la Dirección de Instrucción Pública. Todo acto fuera de las elecciones ordenadas por esta ley, es nulo y de ningún valor.

Artículo 93

El rector o el vicerrector a falta de éste, participará al decano del cuerpo electoral, las vacantes accidentales que ocurran, fuera del período cuatrienal.

Artículo 94

Se considera decano, y por tanto autoridad constituyente del cuerpo electoral y su presidente, el catedrático de ciencias en ejercicio más antiguo entre todos sus miembros, haya obtenido o no la jubilación. Convocará de oficio a todos los otros miembros para que se reúnan en cada período cuatrienal, a la hora que designe con arreglo al artículo 78; así como para las elecciones accidentales que ocurran, previa la participación del rector o vicerrector.

Parágrafo único. El rector o vicerrector en su caso declarará quién es el decano y quién le sigue en antigüedades para que le reemplace, y le recordará el cumplimiento de sus deberes en caso de omisión.

Artículo 95

Reunido el cuerpo electoral, será instalado y presidido por el decano o el que le subroge, quien

dentro del cuerpo nombrará el secretario y dos escrutadores; y después se procederá a la elección.

De las Facultades

Artículo 96

Las diversas materias de enseñanza en las universidades se dividen por su orden clásico, en cinco facultades, a saber: Facultad de Teología o ciencias eclesiásticas; la de Jurisprudencia o ciencias políticas; la de Medicina; la de Ciencias Filosóficas y Matemáticas; y la de Letras.

Artículo 97

Estas cinco facultades aunque formen diferentes secciones para celebrar sus ejercicios asociados, se reducen a cuatro partes de la universidad, uniéndose los miembros de la Facultad de Letras a los de las de Ciencias Filosóficas, con el objeto de nombrar representantes en el cuerpo electoral: esto es, la primera de Teología; la segunda de Jurisprudencia; la tercera de Medicina; y la cuarta de Ciencias Filosóficas.

Artículo 98

Los miembros de cada una de esta cuatro partes se reunirán por separado con el objeto de elegir de su seno un presidente, un vicepresidente que le sustituya en sus faltas, y un secretario, todos por cuatro años, a pluralidad relativa, y reelegibles, para que dirijan los actos y ejercicios científicos y literarios de la facultad.

Artículo 99

Le corresponde elegir a pluralidad absoluta, los representantes principales para concurrir a formar el cuerpo electoral y dos suplentes para los casos en que los primeros falten. Este acto tendrá lugar dentro de los diez previos a las elecciones ordinarias o extraordinarias que hubieren de celebrarse, dando a sus representantes una breve credencial de su nombramiento, firmado por el presidente y refrendada por el secretario de la facultad.

De los catedráticos

Artículo 100

Las cátedras se proveerán siempre en propiedad y por concurso en personas mayores de veintiún años y que estén en ejercicio de los derechos de ciudadano, excepto el caso del artículo siguiente. Sus profesores continuarán en ellas mientras quieran y dure su buen desempeño. Su deposición se hará sólo conforme a esta ley en los casos de mal desempeño de sus deberes como maestros o por insubordinación a las autoridades académicas; y con arreglo a las leyes comunes por crímenes que tengan pena infamante, y por extrañamiento fuera de la República, o de la ciudad residencia de la universidad, con tal que sea por más de un año.

Parágrafo único (...)

Artículo 101

Cuando una cátedra vacare o se acordare establecer una de nueva creación conforme al artículo 178, el rector con la Junta de gobierno declarará la vacante o la resolución de establecer la nueva cátedra: mandará fijar edictos en las puertas de la universidad por el término de sesenta días, firmándolos con dos de los catedráticos más antiguos, y con la autorización del secretario y el sello del cuerpo; y expresando en ellos los deberes, los derechos y renta de la cátedra; y que todos los aspirantes deben ser borlados en la misma universidad o en ella incorporados. Estos edictos serán pasados en copia a la Dirección de estudios. La invitación para optar a la cátedra, los días en que principia y termina la fijación de edictos y dentro de los cuales los aspirantes deban presentarse, serán anunciados en los papeles públicos de la ciudad residencia de la universidad.

Parágrafo único. No obstante la disposición de este artículo, la Junta gubernativa de la universidad está autorizada para buscar catedráticos de capacidad aunque no sean borlados, ni aun venezolanos, aceptar o no a los que se presenten, y plantear las cátedras, cuando lo estime conveniente sólo en los casos siguientes: 1) Respecto de los ramos de

Historia natural, Botánica, Zoología, Mineralogía, Minería y Agricultura: 2) Respetto de las nobles artes de Dibujo, Pintura, Escultura y Arquitectura: 3) Respetto de las lenguas antiguas excepto la latina: 4) Respetto de las modernas excepto la castellana; y finalmente 5) Respetto de la literatura española. Esta disposición durará, a juicio de la Junta gubernativa con aprobación de la Dirección general, sólo el tiempo que la enseñanza de estos ramos no haya creado todavía algunos maestros capaces de optar a ellas en concurso.

Artículo 102

Concluido el término de edictos el rector citará a la Junta gubernativa y a los examinadores de la facultad a que la cátedra pertenezca, para que reunidos en la sala de la universidad, califiquen por mayoría absoluta a los opositores; y por la misma mayoría absoluta de votos hagan la elección del que estimen más idóneo.

Artículo 103

Respetto de los catedráticos de las materias comprendidas en el párrafo único del artículo 101, dos miembros de la Junta gubernativa pueden hacer la propuesta de uno o más sujetos que crean idóneos para enseñarla: si a pluralidad absoluta de votos fuere acogida, el rector citará a los examinadores de la facultad, para que asociados con la Junta gubernativa, elijan por pluralidad absoluta al catedrático.

Artículo 104

El rector expedirá el título competente, autorizado por el secretario y sellado con el sello de la universidad, dando aviso a la Dirección de estudios y por medio de ésta al gobierno; y mandando por el órgano del secretario que el administrador tome razón de la provisión, para que desde el día de la expedición del título corra su renta al catedrático.

Artículo 105

La renta de cada catedrático será la asignada en esta ley, y no puede ser aumentada sino por la Dirección de Instrucción Pública en virtud de excitación de la Junta gubernativa y obtenido el informe favorable de la facultad respectiva.

Artículo 106

Los catedráticos por faltas a las leyes serán reconvenidos y amonestados por el rector, vicerrector o Junta gubernativa, y aun por vía correccional multado hasta en la cantidad de diez pesos. Las multas mayores y las penas de suspensión y destitución, les serán impuestas sólo en virtud de previo juicio del tribunal académico. También incurrirán en la pena de suspensión y destitución según el artículo 87 por crímenes comunes con arreglo al artículo 100.

Artículo 107

La falta de asistencia personal a la cátedra por una cuarta parte del año escolar sin que sea por impedimento físico u otra causa legítima informada previamente y aprobada por el rector y Junta gubernativa, será castigada con la destitución.

Artículo 108

Los catedráticos por falta de subordinación al rector o vicerrector, o por la reincidencia habitual en falta a sus deberes con detrimento de la enseñanza y de crédito de la universidad, sufrirán multas desde diez hasta cien pesos; o suspensión por determinado tiempo, o la total destitución, previo el juicio del tribunal académico (artículo 87).

Artículo 109

A los veinte años de enseñanza en una misma cátedra sin interrupción que cause vacante, los catedráticos obtendrán su jubilación con el goce de toda su renta; debiéndose comenzar a contar dicho término desde el día en que hayan tomado posesión de sus cátedras en propiedad.

Parágrafo único (...)

Artículo 110

El que haya servido en diferentes cátedras por veinticinco años, parte del tiempo en propiedad y parte por sustitución, con tal que ésta haya sido ordenada por la Junta gubernativa, tendrá derecho al goce de las dos terceras partes de su renta, aun cuando cese en su servicio; y si tuviese treinta, al de toda ella; y en el primer caso al título de catedrático benemérito, y en el segundo a la jubilación.

Parágrafo único. Un mismo catedrático no podrá gozar a un mismo tiempo de las dos rentas de catedrático benemérito y jubilado: cesará la correspondiente al primer título cuando entre en el goce de la segunda.

Artículo 111

El catedrático que mientras esté enseñando componga, y publique por sí o por otro, una obra elemental aprobada por la Dirección General de Instrucción Pública, previos los informes de la facultad respectiva y de la Junta gubernativa, ganará para el efecto de su jubilación, el tiempo que la Dirección gradúe, según el mérito de la obra, con advertencia de que no podrá exceder de ocho años. El que en los mismos términos haga, y publique por sí u otro, la traducción de una obra clásica para uso de la universidad, ganará para los mismos efectos desde uno hasta ocho años según la extensión y mérito de la traducción a juicio de las susodichas autoridades y en la misma forma. Respecto de las obras científicas, este premio de traducción no pasará de cuatro años, mas respecto de los clásicos mayores griegos o latinos, podrá llegar a ocho años, según la parte que de ellos se traduzca y el mérito de la traducción, cuyos grados no pueden ser determinados sino en cada caso por las mencionadas autoridades.

Parágrafo 1. Se entiende por composición de una obra elemental el extracto de las doctrinas de otros autores en la materia, o la formación con ellas y con la adición de las propias ideas o sin éstas, de un compendio de la ciencia al nivel de las luces del día.

Parágrafo 2. Se llaman clásicas para los efectos de esta ley, las obras científicas acreditadas como libros de texto en las escuelas generales de Europa y otros países ilustrados, y las obras de los historiadores, oradores, y poetas griegos y latinos recibidos como tales en la literatura.

Parágrafo 3. Si se probare que la obra compuesta o traducida perteneciese toda o casi toda a otro autor, no producirá en el primer caso los efectos de este artículo, y en el segundo los producirá según el trabajo de la adición y mérito de la composición.

Parágrafo 4. La composición o traducción de un escrito o memoria que no pase de veinte pliegos de impresión en materia científicas, o sea sólo de un pequeño trozo de los clásicos griegos o latinos de poco mérito y trabajo según el juicio de la facultad, Junta gubernativa y decisión de la Dirección, no son consideradas como obras que den derecho a ganar tiempo para la jubilación.

Artículo 112

Por el tenor de estos tres artículos antecedentes, será computado el tiempo de los actuales catedráticos para obtener el título de la jubilación o el de benemérito y la renta que a cada uno de éstos corresponde.

Artículo 113

Un catedrático no podrá ser jubilado o declarado benemérito, sino por la Junta gubernativa y la de la facultad reunidas por mayoría absoluta de votos, con estricto arreglo al tiempo de su servicio, al libro de conducta que lleva el vicerrector, y al de visitas del rector, atendiendo a las notas asentadas por el tribunal académico y a las reconveniones y correcciones a que haya dado lugar. Esta declaración necesita para llevarse a efecto ser aprobada por el gobierno con el informe favorable de la Dirección.

Parágrafo único. Cuando a juicio de la Junta gubernativa y de la facultad, el catedrático no tenga cabal su cuadro de méritos para obtener la jubilación, le

prorrogará el tiempo de ésta por un espacio que compense la falta.

Artículo 114

No podrá haber más que un catedrático jubilado en una misma clase.

Artículo 115

Hecha la declaración de jubilación, y obtenida que sea la aprobación del gobierno, el rector expedirá al interesado el título de jubilación en virtud de los méritos y actos precedentes a su calificación, los que en él se expresarán. Este título llevará además de la firma del rector y vicerrector, la de todos los catedráticos de la facultad, y la refrendación del secretario y el sello de la universidad.

Artículo 116

Los catedráticos que hayan sido de un mérito eminente a juicio de la Junta gubernativa y de la facultad reunidas, declarado por mayoría absoluta, recibirán después de su muerte los honores que ellas decreten, bien sea un elogio fúnebre, una inscripción u otro monumento que perpetúe su memoria.

Artículo 117

Después de jubilado un catedrático se considera vacante su clase, y será proveída en propiedad según los artículos 100, 101, 102 y 104, pudiendo la Junta gubernativa y la de la facultad, proveer la cátedra en el mismo catedrático jubilado, siempre que le crean con la actividad y celo suficiente para continuar desempeñando la clase con más ventaja y crédito que otro.

De las cátedras de las universidades y tiempo de su enseñanza

Artículo 118

La enseñanza en las universidades se distribuye en cinco secciones: la primera comprende las ciencias eclesiásticas; la segunda las ciencias políticas; la tercera las médicas y de historia natural: la cuarta las

matemáticas, físicas y metafísicas, o ciencias filosóficas; y la quinta la filosofía o humanidades.

Artículo 119

La sección de ciencias eclesiásticas comprende: 1) Los fundamentos y apología de la Religión católica y los lugares teológicos, y la historia de la Iglesia: 2) La Historia sagrada: 3) La Teología dogmática y moral: 4) Los Cánones.

Artículo 120

Cuatro catedráticos enseñarán en cursos bienales las materias comprendidas en el artículo anterior, uno las de cada número.

Artículo 121

La sección de ciencias políticas comprende: 1) Las Instituciones de Justiniano y la historia del derecho civil romano: 2) El Derecho civil nacional, mercantil y criminal: 3) El Derecho natural y el público político y de gentes, y el análisis de nuestra constitución; 4) Legislación universal, civil y criminal, y derecho público eclesiástico: 5) La Economía política: y 6) La Administración gubernativa y el régimen municipal.

Artículo 122

Seis catedráticos enseñarán en cursos bienales las materias comprendidas en el artículo antecedente, uno las de cada número.

Artículo 123

Las ciencias médicas abrazan: 1) La anatomía general y descriptiva: 2) La fisiología y la higiene privada y pública: 3) La semeiología general, la nosografía, patología y terapéutica especiales que constituyen la medicina práctica: 4) La nosografía, patología y terapéutica especial que abraza la cirugía y también la medicina operatoria y un curso de partos: 5) La terapéutica general y la materia médica: 6) La medicina legal: 7) La química médica y la farmacia: y

8) La botánica y los otros dos ramos de la historia natural médica.

Artículo 124

En ocho cátedras distintas y en cursos regulares bienales serán enseñadas las materias comprendidas en los ocho números del artículo antecedente.

Artículo 125

Las ciencias matemáticas, físicas y metafísicas abrazan: 1) Las matemáticas elementales en sus partes de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría plana y esférica, y topografía; 2) La geometría analítica y descriptiva, y el cálculo diferencial e integral; 3) La aplicación de las matemáticas a las diferentes partes de la mecánica, a la construcción civil, y a los diversos ramos del arte militar; 4) La filosofía intelectual o lógica, la gramática general, la metafísica en sus partes de ontología, psicología y teología natural y la filosofía moral; 5) La física experimental incluyendo los elementos de astronomía; 6) La geografía y cronología; y 7) El dibujo.

Artículo 126

Estas materias excepto el dibujo, serán enseñadas por bienios en seis cátedras diferentes, una para las materias comprendidas en cada uno de los seis primeros números del artículo anterior.

Parágrafo único. La asistencia a la clase de dibujo será al menos por un año obligatoria para los cursantes de ciencias filosóficas y médicas, debiendo probar esta asistencia al tiempo de recibir el grado de licenciado o doctor, o ser examinados de agrimensores.

Artículo 127 (...)

Artículo 128

La filología o humanidades comprende la enseñanza de las lenguas antiguas griega y latina, y las modernas española, francesa e inglesa, la retórica y bellas letras, la literatura o crítica del lenguaje, la historia antigua y moderna, y la taquigrafía.

Artículo 129

Habrà una cátedra para las materias que comprende cada uno de los nueve números siguientes: 1) Etimología y sintaxis latina; 2) Prosodia y versificación latina, inteligencia de los clásicos latinos en prosa y verso, ejercicios de versión de la lengua latina a la española y viceversa; y principios de retórica aplicados a aquella lengua; 3) Elementos de la lengua griega; 4) La lengua castellana y la retórica aplicada a ella; 5) La lengua francesa; 6) La inglesa; 7) La literatura o juicio crítico del lenguaje; 8) Elementos de historia antigua y moderna; y 9) La taquigrafía.

De los cursos de estudio, horas de clase y duración de cursos

Artículo 130

El año escolar principia el día 1° de septiembre de cada año para todas las cátedras y dura hasta el día 10 de julio o agosto en que después del examen de cada clase se pone en vacante.

Artículo 131

El tiempo de clase será en cada día de una hora para las cátedras de ciencias, historia y literatura, y de hora y media para las de lenguas, dibujo y taquigrafía.

Artículo 132

Los cursos de ciencias filosóficas durarán cuatro años escolares; mas el último año concluirá el día último de abril en el cual se harán los exámenes anuales. Los alumnos seguirán en sus estudios el orden siguiente. En el primer bienio un curso de matemáticas elementales en sus partes de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría plana y esférica, y topografía, con los ejercicios prácticos de este ramo en el campo; y otro de filosofía intelectual o lógica, gramática general, metafísica en sus partes de ontología, psicología y teología natural, y de filosofía moral; y en el segundo bienio un curso de física experimental comprensivo de los elementos de astronomía y otro de geografía y cronología.

Artículo 133

Los alumnos de la academia militar seguirán además del primer bienio de matemáticas, y el curso de geografía y cronología, un segundo bienio de matemáticas en sus partes de geometría analítica y descriptiva, y cálculo diferencial e integral; y en otro tercer bienio, un curso de aplicación de las matemáticas a la mecánica, a la construcción civil y a los diversos ramos del arte militar; y además serán instruidos en la táctica de las diferentes armas conforme al reglamento especial de la academia militar.

Parágrafo único. Los que quieran optar al grado de licenciado o doctor en ciencias filosóficas y quedar de esta manera calificados para ser ingenieros civiles, deberán seguir en un tercer bienio el mismo curso de matemáticas en sus partes de geometría analítica y descriptiva, y cálculo diferencial e integral.

Artículo 134

Los cursos de ciencias médicas durarán seis años: los alumnos cursarán en el primer bienio, anatomía general y descriptiva, y fisiología e higiene privada y pública: en el segundo la semeiología general y medicina práctica, la cirugía y partos, y la medicina legal; y en el tercero, terapéutica y materia médica, la química médica y farmacia, y la botánica y demás ramos de la historia natural médica.

Artículo 135

Los cursos de ciencias políticas durarán seis años: los alumnos seguirán en el primer bienio un curso de institución e historia del derecho romano, y uno de derecho nacional civil, mercantil y criminal: en el segundo bienio, uno de derecho natural, de derecho público, político y de gentes, y uno de legislación universal, civil y criminal, y derecho público eclesiástico: y en el tercer bienio, un curso de economía política y uno de administración y régimen municipal. Seguirán además en el segundo o tercer bienio un curso de medicina legal.

Artículo 136

Todos los alumnos de ciencias eclesiásticas, políticas y médicas, están obligados a ganar un curso de literatura en cualquiera de los seis años que sus estudios duran.

Artículo 137

Los cursos de ciencias eclesiásticas durarán seis años: los alumnos ganarán en el primer bienio un curso de fundamentos de la religión, lugares teológicos; e historia eclesiástica, y uno de historia sagrada: en el segundo bienio, un curso de teología dogmática y moral, y uno de jurisprudencia canónica: y en el tercer bienio, concurrirán a las cuatro clases en los días en que cada una celebre sus repaos semanales, para lo cual la junta de la facultad arreglará dichos repaos en diferentes días de la semana.

De los cursantes, premios y vacaciones

Artículo 138

Todo cursante o el que haya de ganar cursos en las cuatro facultades científicas y en las letras deberá ser matriculado.

Artículo 139

Cada catedrático en vista de la certificación de matrícula asentará en su libro los nombres de sus respectivos cursantes. Sin esta formalidad ningún cursante ganará curso escolar.

Parágrafo único. También deberán matricularse, aunque no hayan de seguir curso en las facultades científicas, los que sin saber latín quieran estudiar matemáticas, sólo para ser agrimensores e ingenieros civiles con arreglo a los artículos 228 y 229.

Artículo 140

Se abrirá la matrícula para inscribir a los que hayan de seguir los cursos de estudio de la universidad desde el día 1° de agosto de cada año o cada bienio, según la duración de cada curso, por el edicto del rector, refrendado por el secretario y fijado en las puertas de la universidad. Los alumnos que quieran

matricularse para seguir cualquiera clase, deben hacerlo desde aquel día hasta el último del mismo mes ante el secretario, quien asentará el nombre de cada cursante en su libro de matrículas. Así son y se llaman cursantes los que habiéndose matriculado en la universidad, ganen cursos literarios bajo la enseñanza de un catedrático.

Artículo 141

Para cursar una clase superior es indispensable haber obtenido aprobación en la anterior.

Artículo 142

Para entrar como cursante en las clases de las ciencias filosóficas, debe preceder examen y aprobación de las de gramática latina y castellana, de los elementos de la versificación y retórica aplicados a ambas lenguas.

Artículo 143

El que haya aprendido las gramáticas castellana y latina fuera de las universidades, y quiera ganar los cursos de las ciencias filosóficas, sufrirá el examen prevenido en los estatutos de las universidades.

Artículo 144

Para ganar los cursos escolares, el cursante debe asistir puntualmente todos los días de estudio a su clase, y cumplir sus deberes de oír las lecciones, aprenderlas, examinarse de ellas y de las materias que los catedráticos señalen para los repasos semanales, mensuales o de otros períodos que en provecho de sus alumnos tengan a bien establecer.

Artículo 145

Al fin de cada año académico habrá exámenes públicos de todos los cursantes por orden de facultades y sobre todas las materias que se hayan enseñado en cada clase. Los de ciencias eclesiásticas se harán en la primera semana de julio; los de ciencias políticas en la segunda; los de las médicas en la tercera; los de las ciencias filosóficas en la cuarta; los

de literatura, historia, taquigrafía, dibujo y lenguas, según este orden, en los doce primeros días del mes de agosto.

Artículo 146

Los alumnos que fueren aprobados ganarán el año académico: los reprobados tendrán que estudiar la misma materia en que lo hayan sido y sufrir nuevo examen dentro del término de medio año, sin perjuicio del exacto cumplimiento de sus deberes escolares en las clases que cursaren; y no haciéndolo dentro de este término irrevocablemente perderán el año y por consiguiente el bienio.

Artículo 147

Para cursar las ciencias eclesiásticas, políticas y médicas, el alumno deberá haber sido examinado y aprobado en todas las materias del cuatrienio filosófico, en el examen prescrito para el grado de bachiller, haya o no recibido éste: acreditando la aprobación en dicho examen con el título de bachiller; y no habiendo obtenido este grado, con la certificación de secretario.

Artículo 148

Ni el rector, ni la Junta de gobierno, ni ninguna otra autoridad, pueden dispensar las formalidades que quedan prescritas para ganar cursos.

Artículo 149

Los cursantes de la universidad no podrán ser alistados en el ejército permanente, y estarán exentos del servicio de la milicia nacional.

De los grados y de la incorporación de los graduados en otra universidad

Artículo 150

Las universidades por medio de sus rectores son las únicas autoridades literarias que confieren grado académico de bachilleres, licenciados y doctores, a los que habiendo ganado los cursos necesarios den una prueba pública y cierta de la aptitud que cada

grado exige. Estos grados habilitan para diferentes efectos civiles y eclesiásticos.

Parágrafo único. Los colegios nacionales pueden también conferir grados de bachiller en las ciencias filosóficas, siempre que sus alumnos hayan cumplido con los requisitos de matrícula, cursos de estudios, materia de éstos, tiempo de su duración y exámenes anuales; y sufrieren el examen del grado de bachiller por el mismo número de examinadores, y con las propias formalidades que en las universidades.

Artículo 151

Ni la Junta gubernativa, ni la examinadora de los colegios, ni el Poder Ejecutivo, podrán dispensar ninguna de estas formalidades que deben ser perfectamente iguales para todos los venezolanos.

Artículo 152

El pretendiente de grado de bachiller en Ciencias filosóficas lo solicitará ante el rector por un memorial documentado con las certificaciones anuales de los respectivos catedráticos que prueben haber cursado en los cuatro años requeridos para el estudio de las Ciencias filosóficas y los cuatro primeros de las otras ciencias todas las materias que en ellos se enseñen.

Artículo 153

Con la certificación del administrador que acredite haberse depositado la cantidad designada para el grado que se solicita, el rector le fijará día para desempeñar el examen, y el secretario lo avisará por escrito con un bedel a los catedráticos y demás examinadores de la facultad, tomados de la línea de los que al efecto hayan sido nombrados por cada facultad poniéndose de acuerdo con el rector acerca de los examinadores que además de los catedráticos ordene éste que se citen para completar el debido número de cinco, o para sustituir alguno de los catedráticos que por enfermedad u otro motivo no pueda concurrir; no debiéndose verificar el examen sino con el completo número de cinco examinadores.

Artículo 154

El examen para grado de bachiller durará dos horas y tres cuartos, distribuidas así: un cuarto de hora de oración acerca de una cuestión sorteada, media de reflexiones o preguntas acerca de esta misma cuestión, y dos horas de examen por preguntas acerca de las cuatro materias de los bienios hechas por sus respectivos catedráticos. La aprobación o reprobación será por votación secreta y a pluralidad absoluta.

Artículo 155

Hecho el escrutinio y publicada la votación, por ningún pretexto volverá a hacerse ni se admitirá la reforma de ningún voto, aunque alguno de los sufragantes diga que se equivocó al darlo: de la reprobación no hay apelación alguna bajo ningún pretexto.

Artículo 156

Los examinados y aprobados que no puedan recibir el grado en concurso, y la antigüedad de éste con arreglo a sus respectivas calificaciones: los que no compadezcan a tomarlo en el día de éste; o los que no se hubieren presentado en tiempo hábil, podrán recibir el grado o ser examinados con las formalidades prescriptas, tomando entonces la antigüedad que según las fechas de la recepción de grados les corresponda. En la misma forma y con los mismos requisitos se harán los exámenes del grado de bachiller en las otras ciencias, aunque sin concurso, y según el orden de antigüedad del grado de bachiller en Ciencias filosóficas.

Artículo 157

Al graduado de bachiller, licenciado o doctor, se le expedirá su título firmado por el rector y los dos catedráticos más antiguos, refrendado por el secretario y con el sello del cuerpo.

Artículo 158

La antigüedad del grado de bachiller en Ciencias filosóficas sirve de regla para la preferencia en el

examen y antigüedad en los grados de bachiller en las otras ciencias, y por tanto para los de licenciado y doctor en todas ellas.

Artículo 159

Para solicitar ante el rector el grado de licenciado o doctor en ciencias filosóficas, o de bachiller, licenciado o doctor en teología, jurisprudencia y medicina, es indispensable acompañar el título de bachiller en ciencias filosóficas con calidad de devolución, además las certificaciones anuales de los catedráticos respectivos, probando que el aspirante ha cumplido como cursante en los cuatro años para el grado de bachiller en teología, jurisprudencia y medicina, o en los seis años de estudios para los otros dos grados, con todos sus deberes.

Artículo 160

El examen para grado de licenciado o doctor será hecho por siete examinadores y durará tres horas y media de la manera siguiente: media hora de oración acerca de una cuestión sorteada; media hora de reflexiones o preguntas sobre la dicha cuestión por dos examinadores, y dos horas y media de preguntas sobre todas las materias de los tres bienes por los otros cinco examinadores. La aprobación o reprobación será como en los grados de bachiller, por votación secreta y a pluralidad absoluta de votos.

Artículo 161

Así como después de la calificación universitaria necesitan los licenciados o doctores en jurisprudencia, sufrir otros exámenes para desempeñar la profesión de abogado, los que se hayan de graduar de licenciados o doctores en medicina, sufrirán en el día siguiente un segundo examen práctico que durará dos horas por lo menos, acerca de un caso práctico, o un punto de práctica médica, sobre que escribirán una memoria dentro de las veinticuatro horas, y sobre las doctrinas de una tesis en latín que debe componer y repartir antes del primer examen al rector, a todos los examinadores y el secretario,

a quien entregará además dos para el archivo de la universidad. Sólo después de este acto se procederá a la votación prescrita por los artículos 154 y 155.

Artículo 162

El grado de licenciado o doctor se conferirá en acto continuo a la aprobación evitando todo gasto extraño fuera de los establecidos por esta ley.

Artículo 163

El grado de licenciado habilita, como el de doctor para los efectos eclesiásticos y civiles, así respecto de la jurisprudencia como de la medicina y ciencias filosóficas.

Artículo 164

Los grados de teología, jurisprudencia, medicina y ciencias filosóficas obtenidos en cualquiera de las universidades de Venezuela, son en todo iguales: los graduados en una tienen, por el orden de su antigüedad, asiento en cualquiera otra, bastando para esto presentar su título legalizado y hacer constar la identidad de la persona; y sin necesidad de incorporación están habilitados para optar y obtener cátedras.

Artículo 165

Los venezolanos que se graduaron en cualquiera de las universidades de Colombia mientras las tres secciones, que ahora forman diversos estados, constituían una sola nación, sólo necesitan para obtener la incorporación en una universidad de Venezuela, de pretenderla, exhibiendo sus títulos despachados y legalizados en debida forma, y probando conforme a las leyes, la identidad de la persona.

Artículo 166

El que habiendo obtenido en una universidad extranjera el grado de doctor en cualquiera de las cuatro facultades que esta ley reconoce, quisiere incorporarse con el mismo grado en una universidad de Venezuela, deberá probar sus estudios con el título

del susodicho grado auténtico y legalizado conforme a las leyes del país en que hubiere sido graduado, hacer el depósito y ser aprobado en el examen que para él exige esta ley. Cumplidos estos requisitos y prestado el juramento obtendrá el título.

Parágrafo único. A falta del título original suplirán solamente una copia de él, o una certificación expedida por el secretario de la universidad en que haya sido recibido, con las formalidades que para estos actos en dicho cuerpo se observen. Esta copia o certificación deberá ser legalizada por el ministro de Relaciones Exteriores de su nación, o por la autoridad que conforme a la ley o uso de las respectivas naciones, legaliza estos documentos para países extranjeros.

De las contribuciones por matrícula y grados, y de los demás derechos

Artículo 167

Todo cursante de la universidad desde las clases de lenguas hasta las de ciencias, pagará en cada año un peso por derecho de inscripción o matrícula ordenada en el artículo 140. Este derecho formará parte de la renta del secretario.

Artículo 168

Los que aspiren a grados de bachiller en ciencias filosóficas, medicina, jurisprudencia o teología, luego que su solicitud haya sido admitida por el rector conforme a los artículos 152 y 159, depositarán en poder del administrador 60 pesos, que se distribuirán del modo siguiente:

Al rector	8
A cada uno de los cinco examinadores, 3 pesos	15
A cada bedel, un peso	2
Al secretario por asistencia, gastos de secretaría y título	5
Para las cajas de la universidad	30
	60

Artículo 169

Los que aspiren sólo al grado de licenciado en teología, jurisprudencia, medicina y ciencias filosóficas, luego que haya sido admitida su solicitud por el rector, conforme al artículo 159 depositarán en poder del administrador 170 pesos que se distribuirán como sigue:

Al rector	12
A cada uno de los siete examinadores, 6 pesos	42
Al secretario por asistencia, gastos de secretaría y títulos	10
A cada bedel, un peso	2
Derechos de caja	104
	170

Parágrafo único (...)

Artículo 170

Los que aspiren a recibir el grado de doctor a la vez que el de licenciado en ciencias filosóficas, medicina, jurisprudencia o teología, luego que haya sido admitida su solicitud por el rector conforme al artículo 159, depositarán, además de los derechos para el grado de licenciado, 140 pesos que se distribuirán del modo siguiente:

Al rector	10
Al secretario por asistencia, gastos de secretaría y título	10
Al maestro de ceremonias	4
A los bedeles, dos pesos a cada uno	4
Derechos de caja	112
	140

Parágrafos 1 – 2 (...)

Artículos 171 – 173 (...)

De los gastos de la universidad

Artículo 174

Los gastos de las universidades son ordinarios y extraordinarios o eventuales.

Artículos 175 – 177 (...)

Artículo 178

La Junta gubernativa podrá proponer a la Dirección el establecimiento de aquellas cátedras que vayan siendo más necesarias motivando la necesidad o conveniencia de este establecimiento; y la Dirección considerando por una parte el valor de estos motivos y los fondos sobrantes que el cuerpo tenga, y por otra, su preferente aplicación a otros objetos más útiles y el de una prudente economía aprobará o no la proposición.

Artículo 179

Ni el rector ni la Junta gubernativa pueden disponer otros gastos que los prescritos por esta ley, ni en otra forma que la en ella prevenida. Toda infracción en cualquiera de estos respectos hace responsables por la cantidad dispuesta al rector y vocales que hubiesen votado su gasto, y cuyo abono la Dirección de Instrucción Pública hará reintegrar en la caja del cuerpo.

Del administrador

Artículo 180

El administrador será nombrado el día 20 de diciembre cada cuatro años por la Junta de gobierno, por mayoría absoluta de votos; pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Artículos 181 – 187 (...)

De la Academia de derecho práctico

Artículos 188 – 198 (...)

De la Facultad médica

Artículo 197 (...)

De las relaciones que las universidades conservan con las autoridades de la República, y con los otros establecimientos de educación

Artículo 198

El Poder Ejecutivo puede suspender al rector o vicerrector de la universidad por abuso de autoridad o infracción de ley en el ejercicio de sus funciones rectorales, con la precisa condición de someterlos a juicio ante la Corte Superior de Justicia conforme a las leyes; y resultado delincuentes puede deponerlos.

Artículo 199

La Dirección de estudios además de los actos que ejerce en virtud de esta ley, puede suspender y aun deponer a los catedráticos, cuando el tribunal académico, por término del juicio que haya abierto, opine por la suspensión o deposición, y haya mérito para ello.

Artículo 200

Pudiendo los alumnos de los colegios nacionales pasar a las universidades a examinarse, y aun recibir el grado de bachiller en ciencias filosóficas; y también seguir en éstas el estudio de aquellos ramos necesarios para recibir el grado de licenciado o doctor en dicha ciencia; es indispensable que estos cuerpos tengan conocimiento de ellas y de sus cursos regulares de estudios y de más deberes prescriptos a los cursantes de las universidades por esta ley. Para esto los rectores de los colegios nacionales enviarán anualmente la matrícula de los alumnos, cursantes de sus colegios con especificación de la clase que cada uno cursa; y los alumnos que se presenten a examinarse y recibir el grado deberán producir los mismos documentos que ordena el artículo 152.

Artículo 201

Los que estudiaren gramática latina y castellana y los ramos de las ciencias filosóficas en los colegios o casas particulares de educación, por el mismo tiempo, con la misma distribución de cursos, y con la formalidades y asistencia que ordenan los artículos

142 y 152 de esta ley, podrán ser examinados en dichas ciencias y ser graduados de bachilleres en las universidades, siempre que los superiores de tales casas o colegios particulares prueben de una manera fehaciente: 1) La asistencia de sus alumnos a los cursos prescriptos en el artículo 132: 2) La aptitud en las materias de cada año según el artículo 145. Para esta verificación serán condiciones de justicia que den derecho a calificaciones iguales:

1) La matrícula anual que el superior del establecimiento pasará al rector de la universidad respectiva, conforme al artículo 200.

2) La certificación anual de cada catedrático, cuyas lecturas oiga.

3) La certificación de aptitud en los exámenes anuales hechos por los examinadores que el superior invite, y dos o más comisionados que la Dirección de Instrucción Pública nombre; certificación que firmarán el superior y dichos comisionados.

Parágrafo único. Respecto de aquellas casas de educación que existieren en alguna ciudad o pueblo distante de las capitales en que están las universidades y aun de las ciudades en que están los colegios nacionales, la Dirección tomará aquellas medidas necesarias para la verificación de aquellos actos y documentos que prueben los requisitos indispensables, iguales y uniformes para obtener unos mismos derechos escolares.

Artículo 202

Los alumnos de aquellas casas cuyos superiores no quieran someterse a esta regla uniforme y justa de deberes y calificación, no tendrán derecho a que se les admita en las universidades a ganar cursos científicos y recibir grados académicos.

Artículo 203

En caso que se trasladen las clases científicas de la universidad a otro local que el que actualmente ocupan; las clases de lengua latina y castellana y de ciencias filosóficas y eclesiásticas, quedarán en el actual edificio del seminario, formando su régimen

escolar, como ahora, una parte del establecimiento de la universidad, pagadas de sus mismas cajas, sometidas en todo a las autoridades de este cuerpo, y unificadas con las otras cátedras de la universidad.

Artículo 204

El régimen interno o doméstico del seminario queda como actualmente está, sometido al ordinario eclesiástico sin intervención alguna en el régimen escolar.

Parágrafo único. Cuando los colegiales quieran cursar las clases que están en el otro local, los superiores del seminario no impedirán que salgan a ellas a cursarlas.

Disposiciones transitorias

Artículos 205 – 214 (...)

Capítulo iv

De la enseñanza en escuelas especiales

Escuela de Náutica

Artículos 215 – 220 (...)

Academia de Matemáticas

Artículo 221

Continúa establecida en la Universidad de Caracas una Academia de Matemáticas con sus aplicaciones a los trabajos civiles y a la ciencia de guerra.

Artículos 222 – 235 (...)

Capítulo v

De las sociedades económicas

Artículos 236 – 238 (...)

Capítulo vi

De la Dirección General de Instrucción Pública

Artículo 239

En la capital de la República habrá una Dirección general de estudios, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspección y arreglo de toda la enseñanza pública.

Artículos 240 – 247 (...)

Sección II

Capítulo único

De los trámites para formar los reglamentos de los diversos ramos de instrucción pública

Artículos 248 – 253 (...)

Parte segunda

De las rentas para la educación pública

Capítulo I

De las rentas para las escuelas primarias

Artículo 254

Los concejos municipales determinarán el día 1º de noviembre de cada año, según la riqueza y demás circunstancias de la parroquia, si la contribución que ésta haya de pagar [por] la enseñanza de primeras letras, deba calcularse a razón de uno y medio, dos o dos y medio pesos por cada vecino; y pasar inmediatamente esta determinación por oficio a la primera autoridad de cada parroquia.

Artículo 255

En todas las parroquias de Venezuela incluso las de las capitales, deberán reunirse los vecinos el día 1º de diciembre de cada año por convocatoria de la primera autoridad civil que en ellas resida.

Artículos 256 – 257 (...)

Artículo 258

Acto continuo procederá la Junta a acordar con arreglo a la base determinada según el artículo 254, la cuota con que los vecinos de la parroquia o lugar, así presentes como ausentes, deban contribuir anualmente para el sostenimiento de la enseñanza de primeras letras en el distrito, distribuyéndola según las diferentes circunstancias individuales hasta completarla.

Artículo 259

La distribución que se haga entre los contribuyentes del lugar o parroquia de la cuota que a cada uno le ha correspondido, se escribirá en un cartel que se fijará por todo el mes de Diciembre en uno o más lugares públicos.

Artículo 260

La comisión permanente oír, sólo durante el mes de diciembre y no después, todas las quejas que los vecinos tengan que exponer contra el prorrateo, y las decidirá de plano y sin más apelación; variando el mencionado repartimiento, si lo juzgase conveniente, y volviéndolo a fijar el 15 de dicho mes, con las reformas que en los días antecedentes hubiese creído justo hacer, para que estas variaciones sean conocidas de todos los interesados en ellas, y puedan en los quince días restantes seguir produciendo sus quejas.

Artículo 261

Si el número total de una parroquia o lugar no llegare a ciento cincuenta vecinos o cabezas de familia, se hará no obstante el repartimiento; y a la cantidad que resulte se agregará un auxilio de la caja municipal del cantón, para formar una renta por lo menos de trescientos pesos anuales, ínfima asignación de los maestros de las escuelas primarias.

Artículo 262

Si la parroquia fuese rica o populosa y por consiguiente el resultado del repartimiento fuere mayor, la dotación de la escuela o escuelas lo será también, o en mayor escala, según el plan que la Dirección General de Instrucción Pública diere para estos casos; y también se podrán establecer dos o más escuelas para niños y para niñas, si la población y sus recursos dieren para ello.

Artículos 263 – 275 (...)

Capítulo II

De las rentas para los colegios

Disposiciones comunes

Artículo 276

Cada colegio recibirá anualmente del tesoro público trescientos pesos para aumento de sus rentas.

Artículo 277 (...)

Disposiciones especiales

Artículos 278 – 286 (...)

Capítulo III

De las rentas de las universidades

Artículos 287 – 288 (...)

Capítulo IV

De las rentas de las escuelas especiales

Para las escuelas de náutica y pilotaje

Artículo 289 (...)

Para la Academia de Matemáticas

Artículo 290 (...)

Capítulo V

De las rentas de las sociedades económicas

Artículo 291 (...)

Capítulo VI

De las rentas para la Dirección General de Instrucción Pública

Artículo 292 (...)

José Vargas, Pedro Pablo Díaz, Juan Manuel Cagigal.

«Universidades»*

Luis Sanojo

Nació en Calabozo, estado Guárico, en 1819. Abogado, jurista y político. Cursó estudios como interno en el Seminario de Caracas, donde se graduó de Bachiller en Filosofía (1838). Inició la carrera de Derecho en la Universidad Central de Venezuela, obteniendo la licenciatura en Derecho Civil (1841). Como juez de Ocumare del Tuy (1848), le tocó juzgar a los jefes de las rebeliones de 1846-1847, entre ellos a Antonio Leocadio Guzmán, Ezequiel Zamora y Rafael Flores, a quienes condenó a la pena de muerte, basándose en las disposiciones de la ley de junio de 1831 sobre conspiradores. Profesor de Jurisprudencia en el colegio El Salvador del Mundo de Juan Vicente González, fundó en Caracas, junto con Eloy Escobar, una imprenta que se encargó de la publicación del bisemanario literario y jurídico *El Foro*. En 1857 apareció su primera obra *Comentarios al Código de Procedimiento Judicial de Venezuela*, considerada como uno de los primeros análisis de la ciencia jurídica llevados a cabo en el país. En 1862 publicó su Código de Comercio, editó y dirigió la *Revista Mercantil* (1862), y formó parte de la comisión encargada, por decreto Ejecutivo, de redactar el nuevo Código Civil (1868). Fue miembro, en 1872, de la comisión codificadora encargada de preparar el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, promulgados en 1873, año en que publicó su obra más extensa: *Instituciones de derecho civil venezolano* (4 tomos). Ha sido considerado como el padre de la jurisprudencia nacional. Falleció en Caracas en 1878. F.P.**

* Luis Sanojo, «Universidades», *El Federalista*, N° 1491, Caracas, 14 de agosto de 1868; N° 1670, Caracas, 24 de marzo de 1869; N° 1671, Caracas, 27 de marzo de 1869.

** Perfil tomado, con algunos ajustes, del *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, CD, s/f.

Presentación

El Proyecto de Ley sobre Organización de las Universidades 1868-1869, que el licenciado Luis Sanojo publica en dos entregas, y aquí se reproduce con el título «Universidades» que le dio en *El Fede-ralista*, no se puede considerar como una manifestación aislada promovida por un prestigioso jurista de aquella época. Representaba la concordancia de muchas voces que en Caracas y en Mérida, sedes de las dos universidades nacionales, planteaban deseos de autonomía, o de independencia y libertad, como entonces se decía, que les permitiera, a través de su organización interna, factibilizar sus propósitos de desarrollo institucional.

Las voces aludidas fueron la del rector de la Universidad Central de Venezuela en diciembre de 1859, la del rector de la Universidad de Los Andes en 1865 y 1869, la de Rafael Villavicencio en 1869 y la de Luis Sanojo oída en agosto de 1868 y marzo de 1869. Sanojo señala que es tal la dependencia que tienen las universidades del gobierno, que éstas, lo con-

sultan para resolver aun los casos de simple rutina administrativa y académica. Expresaba que «...se ha proclamado el sistema federal, con el fin de [que] las distintas secciones en que está dividida la República, administren con entera independencia sus propios negocios; y las Universidades, a quienes no puede negárseles la correspondiente aptitud, han quedado fuera de la ley descentralizadora». Sanojo se declaraba abiertamente partidario de un régimen autónomico absoluto.

Este movimiento autonomista era consecuencia del influjo que se recibía en Venezuela del racionalismo espiritualista o eclecticismo francés, proclamado por Rafael Villavicencio junto con su entusiasmo positivista, ante el claustro universitario de Caracas en 1869, al expresar que, para que «la libertad espiritual sea plena y entera, basta la abstención del Estado en el clero, en la Universidad y en la imprenta. Sólo así tendremos la paz que simboliza para Venezuela el progreso material, intelectual y material».

UNIVERSIDADES

I

El estado de las universidades de la República es verdaderamente oprobioso. Dependientes hasta el último extremo de la legislatura y del Ejecutivo nacionales, no tienen iniciativa de ningún género, y con frecuencia vemos a sus jefes consultando a la última de estas autoridades sobre los más menudos detalles de sus operaciones. No ha mucho que hemos visto al jefe de la Universidad de Caracas consultando al Ejecutivo a qué autoridad correspondía conocer de la renuncia de un doctor que había sido elegido para rector. Podríamos enumerar multitud de consultas tan desdorosas como ésta; pero es un hecho sabido de todos, que la universidad no puede hacer nada sin anuencia del poder público, que hasta los reglamentos que han de seguirse respecto de los estudios, de los exámenes y de los demás asuntos escolares y administrativos del cuerpo, le vienen del respectivo ministerio. Se ha proclamado el sistema federal, con el fin de que las distintas secciones en que está dividida la República, administren con entera independencia sus propios negocios; y las universidades, a quienes no puede negárseles la correspondiente aptitud han quedado fuera de la ley descentralizadora.

En punto a independencia, nada es tan oprobioso para aquellos ilustres cuerpos, como la facultad que tiene el Ejecutivo de destituir a los catedráticos, con tal que dé por causa de la destitución, que la víctima es enemiga del sistema republicano adoptado por la nación. Así se manda añadir la infamia a la injusticia, a la arbitrariedad. ¿Pueden continuar los cuerpos en que se ilustra la juventud, encorvados bajo tanta ignominia? Esos celosos republicanos que no podían soportar un catedrático que no profesase los principios de la República, no han tenido escrúpulo en someter el cultivo de las ciencias al poder más inclinado al abuso y a la tiranía, ni en corromper la juventud, dándole el espectáculo de hombres sometidos al poder en el estudio de las ciencias, que es una de las cosas que deben ser más libres e independientes en el mundo.

Si de su posición respecto de un poder extraño, pasamos a su constitución interior, allí hallaremos una de las oligarquías más concentradas que jamás se vieron. Los catedráticos son todo, el cuerpo de doctores nada.

Hoy está abandonado como inadmisibile el sistema de la elección indirecta, y Venezuela ha adoptado el sistema contrario; y con todo, en la universidad prevalece todavía el desechado sistema. El ciudadano menos ilustrado, un joven imberbe, que aún no puede conocer las complicadas combinaciones de la política, que no tiene la necesaria experiencia para salvarse de las astucias de los partidos, este joven y aquel ciudadano tienen el derecho de poner en las urnas eleccionarias el nombre del que quieren elevar á la primera magistratura de la República y a los demás puestos importantes. Pero un doctor, en quien deben suponerse ciertos conocimientos, no puede elegir directamente al jefe de la academia ni a los demás funcionarios: debe nombrar diputados que vayan a hacer la elección por él. ¿Necesita esto de comentarios? ¿Habrá de continuar ese sistema en los cuerpos científicos?

Mas éste no es el mayor de los absurdos que rigen los institutos científicos de que venimos hablando. El cuerpo electoral se compone de los catedráticos y de tres representantes de cada una de las cuatro facultades. Doce diputados y un número mayor de catedráticos forman en la Universidad de Caracas aquel cuerpo. Con esto dicho se está que son los profesores quienes a la postre hacen toda elección; y como dependen del Ejecutivo nacional, que puede lanzarlos del establecimiento con ignominia, puede decirse que aquel poder tiene en sus manos tan importante función, por mucho que haya catedráticos cuyo carácter independiente le haga sacudir la coyunda.

La Junta de inspección y gobierno debe formarse precisamente de catedráticos. Éstos para ser elegidos rectores no necesitan obtener más que la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo electoral, al paso que los que no tienen una cátedra deben reunir

las dos terceras partes de los sufragios. Siendo el rector y la Junta de gobierno los que deben vigilar sobre el buen régimen del establecimiento y sobre la buena dirección de los estudios, y siendo los catedráticos las personas sobre quienes principalmente debe ejercerse aquella vigilancia, es absurdo dejarles la elección de los vigilantes. Esto también exigir que la Junta se escoja precisamente de entre los pocos individuos sobre quienes ha de ejercer su autoridad y dar mayores probabilidades en la elección de rector, a los mismos a quienes éste debe obligar a cumplir con sus deberes.

¿Y quién nombra a los catedráticos? La Junta de gobierno elegida por los catedráticos y entre los catedráticos, asociada de cuatro universitarios, llamados *conciliatorios*, uno de cada facultad, y designados por ella misma, elige de entre los que hayan hecho oposición a la cátedra que ha de proveerse. Es, pues, la Junta de gobierno quien en definitiva ejerce esta importantísima función de la enseñanza científica.

Esta Junta compuesta en parte de individuos extraños a la ciencia a que pertenece la cátedra, nombra otros cuatro que en su mayor parte lo son también y entra a calificar los méritos de los candidatos. ¿Cómo conoce esos méritos aquella Junta? ¿Será por los escritos de los opositores? Ella no puede conocer su mérito porque no tiene suficiente aptitud para juzgarlos. ¿Será por el buen éxito con que hayan ejercido su profesión los aspirantes? Criterio engañoso, pues no es raro ver hombres con grandes conocimientos teóricos, que nunca han practicado los principios de la ciencia, y por el contrario, hombres de escasa ciencia con una práctica feliz, debida a un gran talento natural, a la fortuna, a mil circunstancias que no indican aptitud para la enseñanza. Toca, pues, a los individuos de la facultad a que pertenece la cátedra, proveerla. Sólo ellos pueden estimar los méritos de sus compañeros. Si los candidatos han escrito, aquellos son los competentes para juzgar sus obras. Si han ejercido la profesión, sus profesores son los que pueden comprender si el buen éxito que han obtenido se ha logrado por

su ciencia, o a pesar de su ignorancia. Los mismos profesores han podido juzgar los méritos de todos, revelados en el trato privado.

¿Y los exámenes de los alumnos? También a los catedráticos, bien que en este caso no tenemos el absurdo de médicos calificando juristas, ni juristas calificando médicos, como en el de la provisión de las cátedras. Los de cada facultad con la agregación de uno o dos examinadores nombrados por la Junta electoral, en que predomina, como va dicho, el elemento catedrático, examinan los alumnos y los declaran en aptitud de ejercer la profesión que corresponde a cada ciencia.

Resumiendo, resulta: que los funcionarios de la universidad son elegidos por un cuerpo en que los catedráticos tienen mayoría: que los profesores son de la elección de la Junta compuesta en su totalidad de catedráticos, aumentada con cuatro universitarios designados por la misma: que son los catedráticos los que verifican los exámenes y dan el correspondiente título a los que aspiran a algún grado: que el Ejecutivo nacional, teniendo el poder de destituir, siempre ejercerá una grande influencia sobre el cuerpo de profesores, que, como va dicho, es todo en la universidad. De ahí la política dominando en el estudio de la ciencia, y llevando sus pasiones y bajezas a un santuario en que debieran reinar únicamente los merecimientos y el talento. Y es consecuencia de todo que faltará la vigilancia que debe ejercerse sobre los profesores, porque de su seno mismo salen los vigilantes que eligen ellos también.

¿Qué es en este sistema el antiguo claustro pleno o la asamblea de los doctores? No existe. ¿Qué son las facultades? ¿Cuáles son sus atribuciones? Todo lo que la ley les encomienda es la elección de tres diputados que las representen en el cuerpo electoral, donde van a formar uno como cortejo de los catedráticos que con su mayoría decidirán de la elección, y fijar las tesis sobre que han de discurrir los alumnos el día de su examen.

La universidad, en suma es una escuela, en que los profesores no tienen ningún otro estímulo que el

de su honor y su conciencia, para conducirse con regularidad e interés por el progreso de las ciencias. Encerrados los profesores dentro de sus claustros, sin más directores que los nombrados por ellos mismos, con sus sueldos satisfechos del tesoro de la universidad, dando grados a cuantos les piden, sin que nadie averigüe la aptitud de los favorecidos, pueden seguir la rutina de toda la vida, quedando las ciencias en completa paralización.

El catedrático y los alumnos son todos los que deben estudiar. Los demás miembros de claustro son tan extraños a los trabajos del Instituto, como los ciudadanos más extraños. Así es que vemos los estudios del Derecho romano, por ejemplo, en el estado en que se hallaban en el siglo XVI. En vano estos estudios han hecho en Europa grandes progresos. En vano se han descubierto palimpsestos de donde se han sacado obras importantes que han explicado instituciones que no se comprendían antes. Todo esto ha pasado ahora cincuenta años en Europa; mas para Venezuela como si hubiese pasado en China o en algún país más impenetrable.

II

Antes de proponer los medios que en nuestro sentir pueden levantar las universidades de la postración en [se] que encuentran, hemos consultado la *Memoria de Fomento* del presente año, y allí hemos hallado un informe pasado a aquel Ministerio por la respetable Junta de Inspección y Gobierno de la Universidad de Caracas. En él se dice que «organizada la Universidad por este código (el de 1843), encontrarán en él, el Gobierno y el Congreso, el plantel de instrucción científica de Venezuela, con todo el desarrollo y comodidad apetecible, que no cede en extensión y enseñanza a ninguna Universidad extranjera...». En otra parte dice la respetable Junta: «Ha tenido por objeto el rápido historial que precede, desde la fundación de la Universidad hasta el presente año, poner de manifiesto que la reorganización de esta Universidad con sus nuevos métodos de enseñanza en toda plenitud, con su régimen interior, tan preciso

y enérgico en la economía escolar, y tan seguro en la buena administración y manejo de sus rentas, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Instrucción pública que rige, sacó a esta Universidad del estado mezquino, retrógrado y estacionario en que la había tenido el sistema y régimen de administración *claustral*, tan embarazoso y estéril, como sucede casi siempre en el gobierno que se desempeña por mero cumplimiento de una carga concejil y bajo la pesada forma de una comunidad numerosa en que igual el rango académico de cada uno de sus miembros, no es poco inconveniente para el ejercicio de funciones frecuentes y laboriosas a que solo obliga el amor puro hacia la Universidad de estudios».

Temeraria anduvo la Junta al establecer que nuestra universidad está a la altura de las mejores extranjeras, pues sin grande esfuerzo pudiera demostrársele lo contrario. Más que temeraria se mostró al aplaudir el actual régimen universitario, que como queda dicho, tiene sometidos los institutos científicos a una dura esclavitud. Rechaza la Junta toda intervención de la asamblea de los doctores llamada en lo antiguo claustro pleno y que ella apellida sistema y régimen de la administración claustral, por embarazosa y estéril. Esto es defender la oligarquía universitaria de que ella hace parte. Esto es condenar todo nuestro régimen político, el sistema de asociación, que tantos bienes está produciendo en el mundo. Si por ser carga concejil la que desempeñaban los miembros del claustro, debe confiarse el gobierno y dirección de los estudios a los mismos a quienes debe exigirse el cumplimiento de sus obligaciones, debiéramos declarar que no es posible una buena organización de instrucción científica en el país. Pero eso está desmentido por la historia de otros tiempos. Nunca hubo dificultad para reunir el claustro mientras existió. Siempre desempeñó las atribuciones que la ley le daba.

¿Por qué asegurar ahora que aquel régimen es estéril? Si lo numeroso del cuerpo es una rémora para el procedimiento, proscribamos los congresos, que adolecen del mismo vicio. La frecuencia de las

reuniones del claustro puede evitarse en la organización que se dé al gobierno del establecimiento, con tal que en él resida la soberanía del instituto, si se nos permite la palabra a la manera que se evitan las frecuentes asambleas del pueblo, no obstante que, en el último resultado, del pueblo emana todo poder activo de la sociedad. Los partidarios de la oligarquía en el gobierno podrán hacer un argumento semejante. Deben gobernar pocos, porque las frecuentes reuniones de cuerpos numerosos son una gran rémora para la buena marcha del gobierno y de la administración del país. Esto no necesita de refutación.

También anduvo desacertada la Junta al atribuir al régimen oligárquico los progresos que ha hecho la universidad. Esos progresos se debieron al aumento de las rentas, a los esfuerzos de algunos hombres superiores, que ya desaparecieron; y podemos asegurar que la oligarquía autoritaria no ha establecido mejor orden, ni mejor método en los estudios, ni adelantamiento en la ciencia. Si no fuera enojoso escribir la historia de la universidad en la mayor parte de los años en que ha dominado aquel sistema, si no fuera odioso presentar ejemplos vivos y vergonzosos de los resultados que ha dado, la Junta quedaría convicta de error. Echamos un velo sobre ciertas épocas de la historia de la Universidad de Caracas para honra de la República.

En suma, la Junta no encuentra malo el chocante sistema que rige en la universidad, y se limita a pedir dos reformas, a saber, que los catedráticos y altos funcionarios de la academia no puedan ser removidos de sus oficios sin un juicio previo, y que las cátedras se provean en virtud de formal oposición, por la Junta de gobierno y toda la facultad a que pertenezca la cátedra vacante. La primera reforma es buena, por más que haya quien la tache de interesada. La segunda tiene la tendencia a conservar la oligarquía. ¿Qué tienen que hacer los miembros de la Junta que no pertenecen a la respectiva facultad, con la cátedra que se va a proveer? Nada; pero es menester que la Junta esté en todas partes.

En la propia *Memoria* hay un proyecto de ley sobre universidades, que es una sección de otra más extensa sobre instrucción pública en general, obra de varios ciudadanos nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento. Conságrase en él el principio que creemos primordial en la materia, cual es, que las universidades deben tener la facultad de darse su propia organización; pero les da ciertas bases que han de seguir en el uso que hagan de esta atribución. En lo general, las bases son aceptables; más con imponérselas a aquellos cuerpos, se conculca el gran principio de autonomía que es menester concederles.

En nuestro concepto, la carta de libertad, por decirlo así, de la universidad ha de ser completa y sin condición alguna. ¿A qué decirle que ha de tener tales o cuales funcionarios? ¿A qué fijar el número de facultades en que haya de dividirse, cuando puede acontecer que haya necesidad de disminuirlas o aumentarlas, según el monto de sus recursos y lo que pida el desarrollo de la ciencia?

Objeciones semejantes pueden hacerse a las demás bases. No las haremos detalladamente; pero hay tres que son de todo en todo inaceptables, como que mina la una el principio de independencia, que la otra peca por mezquina y por contrariar el gran principio de noble emulación que ha de reinar en el cultivo de la ciencia, y como que la tercera es ocasionada a la arbitrariedad y a la injusticia.

La disposición que rechazamos como contraria a la autonomía del cuerpo es la que somete alguna de sus deliberaciones a la aprobación de una Dirección General de Instrucción Pública, compuesta de tres miembros. Aquí queda sometida al pupilaje la universidad, sin motivo alguno que lo justifique. No comprendemos por qué haya de darse injerencia a un cuerpo extraño a la academia, por ejemplo en la designación de los textos, por donde haya de enseñarse cada ciencia. Darle a la Dirección la atribución de impedir que se adopte el texto designado por la respectiva facultad, como se hace en el proyecto, es suponer que los tres individuos que la compo-

nen tienen tantos conocimientos en cada una de las ciencias que se enseñan en la universidad, como la reunión de los universitarios que han merecido el título de Doctores o Licenciados en cada una; lo cual nos parece punto menos que imposible.

El proyecto da a la universidad la facultad de conferir grados a los que hayan cursado alguna ciencia en un colegio público o particular, sometido en cuanto a los estudios a la Dirección, siempre que se hayan seguido los cursos conforme a ley y reglamentos universitarios, y se haya dado exámenes anuales con nota de aprobación. No desaprobamos esta disposición por inconveniente, sino por limitada; nosotros quisiéramos que se admitiese en nuestras universidades la institución de los *privatim docentes* establecida en algunos institutos alemanes. Quisiéramos que cada universitario tuviese la facultad de abrir cátedra sobre cualquiera de las materias correspondientes a un curso y que sus lecciones les valiesen a los estudiantes como las dadas por el catedrático ordinario, siempre que se sometiese a la vigilancia de los jefes de la universidad y de la respectiva facultad, y siguiese en sus cursos las reglas comunes del establecimiento. Desde luego que el catedrático voluntario no podrá abrir su curso en un lugar distinto de la ciudad asiento de la universidad; que avisará previamente el local y hora en que piensa dar sus lecciones; que los jefes de la universidad y de la facultad deben tener siempre libre entrada a aquel local, y que el catedrático esté en el deber de aceptar el que le ofrezca la universidad, todo con el fin de que pueda ejercerse la correspondiente vigilancia sobre la enseñanza. Desde luego que aquel catedrático ha de estar en el deber de dar clase en los mismos días del año, que el profesor ordinario e invertir en sus lecciones el mismo tiempo en cada día que el mismo profesor, enseñar por los textos designados por la respectiva facultad y seguir en todo las mismas reglas que se sigan en la universidad, como queda dicho.

Con estas precauciones ¿qué peligro hay en dar este ancho campo a la noble emulación en el ministerio

de la enseñanza? Si el catedrático voluntario fuere menos apto que el ordinario, a buen seguro que no quede desierta la escuela, porque si los alumnos no encuentran más ciencia, mejor método, más claridad en las explicaciones, asistirán a la cátedra ordinaria, que allí a la postre se encuentran con el profesor oficial, de quien tiene más que esperar y que temer por su posición en la academia. Así es que será menester una superioridad marcada para que el catedrático voluntario tenga alumnos. Éstos no pueden esperar más holgura ni menos necesidad de ser asiduos, puesto que la cátedra ha de ser vigilada y que ha de seguir las reglas comunes de la universidad.

Y por el contrario ¿cuánto no ha de esperarse de esta concurrencia de maestros? Los profesores ordinarios tomarán grande empeño en evitar que los otros obtengan mejor éxito, para poder conservar las cátedras; y de este modo se trabará una lucha saludable al progreso de las ciencias y consiguientemente del instituto y de la enseñanza. Con este sistema el catedrático inepto no podrá continuar usurpando un puesto debido a la ciencia y al talento, y los aptos tendrán mayor merecimiento, puesto que han podido soportar la prueba de la concurrencia. Da el proyecto a las facultades la atribución de remover con causa a los catedráticos. Esta disposición abre campo a las intrigas, a la arbitrariedad y a la injusticia. El catedrático no ha de poder ser removido sino en virtud de un juicio y de una sentencia formales. Exigir a la facultad que dé la causa de la remoción no es exigirle gran cosa, pues sabemos cuán fácil es expresar una que no existe o que tenga escasa importancia.

Por lo dicho se deja comprender que todo nuestro sistema en punto a universidades se reduce por ahora a darles absoluta independencia del poder público y a no imponerles otra condición a la organización que ellas mismas deben darse, que la obligación de establecer los *privatim docentes*. Después, si se logra este gran paso, expondremos nuestras ideas sobre la organización que hayan de darse estos cuerpos.

Al poder público no le daríamos otro derecho sobre las universidades, que el derecho de vigilancia, y esto bajo formas determinadas y fijas que en cuanto sea posible, eviten la arbitrariedad y las usurpaciones. En el número 1.491 de *El Federalista* publicamos un proyecto en que se consagran estos principios. Pensamos reproducirlo con algunas enmiendas que se nos han ocurrido, y que tienden a desarrollar de mejor manera las ideas de nuestro sistema.

El proyecto de instrucción pública general presentado por el Ministerio de Fomento es extenso, y por lo mismo acaso no puede dictarse este año, al paso que el relativo a las universidades es corto y no tiene relación con el resto; y como esta materia debe reformarse urgentemente, nos atrevemos a indicar al Congreso que la traiga a su consideración y que trate de sancionar la correspondiente ley.

III

Proyecto de Ley sobre Organización de las Universidades

Artículo 1

Son universidades de la República las que actualmente existen en Caracas y en Mérida, y las que cree en lo sucesivo la Legislatura Nacional.

Artículo 2

El fin social que se encomienda a las universidades es el desenvolvimiento de las ciencias, hasta donde lo permitan los recursos del país.

Artículo 3

Las universidades de Caracas y de Mérida continúan en el dominio y goce de los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de que hasta ahora han estado en legítima posesión, bajo la garantía de las leyes que aseguran la propiedad de las personas.

Artículo 4

Las universidades, como personas jurídicas que son, podrán ejercer todos los derechos inherentes

a este carácter, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley.

Artículo 5

Para que las universidades puedan enajenar sus bienes muebles e inmuebles preciosos, hipotecarlos o gravarlos de cualquiera otro modo, o arrendarlos por más de dos años; bajar el rédito de sus capitales acensuados, condonar créditos que pasen de cien pesos, o contraer deudas que pasen de quinientos, reunidas todas las que contraigan, deberán obtener autorización de la Alta Corte Federal, previa comprobación de la absoluta necesidad o evidente utilidad, y publicación por medio de carteles o de la imprenta en la ciudad asiento de la universidad, dos meses antes de introducir la solicitud.

Artículo 6

La Alta Corte no librará su decreto de autorización, sino veinte días después de introducida la solicitud y en ese lapso admitirá las representaciones, informes o pruebas que presenten cualquiera persona, corporación o autoridad, y que estimará aquel tribunal, según se lo dicte su prudencia, como móviles de su decisión.

Artículo 7

Las universidades se darán su propia constitución y reglamentos; pero están en el deber de enseñar por lo menos las mismas materias que hoy se enseñan. El cuerpo que ha de dar la primera organización de las universidades, es el claustro pleno, compuesto de veinte universitarios por lo menos en la de Caracas y de diez también por lo menos, en la de Mérida, presidido por el más antiguo de los concurrentes. Dada la primera organización, será competente para modificarla y para dictar los correspondientes reglamentos, la corporación que designe la constitución dictada.

Artículo 8

La nación se reserva sobre las universidades el derecho de vigilancia, que ejercerá por medio de la Legislatura y el Ejecutivo nacionales, y de la Alta Corte Federal, única y exclusivamente en los objetos y en la forma que se expresa con esta ley.

Artículo 9

La Cámara de Diputados de la nación y el Ejecutivo Nacional podrán pedir a los jefes de las universidades los informes o noticias que tengan a bien sobre el orden y disciplina del instituto, sobre la administración de sus rentas, como también sobre las materias que en él se enseñan, el método que se sigue y sobre todo lo demás que conduzca a formar un juicio exacto sobre la manera en que la universidad desempeña el fin social que se le encomienda.

Artículo 10

Podrán también la misma Cámara y el Ejecutivo Nacional enviar a las universidades comisionados que tomen personalmente las noticias e informes de que habla el artículo anterior.

Artículo 11

Incurren en responsabilidad ante la Alta Corte Federal y se harán acreedores a las penas de que habla el artículo 14, los jefes de la universidad, que difieran, sin causa justificada por más de un mes y el término de la distancia a contar desde que reciba la respectiva comunicación, el dar los informes o noticias de que habla el artículo 9, o que opongan obstáculo al buen desempeño del cometido de los comisionados indicados en el 10.

Artículo 12

Las autoridades superiores de las universidades, en el orden legislativo, en el ejecutivo y en el judicial, quedan sometidas al juicio de la Alta Corte Federal y de la Legislatura Nacional, quienes conocerán a prevención.

Artículo 13

Las faltas que pueden dar lugar al juicio de que habla el artículo anterior son: enseñar o permitir que se enseñen máximas contrarias a la moral: no mantener el buen orden y disciplina en el instituto: administrar o permitir que administren mal las rentas de la universidad; y faltar o permitir que de cualquier modo se falte al fin social de cuya realización está encargado el instituto.

Artículo 14

Las penas que pueden imponerse por las faltas de que habla el artículo anterior, son: multa desde cien pesos hasta mil: suspensión de uno a doce meses: y destitución sin inhabilitación, o con ella por un término que no pase de cuatro años; todo ello según la gravedad de la falta.

Artículo 15

La Cámara de Diputados y el Ejecutivo Nacional pueden promover el juicio correspondiente ante la Legislatura o ante la Alta Corte Federal, si por los informes que tomen, según lo dicho anteriormente, o de cualquiera otro modo encuentran mérito para proceder por alguna de las faltas designadas en el artículo 13.

Artículo 16

Cualquiera persona podrá promover el juicio de las autoridades superiores de una universidad ante la Legislatura o la Alta Corte Federal, produciendo las pruebas de haberse cometido alguna de las faltas expresadas en el artículo 13.

Artículo 17

El Ejecutivo Nacional dirigirá por medio de los agentes diplomáticos o consulares de la República en países extranjeros, la correspondencia entre una universidad y personas o corporaciones residentes fuera de la República.

Artículo 18

Por los mismos medios facilitará el Ejecutivo Nacional la venida de libros, máquinas, aparatos, instrumentos o cualesquiera otros objetos que pidan del extranjero las universidades.

Artículo 19

Será precisamente una de las bases de la organización de las universidades, que cualquier universitario pueda enseñar libremente la ciencia que profese, y que los cursos que lea valgan para sus alumnos, del mismo modo que los que leen los catedráticos ordinarios, que siempre tendrá la universidad; mas para que tal cosa suceda, se requiere:

1) Que los catedráticos voluntarios participen previamente al jefe de la universidad y al de la respectiva facultad, la intención de establecer cátedra sobre una o más materias determinadas, de las que constituyen el curso de la ciencia.

2) Que leen el curso en los mismos días establecidos por la universidad o la facultad para que lea el suyo el respectivo catedrático ordinario, y que invierta diariamente el mismo tiempo determinado para la cátedra ordinaria.

3) Que tenga siempre instruidos a los jefes de la universidad y de la facultad sobre el lugar y hora en que se da su clase, y que aquellos jefes tengan entrada expedita en el lugar, para que puedan cerciorarse de que se cumple con lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 20

Los miembros de una universidad lo serán de las demás de la República, con tal que manifiesten la intención de serlo de una manera permanente.

Artículo 21

Los estudios seguidos por los alumnos en una universidad servirán para seguir en otra el curso de la respectiva ciencia.

Artículo 22

Los títulos que expidan las universidades tendrán un carácter oficial para todos los efectos que establezcan las leyes respecto de aquellos títulos.

Artículo 23

Los individuos de una universidad extranjera podrán incorporarse en las de Venezuela, siempre que llenen los requisitos que establezcan éstas para el caso.

Artículo 24

Se deroga, etc.

El anterior proyecto ha sido presentado por el que suscribe a la comisión nombrada por la Facultad de Ciencias Políticas de esta universidad para emitir concepto sobre la materia. En un número posterior se discutirán sus disposiciones.

Luis Sanojo

«Decreto sobre Instrucción pública universal, gratuita y obligatoria, 1870»*

Antonio Guzmán Blanco

Nació en Caracas en 1829. Abogado, político, estadista, jefe militar de la Guerra Federal, caudillo del Partido Liberal Amarillo y presidente de la República en varias ocasiones entre 1870 y 1888. En 1856 se licencia en Derecho Civil. Como militar, como consejero político y como escritor, permanecerá al lado de Crisóstomo Falcón. El general José Antonio Páez (quien había asumido la dictadura en Caracas), propuso una entrevista con Falcón para tratar sobre la paz. Guzmán Blanco acompañó a su jefe hasta el campo de Carabobo, donde se celebraron las conferencias a comienzos de diciembre de 1861. El 23 de abril, él y Pedro José Rojas, segundo de Páez, se reúnen en la hacienda de Coche y el 24 firman el acuerdo conocido como Tratado de Coche. Poco después las fuerzas federalistas del centro entran en la capital con Guzmán Blanco a la cabeza. La Asamblea Nacional nombra a Falcón presidente provisional de la Federación venezolana y vicepresidente a Guzmán Blanco. Luego éste negociará empréstitos en el exterior y será presidente encargado durante varios lapsos. Se casa con Ana Teresa Ibarra Urbaneja, con quien tiene once hijos. Tras la caída de Falcón, y después de abanderar serias revueltas, se convertirá en mandatario nacional durante catorce largos años con leves interrupciones. Como tal, se hará llamar El Ilustre Americano y un historiador moderno, R.A. Rondón Márquez, lo ha calificado como «el autócrata civilizador». Sus tres períodos de gobierno son conocidos como el Septenio (1870-1877), el Quinquenio (1879-1884) y el Bienio (1886-1888), aunque éste último no lo completó. Falleció en París en 1899. M.P.V. **

* Antonio Guzmán Blanco, «Decreto sobre Instrucción pública universal, gratuita y obligatoria, 1870», en *Documentos que hicieron historia 1810-1989. Vida republicana de Venezuela*, tomo II, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1988, pp. 22-35.

** Perfil tomado, con algunos ajustes, del *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, CD, s/f.

Presentación

El punto de partida de la política educativa del presidente Antonio Guzmán Blanco fue su decreto sobre Instrucción pública universal, gratuita y obligatoria, del 27 de junio de 1870, que no obstante las deficiencias técnicas en su implantación, puso las bases para crear la escuela pública. En su redacción definitiva participaron con el doctor Martín J. Sanabria, los colegas del Consejo de ministros, señor Antonio Leocadio Guzmán, general José Ignacio Pulido, doctor Diego Bautista Urbaneja, señor Ja-

cinto Gutiérrez y doctor Francisco Pimentel y Roth «quienes aceptaron el pensamiento», dice el doctor Sanabria, «y con algunas modificaciones me ofrecieron su voto y su cooperación» para la aprobación del decreto. Pero quien propone la fórmula para financiar el sostenimiento de la política proyectada por el aludido decreto, fue el señor Antonio Leocadio Guzmán, según éste lo revela al ministro de Instrucción Pública en 1883, en carta publicada en la *Memoria que presenta al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela* (tomo I, p. 550, documento N° 435).

DECRETO SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA UNIVERSAL, GRATUITA Y OBLIGATORIA, 1870

Antonio Guzmán Blanco, general en jefe del Ejército constitucional de la Federación, considerando:

- 1) Que todos los asociados tienen derecho a participar de los trascendentales beneficios de la instrucción.
- 2) Que ella es necesaria en las Repúblicas para asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano.
- 3) Que la instrucción primaria debe ser universal en atención a que es la base de todo conocimiento ulterior y de toda perfección moral, y
- 4) Que por la Constitución Federal el Poder Público debe establecer gratuitamente la educación primaria, decreto:

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1

La instrucción pública en Venezuela es de dos especies: obligatoria o necesaria, y libre o voluntaria.

Artículo 2

La instrucción obligatoria es aquella que la Ley exige a todos los venezolanos de ambos sexos, y que los Poderes Públicos están en el deber de dar gratuita y preferentemente. Comprende por ahora los principios generales de la Moral, la Lectura y la Escritura del Idioma Patrio, la Aritmética Práctica, el Sistema Métrico y el Compendio de la Constitución Federal.

Artículo 3

La instrucción libre abarca todos los demás conocimientos que los venezolanos quieran adquirir en los distintos ramos del saber humano. Esta especie de instrucción será ofrecida gratuitamente por los Poderes públicos en la extensión que les sea posible.

Artículo 4

La instrucción obligatoria hace parte de la primaria, la cual puede limitarse a los conocimientos ne-

cesarios o extenderse a todos los que generalmente se tienen como elementales o preparatorios a juicio de la autoridad o individuo que la promueve.

Artículo 5

Todo padre, madre, tutor o persona a cuyo cargo esté un niño o niña mayor de siete años y menor de edad, está obligado a enseñarle los conocimientos necesarios o a pagar un Maestro que se los enseñe, y en caso de no poder hacer ni una ni otra cosa, deberá mandarlo a la Escuela pública del lugar.

Artículo 6

Los Estados dictarán las Leyes y Reglamentos indispensables para hacer efectivas las disposiciones anteriores. En consecuencia, designarán los funcionarios que deben exigir su cumplimiento y establecerán los procedimientos y penas a que quedan sujetos los infractores.

Artículo 7

La Nación, los Estados y los Municipios están obligados a promover en sus respectivas jurisdicciones y por cuantos medios puedan, la instrucción primaria, creando y protegiendo el establecimiento de Escuelas gratuitas en los poblados y en los campos, fijas y ambulantes, nocturnas y dominicales, de manera que los conocimientos obligatorios estén al alcance de todas las condiciones sociales.

Artículo 8

Ni la Nación, ni los Estados, ni los Municipios deben considerarse relevados del deber que tienen de fomentar la instrucción primaria, porque uno de ellos haya tomado la iniciativa, y tenga Escuela establecida en la localidad respectiva. Pueden, sí, asociar sus esfuerzos, y aun es conveniente que lo hagan para darle unidad al plan general de enseñanza y para obtener más pronto y felices resultados.

Artículo 9

Los Estados y los Municipios pueden ocurrir al Gobierno Federal pidiéndole que ponga sus escuelas y sus rentas de escuelas, bajo la autoridad de la Dirección Nacional de la Instrucción Primaria.

Artículo 10

Todo esfuerzo en beneficio de la instrucción primaria, sea de un individuo, de una asociación, o del Poder Federal, será eficazmente secundado y protegido por las autoridades de los Estados.

Título II

De la protección que da el Poder Federal a la instrucción primaria

Artículo 1

El Poder Federal promueve la instrucción primaria:

- 1) Por medio de una Dirección Nacional de Instrucción Primaria que residirá en la capital de la Unión y la compondrán tres miembros principales y tres suplentes, elegidos por el Gobierno y presididos por el Ministro o Secretario de Fomento.
- 2) Por medio de Juntas Superiores en la capital de cada estado, constituidas con tres miembros principales y tres suplentes que nombrará la Dirección Nacional.
- 3) Por medio de Juntas Departamentales que residirán en la cabecera del Departamento, Distrito o Cantón respectivo. Estas juntas serán nombradas por la Junta Superior del estado a que pertenezcan los Departamentos, Distritos, o Cantones y se compondrán de tres miembros principales y tres suplentes.
- 4) Por medio de Juntas Parroquiales que residirán en la cabecera de cada Parroquia, y se compondrán de tres miembros principales y tres suplentes, elegidos por la Junta Departamental respectiva.
- 5) Por medio de Juntas Vecinales que nombrarán las parroquiales en todos los pueblos y caseríos de su jurisdicción, y que pueden constar de dos o tres miembros principales y sus respectivos suplentes, según lo permita la población de cada lugar.

- 6) Por medio de Sociedades Populares Cooperadoras, de ambos sexos, promovidas y relacionadas con las respectivas Direcciones y Juntas, como lo dispone este decreto y los estatutos reglamentarios.

Artículo 2

La Dirección Nacional de Instrucción Primaria tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Presentar al Gobierno para su aprobación los estatutos reglamentarios de la instrucción primaria.
- 2) Nombrar y remover los miembros de las Juntas Superiores de Instrucción Primaria.
- 3) Comunicar a las Juntas Superiores sus órdenes y rectificar los errores y corregir las faltas que ellas cometen, revocando, si fuere necesario, los nombramientos de sus miembros o del que haya faltado a sus deberes, sin perjuicio de intentar cualquier otro procedimiento ante las autoridades competentes, según la gravedad de las faltas.
- 4) Proponer al Gobierno la persona que crea apta para desempeñar el destino de Tesorero General de las Rentas de Escuelas y exigir del nombrado la fianza que deba dar conforme a este decreto.
- 5) Desempeñar, en unión del Tesorero General, las demás atribuciones que en materia de rentas le señale este decreto.
- 6) Dictar las disposiciones convenientes para que las rentas de escuelas, se recauden eficazmente, y para que se distribuyan y gasten con orden, economía y estricta aplicación a su objeto.
- 7) Pasar tanteo a la Caja de la Tesorería General de Rentas de Escuelas, y examinar sus libros y cuentas para ver si se llevan con orden y exactitud.
- 8) Ordenar las erogaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que deba hacer la Tesorería General de Rentas de Escuelas.
- 9) Examinar la cuenta que cada seis meses le presentará el Tesorero General y pasarla al Gobierno con su informe.
- 10) Formar cada año el presupuesto general de gastos de la instrucción primaria, teniendo en cuenta el rendimiento de sus rentas.

- 11) Nombrar Inspectores de las Escuelas Primarias dependientes del Poder Federal para que las visiten y le informen de su estado.
- 12) Elegir los textos y determinar el método de enseñanza que deba observarse en todas las Escuelas Primarias dependientes del Poder Federal.
- 13) Montar una imprenta para imprimir los textos de la enseñanza primaria y para los demás usos útiles a este ramo.
- 14) Considerar las solicitudes que le dirijan las Juntas Superiores para la fundación de Escuelas y expedir las patentes que les dan derecho a la protección del Poder Federal.
- 15) Adquirir los objetos que sean necesarios para las escuelas primarias, haciéndolos venir del extranjero, o tomándolos en el país, del modo que sea más económico.
- 16) Establecer una publicación periódica en que se demuestre la utilidad de la instrucción primaria, se excite a los ciudadanos a fomentarla, se recomiende a la consideración pública a aquellos que presten importantes servicios a esa noble causa, y se publiquen los actos de la Dirección Nacional, los estados rentísticos, los trabajos de las juntas inferiores y de las Sociedades Cooperadoras, y todo lo que interese al progreso de la instrucción primaria.
- 17) Ponerse en correspondencia con las sociedades Propagadoras de la instrucción y con los educacionistas notables del extranjero, para conocer los adelantos que se hagan en materia de instrucción y adoptarlos al país.
- 18) Promover ante los Gobiernos de los Estados las medidas que crea necesarias para alcanzar cuanto antes la universalidad de la instrucción primaria en Venezuela.
- 19) Formar todos los años la estadística general de la instrucción primaria para lo cual hará modelos y dará órdenes a las Juntas Superiores.
- 20) Presentar todos los años al gobierno, en el mes de enero, una *memoria* del ramo que está a su cargo.
- 21) Resolver las dudas que ocurran a las Juntas Superiores sobre la inteligencia de este decreto y de los

estatutos reglamentarios, y proveer a las solicitudes de las Juntas Inferiores, de las Sociedades Cooperadoras y de los ciudadanos, en asuntos que interesen a la instrucción primaria.

- 22) Desempeñar las demás funciones que le atribuya este decreto y los estatutos reglamentarios.

Artículo 3

Habrá un Tesorero General de las Rentas de Escuelas nombrado como queda dicho, el cual dará una fianza de tres mil pesos antes de entrar en el ejercicio de su empleo.

Artículo 4

El Tesorero General de las Rentas de las Escuelas es un empleado dependiente de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria; tendrá las atribuciones que le da este decreto y las que le señalen los estatutos reglamentarios, y gozará de la comisión que le fijen aquellos, como remuneración de sus servicios.

Artículo 5

El Tesorero General nombrará, con aprobación de la Dirección Nacional, Agentes y Tesoreros subalternos donde quiera que lo exijan los intereses de la instrucción primaria, a juicio de la Dirección Nacional, y conforme a las disposiciones de este Decreto y de los estatutos reglamentarios.

Artículo 6

Los Agentes o Tesoreros subalternos de las rentas de escuela tendrán una parte de la comisión asignada al Tesorero General, para lo cual se tendrá en cuenta el mayor o menor movimiento de la renta en cada lugar.

Artículo 7

La Dirección Nacional de la Instrucción Primaria tendrá un Secretario de su elección, el cual desempeñará las funciones ordinarias de su empleo y las que les señalen los estatutos reglamentarios, y gozará del sueldo mensual que le asigne la Dirección.

Artículo 8

Son atribuciones de las Juntas Superiores:

- 1) Cumplir y hacer cumplir por las Juntas de su dependencia este decreto, los estatutos reglamentarios y las órdenes de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria.
- 2) Nombrar y remover las Juntas Departamentales de su jurisdicción, e intentar ante la autoridad competente el procedimiento a que diere lugar algún funcionario de su dependencia, por falta grave en el cumplimiento de sus deberes.
- 3) Promover en las capitales de los estados y en todos los pueblos y caseríos por medio de las Juntas Departamentales, Vecinales y Parroquiales, la instalación de sociedades de ambos sexos que cooperen en la instrucción primaria con la participación que les da este decreto en la obra de ilustración del pueblo.
- 4) Formar el presupuesto de los gastos que ocasione cada escuela que haya de fundarse en el territorio del estado respectivo según los datos que le suministren las Juntas de su dependencia, y remitirlo a la Dirección Nacional para su aprobación y para que expida la patente correspondiente, sin cuyo requisito no estará obligada la Nación a sostener ninguna Escuela.
- 5) Fundar, previo lo dispuesto en el número anterior, por lo menos una Escuela Primaria de niños y otra de niñas en la capital de cada estado, nombrando a los Preceptores y Preceptoras y organizándolas conforme a las disposiciones de este decreto y de los estatutos reglamentarios.
- 6) Inspeccionar las Escuelas Primarias fundadas en las capitales de los estados, conforme al número anterior, y nombrar Inspectores que visiten las establecidas por cuenta de la Nación en el territorio del estado respectivo.
- 7) Pasar tanteo a la caja del Agente o Tesorero Subalterno de las Rentas de Escuelas, en la capital del estado, e informar a la Dirección Nacional de la visita, así como de todo aquello que interese al incremento y buena administración de las rentas de escuelas.

8) Excitar a las Juntas Departamentales y a las Sociedades Cooperadoras a fundar escuelas cuyo presupuesto esté aprobado por la Dirección Nacional, o a remitir los datos necesarios para formar el presupuesto de las que hayan de fundarse.

9) Remitir a la Dirección Nacional, con su informe, las consultas o solicitudes que les dirijan las Juntas de su dependencia y comunicar a ésta, las resoluciones u órdenes de aquéllas en la parte que les concierna.

10) Formar todos los años la estadística de la instrucción primaria, en el estado respectivo, para lo cual recogerán todos los datos necesarios de las Juntas inferiores, dándoles los modelos e instrucciones, según lo haya dispuesto la Dirección Nacional.

11) Apoyar las gestiones de la Dirección Nacional, ante las autoridades de los estados, y promover, de acuerdo con éstas, las medidas que crean necesarias para propagar la instrucción primaria.

12) Estimular el patriotismo de los ciudadanos con actos honoríficos a favor de aquellos que se distinguen por sus servicios a la causa de la instrucción primaria.

13) Informar constantemente a la Dirección Nacional de todo cuanto tenga relación con el ramo de la instrucción primaria, en el estado a que corresponda la Junta.

Artículo 9

Son atribuciones y deberes de las Juntas Departamentales:

1) Cumplir y hacer cumplir este decreto, los estatutos reglamentarios, las disposiciones de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, y las que las Juntas Superiores respectivas dictaren en el círculo de sus atribuciones.

2) Nombrar y remover los miembros de las Juntas Parroquiales de su jurisdicción, e intentar ante la autoridad competente el procedimiento a que den lugar los funcionarios de su dependencia por faltas graves en el cumplimiento de sus deberes.

- 3) Promover directamente en la cabecera del Departamento, Distrito o Cantón en que reside la Junta y por medio de las Parroquiales y Vecinales, la instalación de las Sociedades Cooperadoras de que trata este decreto.
- 4) Calcular los gastos que ocasione la fundación de una Escuela de niños y otra de niñas, por lo menos, en la población en que reside la Junta, y remitir estos cálculos a la Superior del estado, para que ésta forme el presupuesto y solicite la patente de la Dirección Nacional. Así mismo remitirán a la Junta Superior los proyectos de escuelas y los presupuestos que hayan formado las Juntas Parroquiales y Vecinales de su jurisdicción agregándole su informe.
- 5) Nombrar los Preceptores y Preceptoras de las Escuelas establecidas en el lugar de su residencia, y revocar los nombramientos hechos por las parroquiales, previa la comprobación de que los Preceptores o Preceptoras no cumplen sus deberes, y que aquéllas se hayan manifestado omisas o parciales.
- 6) Inspeccionar las escuelas del lugar en que reside la Junta, y nombrar Inspectores que visiten las demás del Departamento, Distrito o Cantón.
- 7) Visitar la agencia o Tesorería Subalterna de Rentas de Escuelas que haya en el lugar de su residencia, pasar tanteo de caja, e informar a la Dirección Nacional, por órgano de la Junta Superior del estado, del resultado de su visita y de todo cuanto tenga relación con el aumento y buena administración de la renta de Escuelas.
- 8) Excitar a las Juntas Parroquiales a que hagan proyectos de Escuelas, formen sus presupuestos, y soliciten de la Dirección Nacional, por el órgano competente, la aprobación que se exige para los efectos de este decreto.
- 9) Requerir a las Juntas Parroquiales y Vecinales para que lleven a cabo el establecimiento de las Escuelas que hayan sido dotadas convenientemente por la Dirección Nacional.
- 10) Llevar correspondencia con la Junta Superior del estado, y con las Parroquiales y Sociedades Cooperadoras de su jurisdicción.

11) Promover ante las autoridades de la localidad las medidas que en el concepto de las Juntas Superiores o de la Dirección Nacional, convenga adoptar en beneficio de la instrucción primaria.

12) Formar cada tres meses la estadística de la instrucción primaria, según los modelos acordados por la Dirección Nacional.

13) Recomendar a la consideración pública el nombre de todas las personas que presten importantes servicios a la causa de la instrucción primaria.

14) Cumplir los demás deberes que les impongan los estatutos reglamentarios.

Artículo 10

Las Juntas Parroquiales tienen en el lugar de su residencia y respecto de las Juntas Vecinales, de las Sociedades Cooperadoras y de las Escuelas de su jurisdicción, deberes y atribuciones análogas a las de las Juntas Departamentales.

Artículo 11

Las Juntas Vecinales tendrán las atribuciones y deberes que sean compatibles con su encargo, según lo dispongan los estatutos reglamentarios.

Artículo 12

Las personas de ambos sexos que quieran prestar una protección colectiva a la instrucción primaria, se constituirán en Sociedades Cooperadoras, cuyos principales servicios serán:

1) Apoyar con sus recursos, relaciones y luces, a las Juntas de Instrucción primaria, a fin de que se funden escuelas y se sostengan las establecidas.

2) Reclamar el cumplimiento de este Decreto, de los estatutos reglamentarios y de todas las disposiciones que favorezcan la instrucción primaria.

3) Combatir toda preocupación contra el impuesto de escuelas y comprometerse a no celebrar ningún negocio y a no dar ni recibir ninguna suma sin documento escrito en que se inutilicen las estampillas correspondientes al impuesto de escuelas.

- 4) Comprometerse a mandar a la escuela y hacer que los demás vecinos del lugar manden a los niños que carezcan de los conocimientos obligatorios.
- 5) Denunciar ante la Dirección Nacional o Juntas de Instrucción, las irregularidades o abusos que se cometan en fraude de la instrucción primaria.
- 6) Facilitar a las Juntas de Instrucción primaria todos los datos que puedan necesitar para el establecimiento de Escuelas, y para la formación de la estadística del ramo.
- 7) Pedir ante las autoridades locales, disposiciones eficaces para que los padres, madres, tutores o encargados de niños cumplan con el deber de hacerlos aprender, por lo menos lo que se exige como necesario.
- 8) Desempeñar las demás atribuciones que les señalen los estatutos reglamentarios.

Artículo 13

Las Juntas Superiores en las capitales de los estados tendrán un Secretario de su elección, cuyo sueldo fijará la Dirección Nacional.

Artículo 14

En las Juntas Departamentales, Parroquiales o Vecinales, uno de sus miembros desempeñará las funciones de Secretario.

Artículo 15

Los miembros de la Dirección Nacional, de la Junta Superior, de las Departamentales, Parroquiales y Vecinales, no gozarán de sueldo ni comisión; prestan un servicio patriótico.

Artículo 16

Todos los destinos dependientes del ramo de instrucción primaria, se consideran en comisión.

Artículo 17

La Dirección Nacional desempeñará en el estado en que resida el Poder Federal, además de sus atribuciones ordinarias, las de la Junta Superior de aquel estado.

De las escuelas primarias

Artículo 18

Mientras los conocimientos obligatorios no se hayan generalizado suficientemente en toda la República, las escuelas primarias dependientes del Poder Federal, se dedicarán especialmente a la enseñanza de las materias mencionadas en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 19

La Dirección Nacional de Instrucción Primaria, con vista de los resultados que arroje la estadística, propondrá al Gobierno el ensanche que deba darse a los conocimientos elementales o preparatorios; y las reformas que se hagan en este punto se consignarán en los estatutos reglamentarios.

Artículo 20

Las escuelas primarias de niños o niñas serán fijas o ambulantes; las primeras se establecerán en las ciudades, villas o poblados y las segundas en los caseríos y en los campos.

Artículo 21

Las escuelas primarias de adultos pueden ser dominicales y nocturnas.

Artículo 22

En las fortalezas y cuarteles de la Nación se enseñará también a los soldados las materias mencionadas en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 23

En las escuelas primarias dependientes del Poder Federal se emplearán los métodos más sencillos y que conduzcan más pronto a la adquisición de los conocimientos obligatorios.

Artículo 24

Los habitantes de cualquier pueblo o caserío donde no haya Junta de Instrucción primaria, pueden dirigirse a la Junta Superior del estado reclamando el

nombramiento de los funcionarios correspondientes a su localidad.

Artículo 25

Todo Preceptor o Preceptora que enseñe por quince años consecutivos las primeras letras en las Escuelas de la Nación obtendrá su jubilación y gozará durante su vida de una pensión igual al sueldo que disfrutaba y que se pagará de las rentas de instrucción primaria.

Artículo 26

La Dirección Nacional acordará recompensas extraordinarias a los profesores y profesoras que enseñen mayor número de alumnos en un año.

Artículo 27

Los estatutos reglamentarios desarrollarán y completarán todo lo relativo a la organización de las escuelas primarias.

Artículo 28

Desde el 1° de enero de 1871 quedará sometida la «Escuela Bolívar», que creó el Decreto Legislativo de 6 de junio de 1865, a la autoridad de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria.

De las rentas de la instrucción primaria

Artículo 29

Se establece un impuesto nacional sobre la circulación de los valores en la forma que se expresará; y su producto íntegro se destina a la fundación y sostenimiento de Escuelas primarias.

Artículo 30

Por toda especie de documentos que verse sobre cosas, servicios, derechos o acciones, cuyo valor o interés principal estimado o determinado, sea desde diez hasta veinticinco pesos, se pagará un centavo fuerte.

Artículo 31

Por toda especie de documentos que verse sobre cosas, servicios, derechos y acciones, cuyo valor o interés principal estimado o determinado sea mayor de veinticinco pesos hasta cincuenta; o mayor de cincuenta hasta setenta y cinco pesos; o mayor de setenta y cinco hasta cien pesos, se pagarán dos, tres, cuatro y cinco centavos fuertes respectivamente.

Artículo 32

Por toda especie de documento que verse sobre cosas, servicios, acciones y derechos, cuyo valor o interés estimado o determinado sea mayor de ciento veinticinco hasta doscientos cincuenta pesos, se pagará medio franco más por cada aumento de doscientos cincuenta pesos y por cualquier fracción.

Artículo 33

El pago del impuesto se hará constar escribiendo la firma del otorgante, si fuere uno o la primera firma de los otorgantes, si fueren dos o más, sobre estampillas de Escuelas cuyo valor corresponda al impuesto fijado con relación al importe o interés estimado o determinado de las cosas, acciones, servicios y derechos sobre que versa el documento.

Artículo 34

Todo giro, endoso, aceptación, traspaso, cancelación o recibo de letra, vale, pagaré o cuenta, está sujeto al pago del impuesto y la firma que lo autoriza debe cubrir un valor en estampillas equivalentes al derecho establecido.

Artículo 35

Para los efectos de los artículos precedentes, habrá estampillas de forma rectangular con veinte milímetros de ancho y veinticinco de largo; llevarán en una cara litografiado el busto del Libertador, con esta inscripción en la parte superior: «Escuelas», y en la inferior su valor. La otra cara estará engomada.

Artículo 36

El valor de las estampillas será de uno, dos, tres, cuatro y cinco centavos fuertes; y de uno, dos, tres, cinco, siete, nueve, quince, veinte, treinta y cincuenta reales.

Artículo 37

Toda especie de documento no registrado, sujeto al pago del impuesto, cuya firma no esté escrita sobre una o más estampillas de escuela, de valor equivalente al derecho establecido, o que no tenga la nota competente de no haber estampillas en el lugar, y para la fecha de su otorgamiento, se considerará como no firmado y no hará fe en juicio ni fuera de él, ni producirá ningún efecto civil.

Artículo 38

Si no hubiere estampillas en el lugar en que se extiende un documento no registrado, el interesado ocurrirá al expendedor de aquéllas para que ponga esta nota: «No hay estampillas», la fecha y la firma.

Artículo 39

Cuando el documento sea registrado, la estampilla o estampillas equivalentes al impuesto se pagará en el protocolo que debe quedar en la oficina subalterna de registro, firmando sobre ella el otorgante o el primero de los otorgantes como queda dicho. El registrador pondrá constancia en la nota que lleva el original del valor en estampillas que queda inutilizado en el protocolo destinado a su firma, y anotará lo mismo en el duplicado que se remite a la principal.

Artículo 40

El Tesorero General de las Rentas de Escuela entregará a los registradores, para los efectos de este Decreto, una cantidad de estampillas proporcionada al movimiento de negocios en el lugar en que se halla el registro, asignándole una comisión igual a la que tengan los demás expendedores. Los registradores percibirán el valor de las estampillas que se empleen en las escrituras otorgadas por ante ellos,

y tendrán la suma que recauden a la orden del Tesorero General.

Artículo 41

Cuando no haya estampillas en la Oficina de registro ni en la expendedoría del lugar, los registradores procederán a otorgar las escrituras que se les presenten haciendo constar la circunstancia de no haber estampillas de escuelas, por notas puestas al margen del original y de los protocolos.

Artículo 42

El registrador que otorgare una escritura sin llevar la formalidad de inutilizar con la firma del otorgante un valor en estampillas equivalente al impuesto establecido, que deje de poner la nota de no haber estampillas, pagará una multa de veinticinco pesos por cada escritura en que se cometa esa falta. Los Tribunales impondrán esa multa por cada escritura que se les presente sin la nota de no haber estampillas o de que se ha inutilizado un valor en aquéllas equivalentes al impuesto. Las multas se aplicarán a las escuelas primarias y al efecto los Jueces harán la debida participación al Tesorero y Junta de Instrucción popular de su jurisdicción.

Artículo 43

Toda escritura pública original o certificada en que no conste, por la nota del registrador, haberse inutilizado en la forma dicha un valor de estampillas equivalente al impuesto, o la circunstancia de no haber estampillas en el lugar, no hará fe en juicio ni fuera de él, mientras no se consigne e inutilicen con la firma del Juez competente y en el expediente que se formará al efecto, las estampillas equivalentes al duplo del impuesto.

Cumplida esta formalidad, el Juez oficiará al registrador para que ponga las debidas notas al margen de los protocolos correspondientes.

Artículo 44

El registrador que pusiere las notas de que trata el número anterior sin la orden de un Juez, pagará una multa de cincuenta pesos por cada vez que lo haga, cuya multa se aplicará a las escuelas primarias.

Artículo 45

El registrador que certificare no tener estampillas, teniéndolas, pagará una multa de cincuenta pesos, por cada vez que cometa esta falta.

Artículo 46

Cuando se presente una escritura registrada con la nota de no haber estampillas en el lugar de su otorgamiento, el Juez ordenará al interesado, que consigne dentro de un término perentorio las estampillas equivalentes al impuesto. Las estampillas consignadas se inutilizarán en el expediente con la firma del Juez y se dará aviso a la Oficina en que haya sido otorgada originalmente la escritura, para que el registrador anote al margen de los protocolos el pago del impuesto.

Artículo 47

Cuando se presente ante un tribunal un documento no registrado con la nota de no haber estampillas en el lugar y para la fecha en que se otorgó, el Juez procederá conforme al número anterior con excepción de lo que se refiere a las oficinas de registro.

Artículo 48

Los Jueces no admitirán para reconocimiento de firmas ningún documento no registrado, si la firma del otorgante o la del primero, si fueren dos o más, no está escrita sobre estampillas cuyo importe corresponda al impuesto establecido con relación a los valores sobre que verse el documento, o no tenga la nota del expendedor de estampillas que compruebe que no las había en el lugar y para la fecha del otorgamiento.

Artículo 49

En caso de que el documento no registrado, cuyo reconocimiento se pide ante un Juez, tenga la nota de no haber estampillas, el Juez exigirá del interesado que consigne dentro de un término fijo, las correspondientes al impuesto.

Artículo 50

El Tesorero General de las Rentas de Escuelas establecerá en todos los pueblos o caseríos, erigidos en parroquias civiles, una Agencia o Tesorería Subalterna para el expendio de estampillas, desempeñada por personas de conocida probidad a quienes señalará una parte de la comisión que le corresponda por la administración de la renta de escuelas. Los expendedores de que trata este artículo, serán nombrados por el Tesorero con aprobación de la Dirección Nacional.

Artículo 51

El Tesorero General está obligado a mantener provistas de estampillas las Agencias Subalternas. Cuando remita estampillas por el correo, lo hará en pliego certificado; y si fuere por conducto particular, será bajo su responsabilidad personal.

Artículo 52

Son deberes de los expendedores de estampillas:

- 1) Establecer una expendedoría en el punto más central y visible en el lugar en que residan.
- 2) Mantener abierto el local todos los días, inclusive los feriados desde las siete hasta las diez de la mañana; y desde las doce hasta las cuatro de la tarde.
- 3) Custodiar las estampillas y los fondos que recauden, teniéndoles a la orden del Tesorero General.
- 4) Cumplir las órdenes que le comunique el Tesorero General.
- 5) Pedir oportunamente al Tesorero estampillas de los valores que se estén agotando.
- 6) Anotar los documentos que se le presenten cuando no hay estampillas en las expendedorías.

7) Denunciar inmediatamente ante la autoridad, cualquiera falsificación de estampillas que descubra, participándolo al Tesorero General.

Artículo 53

El expendedor de estampillas de Escuela que no cumpla su deber, será inmediatamente depuesto; y en caso de fraude o malversación de la renta que está a su cargo, será responsable con sus bienes y penado con prisión desde seis meses hasta dos años, según la gravedad de la falta.

Artículo 54

Donde no hay expendedores de estampillas, o caso de que éste no se encuentre en la expendeduría, o se niegue a anotar el papel en que se ha de extender un documento, por falta de estampillas, el Juez pondrá la nota expresando el motivo, y dará aviso a la Junta de Instrucción del lugar y al Tesorero General.

Artículo 55

El Juez que admitiere un documento sujeto al pago del impuesto de escuelas, sin las estampillas que comprueben haberse satisfecho aquél, o sin la nota correspondiente de no haber estampillas en el lugar para la fecha de su otorgamiento, pagará una multa de veinticinco a cincuenta pesos que le impondrá el inmediato superior, de oficio o por acusación o denuncia de cualquier ciudadano. Estas multas se aplicarán a la instrucción pública, y al efecto los Jueces que las impongan darán parte a la Dirección o Junta de Instrucción primaria más inmediata.

Artículo 56

El falsificador o falsificadores de estampillas y sus cómplices serán juzgados como monederos falsos.

Artículo 57

La correspondencia oficial de los expendedores con el Tesorero General, la de éste con aquellos, la de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, de las Superiores y de las Juntas Departamentales,

Parroquiales y Vecinales, circulará libre de porte por las Oficinas de Correos de la Nación. Al efecto expresará en la cubierta el carácter de la persona o corporación de donde procede y de la persona o corporación a quien se dirige.

Artículo 58

El secretario de fomento hará venir del extranjero con las precauciones necesarias, para evitar toda falsificación las planchas matrices para las estampillas procurando, si fuere posible, que se fabrique un papel especial para tirarlas. Los gastos que ocasione el cumplimiento de estas disposiciones, serán satisfechos por el Tesoro Público.

Artículo 59

Las planchas matrices de estampillas se guardarán en una caja con dos llaves diferentes que tendrán, una el Secretario de Fomento, y otra el Presidente del Tribunal de Cuentas. La Caja estará depositada en el Ministerio de Fomento.

Artículo 60

La Dirección Nacional de Instrucción Primaria acordará siempre que sea necesario, el tiro de estampillas fijando la cantidad de cada clase; y este acuerdo lo comunicará a la Secretaría de Fomento.

Artículo 61

El tiro de estampillas se hará en una pieza de la Casa de Gobierno de la manera siguiente: el Secretario de Fomento contratará la obra con un litógrafo y citará al Presidente del Tribunal de Cuentas para que concurra el día en que debe comenzarse el trabajo; constituido en el local destinado al efecto, levantará una acta en que conste el número de estampillas de cada clase que deba tirarse, y la elección de dos empleados de su dependencia para que inspeccionen el trabajo. Los dos empleados nombrados concurrirán inmediatamente y recibirán las planchas matrices de las estampillas, debiendo asistir a la operación mientras dure, y todos los días levanta-

rán un acta en que conste el número de estampillas tiradas y su valor. Un ejemplar de esta acta se remitirá al Secretario de Fomento y otra al Presidente del Tribunal de Cuentas, diariamente.

Artículo 62

Terminado el trabajo el Secretario de Fomento citará al Presidente del Tribunal de Cuentas y al Tesorero General de las Rentas de Escuelas, y constituidos todos en el local en que se haya practicado el trabajo, contarán las estampillas de cada clase y levantarán un acta duplicada en que conste detalladamente el resultado de esa cuenta. Esta acta será firmada por todos, incluso el Tesorero y los dos empleados que presenciaron la operación. Un ejemplar del acta quedará en poder del Secretario de Fomento y el otro en poder del Presidente del Tribunal de Cuentas. El Tesorero General quedará en posesión de las estampillas, y las planchas matrices se atrancarán en la Caja destinada al efecto.

Artículo 63

El impuesto de escuelas comenzará a cobrarse desde el 1° de enero de 1871, y entre tanto la Secretaría

de Fomento dictará todas las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Artículo 64

Son además rentas de la instrucción primaria, las donaciones de los ciudadanos y de las Sociedades Cooperadoras, y los fondos que los estados o los Municipios destinen a ese objeto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, título I, de este Decreto.

Artículos 65 – 66 (...)

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Secretario de Fomento, en Caracas, a veintisiete de junio de mil ochocientos setenta. 7° y 12°.

Antonio Guzmán Blanco
El Secretario de Fomento
Martín J. Sanabria

«Informe del inspector técnico de escuelas y colegios federales sobre reforma escolar, 1913»*

Guillermo Todd

En 1911, siendo José Gil Fortoul ministro de Instrucción Pública, nuevas y frescas posibilidades comienzan a perfilarse en la educación venezolana, donde es fundamental el apoyo de especialistas como el destacado maestro Guillermo Todd, quien tenía un buen caudal de experiencias significativas adquiridas en el país y las había potenciado gracias a un viaje de estudios que había realizado a los Estados Unidos de Norteamérica; esfuerzo que continuó durante la gestión de Guevara Rojas. El maestro Todd definió diversas iniciativas para el ramo educativo nacional y puso especial énfasis en la formación del magisterio, pues veía en la Escuela Normal la posibilidad de ser centro de excelencia, donde debía morar lo que refería como espíritu pedagógico.**

* Guillermo Todd, «Informe del inspector técnico de escuelas y colegios federales sobre reforma escolar», en *Memoria que presentó el ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en sus sesiones ordinarias de 1913*, Caracas, 1913, pp. 63-95.

** Semblanza de Guillermo Todd en «Historia de la formación docente». Disponible en: <http://hisfordo.blogspot.com/2008/09/las-escuelas-normales-en-venezuela-1908.html> (Consulta: 15 de enero de 2010).

Presentación

Guillermo Todd dio importante contribución a la tecnificación del sistema educativo venezolano a comienzos del siglo XX, entre 1911 y 1918, particularmente en la reforma que realizaron los ministros José Gil Fortoul y Felipe Guevara Rojas. Ambos reconocieron el apoyo de Todd en la obra de la gestión que cumplieron: el primero de éstos, José Gil Fortoul, en la *Memoria* que presenta en 1912 al Congreso, lo hace particularmente al referirse a la preparación del magisterio y, luego, el sucesor

de éste, Felipe Guevara Rojas en su *Memoria* al Congreso (1914), expresa que «El Ministerio ha tenido un colaborador de primer orden en el Señor Guillermo Todd». De allí que haya seleccionado el informe de Guillermo Todd presentado al ministro en 1913, que es representativo de su contribución a la reforma entonces emprendida. No hay dudas, cuando se estudian los informes de Todd, que propuso a comienzos del siglo XX líneas maestras para la tecnificación del sistema educativo venezolano.

**INFORME DEL INSPECTOR TÉCNICO DE ESCUELAS
Y COLEGIOS FEDERALES SOBRE REFORMA ESCOLAR,
1913**

Caracas, 15 de marzo de 1913.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública

En cumplimiento de las prescripciones legales, me es grato transmitir a usted el informe que, en mi carácter de Inspector Técnico de Escuelas y Colegios, ha de figurar en la *Memoria* de ese Ministerio al Congreso Nacional en sus sesiones del presente año.

Consideraciones

Debiera creerse siempre y con sombrada razón, que no hay funciones más importantes en el Ejecutivo Federal que las que se relacionan con la educación pública, ni ministro que tenga delante de sí labor más noble, pero desgraciadamente y por regla general, no ha sucedido así. El Decreto de 27 de junio de 1870 no fundó la escuela primaria propiamente dicha; ella existía ya para entonces fundada en la histórica y anticuada organización que aquél no cambió, porque los encargados de llevarlo a la práctica desconocieron el régimen administrativo de un verdadero sistema escolar, y se concretaron a difundir sólo planteles que mantenían el mismo sistema, es decir, con las antiguas formas y procedimientos y en la propia casa del maestro, quien de ordinario carecía de la preparación pedagógica correspondiente y enseñaba alumnos de diversa edad y grados de capacidad, entre cuatro estrechos muros alejados de toda estética y con un mueblaje sin las condiciones requeridas por la higiene escolar.

Todos estos inconvenientes demuestran el poco interés que se tomó al tratar de establecer la educación popular en el país, ora por la carencia casi absoluta de una buena inspección y vigilancia técnica, como por la falta de maestros preparados para el efecto. Al finalizar el Septenio se principió a ver los inconvenientes con que se tropezaba en la buena marcha de la enseñanza; y fue entonces cuando se consideró la necesidad de establecer las Escuelas Normales y procedióse a decretarlas en esta capi-

tal y en otras ciudades de la República y a solicitar por órgano del doctor Martín J. Sanabria, quien a la sazón se hallaba en Alemania, maestros que se encargaran de formar profesores idóneos que asegurasen eficazmente la excelencia de la instrucción pública con la aplicación práctica de los nuevos métodos de enseñanza, que la pedagogía moderna y la experiencia de pueblos más adelantados consagraban para entonces; pero todo esto quedó en proyecto, lográndose sólo la venida de uno de ellos, quien formuló un plan de reorganización sobre las bases de la educación gradual. Este procedimiento alarmó al autor del Decreto mencionado, porque ponía de manifiesto lo prematuro y deficiente de su obra. Por tanto, no consideró necesario los servicios del referido maestro y prescindió de ellos, así como de todo propósito tendiente a mejorar la educación popular.

Funcionaban, pues, ya para finalizar el Septenio mil escuelas de un solo maestro para ambos sexos en las principales poblaciones de la República; pero según la autorizada palabra del general Pachano, ministro del ramo en la Administración Alcántara, no estaban todas en actividad, por lo cual juzgóse más conveniente dedicar la atención del Gobierno Nacional a obtener que los mil planteles funcionasen todos, en lugar de que figuraran sólo en los acuerdos de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria.

Así, no se comprende cómo podía alegarse que hubiera verdadero progreso en materia de enseñanza popular, con mil escuelas —que en su mayor parte sólo figuraban en las *Memorias* del ramo— y regentadas por personas que carecían de la necesaria suficiencia pedagógica.

Los Gobiernos que se sucedieron en el Poder siguieron la tradición en este anticuado sistema, creyendo con la mayor buena fe que satisfacían las aspiraciones de la colectividad, sin tener en cuenta que ese sistema cambió completamente su estructura en Europa desde fines del siglo XVIII y principios del XIX, debido a la profunda labor que en las Escuelas Normales habían realizado para entonces

los más distinguidos maestros, lo que trajo como consecuencia una completa reforma escolar, con la división de la escuela en grados o años escolares y sobre una base racional, cíclica y concéntrica.

Estos procedimientos seguidos en la enseñanza han establecido tales hábitos en la masa general del país y han desviado de tal manera el criterio, que a pesar de todos los defectos se cree ver en la escuela federal, como en sus congéneres, lo suficiente para satisfacer la instrucción y educación de los hijos, quienes a la postre no son sino el producto de aquellas añejas costumbres, preparados a esfuerzos de una enseñanza memorista, que ha anulado en ellos las manifestaciones de la espontaneidad hasta convertirlos en reflejo de la personalidad ajena. Ha llegado a tal grado la desmoralización, que se ha visto con disgusto el cambio vicioso de semejante tendencia en este sentido, por una orientación inteligente y científica.

Pero estudiando todo esto a la luz de la sana razón, la culpa no es de esa masa de población llena de prejuicios, educada entre tantos intereses creados. De ello son responsables los que han difundido y sostenido el sistema arcaico de la enseñanza primaria y no pocos maestros, conceptuados por buenos, quienes no han tomado en consideración los progresos de la enseñanza en esta época de civilización y adelanto, en que la escuela, como todo en el Universo, ha estado sujeta a la ley de la evolución. De aquí que el concepto de ella y su práctica se hayan venido modificando de acuerdo con los progresos intelectuales y materiales.

A causa de todos estos resabios, se sacrifica gran parte de la infancia y de la adolescencia. A la primera se le hace asimilar conocimientos que no están de acuerdo con su delicada naturaleza si se atiende al concepto que priva en materia de escuelas infantiles, mientras que a la otra, por negligencia de los padres no se le ve con el interés debido. En abono de todo esto entro a hacer la disquisición siguiente: entre nosotros, en cuanto el niño alcanza los cinco años de edad, se le envía a la escuela para

que aprenda a leer y a escribir sin tener en cuenta los padres el daño que causan a sus hijos con esta medida. Admitidos en una escuela dirigida por una maestra que desconoce las leyes de la psicología infantil, no le queda más recurso a ésta, que seguir métodos anticuados y abstractos que son martirizadores e ininteligibles para los pequeñuelos, quienes sólo son susceptibles de asimilar conocimientos en forma concreta, elaborada de acuerdo con los principios froebelianos, que requieren una preparación especial.

A la generalidad de los padres satisface que sus hijos con intermitencias más o menos largas puedan leer y escribir en los primeros años que pasan en la escuela, y de aquí se origina el criterio que priva en materia de educación: que se vea como término de una enseñanza, saber más a menos lectura, escritura y cálculo de los números. La educación de gran parte de nuestra juventud ha descansado sobre esa base, no obstante haberla combatido por sus deficiencias, el eminente sociólogo Quetelet en su obra de *Physique sociale*, así como los más distinguidos educadores del día.

Ahora, si es que estas materias se consideran primordiales para habilitar al niño a fin de que se gane la vida o pase en edad prematura a los Institutos de Instrucción Secundaria, es lo cierto, que los otros conocimientos como geografía, historia, instrucción cívica, moral, etc., etc., son considerados aun por los mismos padres de familia, como labor estéril, de lo cual no dejan de hacerse eco sus mismos hijos. Los maestros se ven obligados por las circunstancias a dar preferencia a estas materias con menoscabo de aquellas otras que dejan sólo huellas tenues en el espíritu de los escolares, no obstante que de su estricta y activa aplicación se deriva la importante función de preparar la mente y formar el espíritu científico del niño para la interpretación de las verdades. Si a esto se agrega que la asistencia a las aulas, según datos estadísticos, es de tres o cuatro años de estudios con intermitencias más o menos largas, se verá cuán precaria es la educación de

nuestros jóvenes. Y así de manera imperfecta, abandonan en temprana edad la escuela: unos entran en el comercio con el carácter de meritorios, contando con exiguo sueldo en la esperanza de que se les abra una carrera, y la generalidad hace de mandaderos y a cada paso ponen de manifiesto la deficiencia de sus conocimientos para desenvolverse en el destino que desempeñan. Entonces apelan a las clases particulares, ora de aritmética o de ortografía, cuyos gastos sufraga la exigua asignación de que disfrutaban o lo mismos padres atendiendo a quejas de los dueños de establecimientos mercantiles, quienes ponen de manifiesto la deficiencia o cuando no la ignorancia casi absoluta de los conocimientos, motivo por el cual se echa la culpa de tales deficiencias, a los maestros de escuelas. Otros cuyos padres poseen los medios necesarios para darles una carrera científica, ingresan, con los mismos imperfectos conocimientos de aquellos, a los Cursos Preparatorios para seguir el de Bachillerato, que por lo general deja mucho que desear si se toma en consideración la base primaria adquirida y la deficiente organización de dichos Cursos a juicio de los técnicos, muy especialmente en los institutos que funcionan fuera de esta capital.

Entre los Gobiernos anteriores y en acatamiento a la verdad y a la justicia, debo hacer excepción del gobierno del Doctor Andueza Palacio, quien dirigió un mensaje especial al Congreso Nacional, en el cual, con franqueza republicana, exponía el estado embrionario de la educación popular para aquella época y pedía se nombrase una comisión encargada de redactar un Proyecto de Código. Así se hizo, y elaborado después de cuidadoso estudio con la ilustrada colaboración de los Doctores José Manuel Montenegro y Ezequiel María González, un Proyecto calcado sobre lo que se había hecho en países de un mismo origen que el nuestro como la Argentina, Chile y Costa Rica, fue aplazado porque el Congreso consideró en extremo costosa su realización.

A pesar de todos estos tropiezos para efectuar la reforma de la escuela popular, se hacían sentir, en

apoyo de ella, las palpitaciones de la prensa y de algunos maestros en ejercicio de las escuelas públicas. A este efecto, se formó una Corporación llamada Liceo Pedagógico, la cual promovió la reunión de un Congreso con el fin de trabajar por la realización de la deseada reforma escolar. Constituido éste en su mayor parte, por miembros del personal docente de esta capital, nombró una Comisión de su seno para que elaborara un proyecto de Ley de acuerdo con los trabajos que se le habían presentado de antemano, para que por órgano del Ministerio del ramo, fuese sometido a la consideración del Congreso Nacional. Este Cuerpo prescindió de toda idea de mejora y conservó en el referido proyecto todas las disposiciones sobre educación popular dictadas desde 1870. Dejó el mismo sistema de Escuelas Normales, limitando estas a dos: una para mujeres en esta capital y otra para hombres en Valencia, sin la necesaria organización para su cabal funcionamiento.

Como la nueva Ley no mejoraba el sistema escolar, todo progreso en materia de educación se reducía, las más de las veces a aumentar la influencia de la escuela de un solo maestro en las grandes poblaciones y muy especialmente en esta capital, para satisfacer necesidades de otro orden. Si al menos se hubieran establecido en pueblos y caseríos donde se hacía sentir su necesidad, de seguro podrían haber contribuido a difundir la luz de la enseñanza y a aminsonar el analfabetismo; pues por lo que se colige de las *Memorias* del ramo, numerosos pueblos, villorrios y caseríos venían careciendo de los beneficios de la escuela, y cuando alguno de éstos, obtenían dichos beneficios, la escuela que se les designaba tenía que ser mixta y recibir un enorme número de alumnos de ambos sexos en el cual entraban todas las edades y tamaños, careciéndose generalmente de sitios apropiados para ofrecer con provecho los beneficios de la enseñanza. La sola lectura de las *Memorias* del ramo, pone de manifiesto todos estos inconvenientes, suscritos por las antiguas Juntas y Fiscales de Instrucción Pública, a quienes correspondía entonces la respectiva vigilancia. Todo esto

se confirma también, al observar que las extensas zonas que encierran los estados Cojedes, Portuguesa y Zamora, las cuales desde el Septenio hasta la fecha, han sido dotadas solamente con veinte escuelas federales cada una; y si se toma en cuenta que la iniciativa de estas Entidades Federativas, como la de sus respectivos Municipios ha sido y es en extremo limitada, se tendrá una idea aproximada del grande esfuerzo que tendrá que realizar esta Administración, en el patriótico propósito de fomentar y mejorar el estado precario de la enseñanza en todo el territorio nacional.

Para la época en que fue puesta en vigencia la ley a que me refiero, se consagró también en ella, la extensión dada a la Instrucción Secundaria y Superior durante el Gobierno de la Revolución Legalista, con el objeto de satisfacer las aspiraciones locales, ora por medio de Universidades, como de colegios de primera y segunda categoría, creyéndose que de esta manera se extendía el beneficio de la enseñanza, cuando lo que se hacía era distraer cantidades enormes para el sostenimiento de ella, con detrimento de la educación primaria. Como resultado de estas anomalías, vino un proletariado de bachilleres y doctores en toda la República.

¿A qué obedecen las solicitudes de los vecinos de las respectivas localidades, pidiendo por órgano de los Gobiernos de los estados que se establezcan colegios, cuando no existen en ellas los elementos necesarios para su funcionamiento y no se hallan ni bachilleres para formar las Juntas examinadoras? Huelga toda respuesta, si se toman en consideración todos los defectos que he apuntado al exponer el estado de la escuela primaria, los peticionarios ven en los establecimientos aludidos, no una institución que tiende a formar bachilleres, sino más bien una institución propia y capaz de reemplazar los innumerables defectos de que adolece nuestra escuela primaria en la educación de la juventud; pero si se toma en cuenta nuestra Carta Fundamental, quedará demostrado que en aquella época se procedió inconstitucionalmente, al extender el

radio de la Instrucción Secundaria y Superior, con prescindencia de la primaria, que debió merecer mayor atención, tratándose de un país republicano democrático como Venezuela. Esos institutos donde no existen los elementos indispensables para sostenerlos, parecen unas vistosas cúpulas levantadas primero que las sólidas columnas sobre las cuales deben descansar.

Así, sobre esta base, venía la educación pública, sin orientación ni orden de ninguna especie que pudiera demostrar el interés con que se le atendía, como lo hicieron los argentinos con Sarmiento, quien puso el fundamento del engrandecimiento y prosperidad de la Confederación del Plata. Y además de todos los defectos de que he hecho mención, no se estableció, entre nosotros, ni siquiera un solo edificio construido de acuerdo con las leyes de la arquitectura escolar, ni se elaboraron programas que establecieran el límite de la enseñanza, ni se adoptaron textos escritos de acuerdos con la naturaleza del niño. Ya en las postrimerías de la Administración pasada, el número de planteles era de 716 para ambos sexos en toda la República y calculando, como la cifra más exacta, que concurrieran 25 alumnos para cada escuela, tendríamos una asistencia de 17.900 alumnos.

Reforma escolar

Este alarmante estado de la educación popular lo encontró la actual Administración, y por órgano de su Ministro, el Doctor Samuel Darío Maldonado, procedió con la mayor energía e interés a realizar la reforma escolar en el país. Desde entonces se inició ésta por medio de la educación graduada y se construyó el primer edificio para escuela, el cual debiera servir de arquetipo o molde a los que se establezcan en lo sucesivo.

Fueron diseminadas las escuelas de un solo maestro en las poblaciones donde las necesidades lo requerían, despejándose de esta manera la aglomeración de planteles que había en las grandes ciudades; y se procedió a la organización de la Renta de Instrucción, lo que dio base para aumentar el presupuesto

respectivo y comenzar con éxito seguro la ansiada reforma.

A la falta de edificios construidos en la forma del que he mencionado, se debe el retardo sufrido en la realización del noble deseo que animaba el Doctor Maldonado de realizar, al menos en esta capital, la patriótica idea que había comenzado cuando le sorprendió su separación de la cartera de Instrucción Pública. No obstante esto, su obra de concentración se hizo sentir en el Congreso de las Municipalidades y en el de los Estudiantes de la Gran Colombia, como fundamento para el desarrollo de la enseñanza moderna e integral. De aquí, que al llegar el Doctor José Gil Fortoul, inspirado en el propósito de hacer efectiva tan levantada idea, extendió su beneficio no sólo a esta capital, sino a otros estados de la República, habiéndole tocado a su sucesor, el general Diego Arreaza Monagas, ejecutar igual medida en las capitales de los demás etados de la Unión. Y usted, ciudadano Ministro, activo combatiente y admirador de las ideas modernas, que ha sentido las palpitaciones de la civilización en todas sus manifestaciones y que conoce el poder de la educación en la tierra clásica de la pedagogía, continúa con entusiasta actividad la reforma emprendida, en su levantado propósito de elevar a superior altura ramo de tanta entidad como lo es la instrucción popular. Concluyo estas consideraciones para entrar de lleno a informar a usted sobre la marcha de la Instrucción Primaria y Secundaria en esta Capital durante el año de la Cuenta.

A pesar de lo limitado del tiempo y de los inconvenientes que ha sido preciso vencer, el estado de la enseñanza primaria en esta Capital es en extremo satisfactorio. Me refiero a las Escuelas graduadas, cuya labor principalmente la de clasificación para los diversos grados que establece la Ley, fue en extremo laboriosa, si se toma en consideración que todos los alumnos inscritos provenían de las escuelas de un solo maestro. Algunos sobresalían en dos o tres materias y por edad reclamaban que se les clasificara en el tercer grado de la escuela; pero en cambio

eran deficientes en otras, lo que obligaba al maestro a retroceder para equilibrarlos de acuerdo con el espíritu de los programas respectivos, tanto en lengua materna como en otras de no menor importancia.

De aquí que la clasificación haya sido, en efecto, una labor que sólo maestros experimentados son capaces de apreciar por las grandes dificultades que entraña un trabajo de tal naturaleza. Esto prueba que el magisterio se ha esforzado de tal manera y ha puesto tanto interés en las observaciones que se le han venido haciendo para el mejor éxito de sus funciones, que ya se puede decir, sin temor de equivocación, que ha interpretado fielmente los reclamos de la Escuela Graduada, desde el punto de vista pedagógico.

Otro de los inconvenientes con que tropezó el régimen de las escuelas graduadas, fue el de la falta de buenos y cómodos edificios, pues los tomados en arrendamiento no han llenado las condiciones debidas, unas veces por la falta de seis grandes piezas, donde instalar igual número de grados; otras, por no poseer sino sólo cuatro, y las demás pequeñas. Estas últimas se utilizan en los grados superiores, donde disminuye el número de cursantes. Pero el mayor de las inconvenientes consiste más en los tres primeros grados de la Escuela Concentrada por lo numeroso de la asistencia, muy especialmente tratándose de los dos primeros que funcionan a veces, en la sala y comedor de los edificios tomados en arrendamiento por reunir éstos mayor capacidad. Todas estas consideraciones ponen de relieve la necesidad latente de los edificios escolares que con presupuesto económico puede principiarse a construirse, una vez que los cálculos hechos para el caso, se aprecian entre Bs. 72.000 y 80.000. Ahora, si se toman en cuenta los gastos que tienen que hacerse para pagar el arrendamiento de buenas y cómodas casas en esta capital, la construcción de esos edificios resultaría a la postre una verdadera economía para la Nación. La Renta del ramo, con su aumento considerable en estos últimos años, brinda oportunidad para dar comienzo a ello, al menos en esta capital, pues además

del noble propósito a que tiende, sirve de ornato a la ciudad y de admiración al viajero que nos visite.

El kindergarten

El verdadero progreso en materia de enseñanza, sería que la escuela primaria tuviese como base preparatoria los ejercicios froebelianos o *kindergarten* que en las sociedades modernas ocupa puesto muy distinguido en el sistema escolar. Su propósito es preparar al niño desde la más tierna edad para la interpretación de las ideas abstractas a fin de que reciban cultura y desarrollo sus facultades físicas, morales e intelectuales. En lo físico, porque ejercita sus tiernos músculos haciendo movimientos propios de su edad; en lo moral, porque se entretiene con canciones puestas en música con las cuales acompaña sus juegos, ayudado por explicaciones y conversaciones; y en lo intelectual, porque con los dones y juguetes se le enseñan prácticamente las artes de construcción y así pasan el tiempo agradablemente hasta llegar a hacerse para ellos esos juegos una necesidad.

La aplicación de estos ejercicios, producen tal efecto moral e intelectual, que cuando a los cinco o seis años entra el niño al primer grado de la escuela para recibir los conocimientos, se acostumbra a pensar y a fijarse en sus lecciones, pues, como dice el distinguido pedagogo español Alcántara García, «Hacer hablar y pensar a los niños es lo esencial y primero de toda enseñanza».

Como sé que en el programa administrativo que usted se propone realizar entra en primer término la creación del *kindergarten* en la Escuela Normal de Mujeres, me complace augurar que así se alcanzará un progreso efectivo en materia de educación y se integrará toda la enseñanza primaria en la Escuela Modelo de Aplicación.

La enseñanza en los primeros grados

Los maestros de los primeros grados de la enseñanza, según el concepto de la pedagogía moderna, deben ser los más hábiles y aventajados para la acer-

tada dirección y régimen de su escuela, y requieren tacto especial, delicadeza suma y sobre todo amor por la niñez.

Entro en estas consideraciones, porque ya se ha iniciado un procedimiento perjudicial cuando ocurre la vacante de un maestro en los grados superiores, y es que a éstos ascienden los inmediatos, dejando de esta manera, por lo general, el primer grado a la merced de un nuevo maestro al que tendría esta superioridad que enseñar el procedimiento correspondiente en la aplicación práctica de las respectivas asignaturas.

De aquí se deduce, que lo que debe llamar más la atención de nuestras autoridades escolares son los dos primeros grados en vista de que hay tendencia a colocar el personal docente menos apto y menos experimentado para las faenas escolares, cuando es el que requiere mayor habilidad y competencia a fin de preparar convenientemente al niño para los grados inmediatos superiores. Si a esto se agrega el levantado pensamiento de usted de poner al frente de los primeros grados al sexo femenino quien por sus cualidades naturales, con una buena preparación pedagógica, puede hacer que el niño se desenvuelva en un ambiente sano y alegre, huelga toda otra consideración en el particular.

Inspirado en aquella idea, y siendo, como dije ya, los primeros grados de la escuela la base sobre la cual descansa todo el organismo escolar, a él he dirigido constantemente todos mis esfuerzos para que la enseñanza sea transmitida en la forma más racional y armónica de acuerdo con el ejercicio metódico de las facultades del niño, las cuales son las primeras en entrar espontáneamente en acción; en una palabra, seguir las indicaciones de la naturaleza y no contrariarlas: he aquí la base de una buena enseñanza en los primeros grados de la escuela.

Enseñanza moderna de la lectura y escritura simultáneas

El *deletreo* era el método más antiguo de lectura, y a la vez el más difícil e irracional porque producía un

trabajo excesivo en la memoria de los niños y presentaba a éstos la formas y el nombre de la letras sin tener en cuenta para nada el sonido y las irregularidades que resultan de la combinación de las letras entre sí. Dicho método fue desechado por completo en Europa y en la mayor parte de los países latinoamericanos, y no obstante ese progreso y efectivo adelanto realizado en aquellas naciones, nosotros en el particular hemos permanecido estacionarios, lo que prueba que nuestras Escuelas Normales no tuvieron ningún fin práctico. Pero ya se ha principiado a reaccionar contra esto y se enseña a leer por medio del método fonético, el cual consiste en designar las letras por sus sonidos y no por sus nombres. Este procedimiento en la enseñanza de la más importante de las ramas de estudio, responde a las exigencias de la moderna pedagógica, puesto que es esencialmente educativo y racional.

Como medios auxiliares para las aplicaciones prácticas e intuitivas de la enseñanza de la Lectura y Escritura simultáneas, ese Despacho ha adoptado el Método de Matte, de origen chileno, que, junto con los Alfabetos de letras movibles y cartas demostrativas de palabras normales o generadoras, constituyen los elementos primordiales para hacer racional y objetiva la enseñanza de la lectura.

La enseñanza de la Escritura se efectúa simultáneamente con aquella otra asignatura, y para el efecto, se han seguido todas las formas y procedimientos que aconseja la moderna metodología de ella, la cual ha desterrado la pizarra por los malos hábitos que originaba y emplea sólo como medios auxiliares el lápiz y el papel, que acostumbran al niño a observar las reglas de la higiene escolar.

La enseñanza intuitiva de la Aritmética y del Sistema Métrico

La enseñanza moderna de la Aritmética ha tenido la más activa aplicación por parte de los maestros de las Escuelas Graduadas. Ella ha sido transmitida conforme al método Grube, el cual sigue un procedimiento intuitivo e inculca al niño desde la

más temprana edad el conocimiento simultáneo de las cuatro reglas basadas en el ciclo de veinte unidades. Este procedimiento que puede llamarse natural, apela a los conocimientos concretos que son del dominio del niño y sobre los cuales se funda el recitado de las lecciones. Por consiguiente, este método que es la antítesis del que existe todavía, tiende a preparar el campo del razonamiento y el de la reflexión. Antes se establecía, al darse principio a la enseñanza, estudiar en determinado tiempo la primera parte de la Aritmética y así, al principiar a sumar, tenía que practicarse esta operación con grandes períodos de unidades para abordar las otras reglas hasta llegar a la división; pero dados los procesos de la psicología experimental, esas reglas están latentes en el niño y por medio de un procedimiento de este método inductivo, el maestro las hace germinar.

Dicho método ideado y llevado a la práctica en Alemania por su autor, se ha propagado donde ha tenido su asiento la escuela moderna integral. Iniciada ésta entre nosotros, se ha hecho efectiva su aplicación en los primeros grados de nuestra escuela concentrada. Para el efecto, el Gobierno Nacional ha provisto de Ábacos y otros útiles a las respectivas clases, y el Consejo de Instrucción del Distrito Federal, después de cuidadoso estudio, ha recomendado la adopción del texto mexicano de Baldomero Zenil, escrito sobre aquella base.

Fundada la enseñanza del Sistema Métrico en una forma concreta, y como en nuestras aulas se seguía un procedimiento abstracto, ese Despacho dio los pasos conducentes para hacerla amena e intuitiva como la de la Aritmética; y en tal virtud fueron provistas de pequeños gabinetes y cartas murales las Escuelas Graduadas de esta capital, haciéndose de esta manera sensible para el alumno el tránsito de lo concreto a lo abstracto.

Lecciones de cosas

Esta asignatura, que se considera hoy como la base preparatoria de una enseñanza racional y científica,

ha principado a extender sus redes en todo nuestro organismo escolar. Hasta no ha mucho, las Lecciones de cosas eran objeto de la más severa crítica por parte de padres y maestros, porque no veían en ellas nada propio que tendiera a un fin educativo en la enseñanza. Causa de todo es, como he dicho ya, la falta de la educación moderna en nuestro medio social, que sin cultura científica por la carencia de buenas escuelas que la desarrollen, no se ha formado criterio exacto de las leyes de la naturaleza. La Psicología infantil o Paidología pone de relieve, de manera lógica, que las aptitudes intelectuales y las tendencias intuitivas de los niños se desenvuelven con las nuevas impresiones que le suministran los sentidos. Por lo tanto, las ideas concretas son las únicas que pueden prepararlos para el razonamiento inductivo y así obtienen sus nociones sólo por la propia observación de la naturaleza que no enseña por medio de preceptos, sino por la práctica y los ejercicios. No sólo las ciencias exactas requieren aparatos, observatorios y laboratorios, sino que aun las más altas concepciones de la poesía y de la filosofía exigen imágenes naturales. Con sobrada razón, pues, hay que iniciar al niño en los principios fundamentales presentándole éstos por medio de las cosas mismas que ejercitan sus poderes mentales y desarrollan en ellos, no obstante su temprana edad, ideas de forma, tamaño, número, color, situación, etc.

La Geografía y sus ramas correlativas

La enseñanza de la Geografía no ha merecido por parte de nuestros maestros la cuidadosa atención que ha debido tener para que sirviera en apoyo al estudio de otras materias con las cuales guarda estrecha correlación, como las Lecciones de cosas o Ciencia elemental, la Historia, la Instrucción cívica, etc., y en tal virtud, el suscrito, ha tomado el mayor interés en que se emplee en las escuelas la moderna metodología de aquella asignatura, que consiste en iniciarla desde la más temprana edad, en los alumnos, tomando por punto de partida el medio que los rodea, lo que se traduce con el nombre de

geografía local, hasta llevarlos en el tercer grado al conocimiento del Globo de una manera elemental, y gradualmente, en el orden cíclico de la enseñanza de esta asignatura, dándosele mayor amplitud a la Geografía de Venezuela que de manera tan rudimentaria ha sido tratada en la escuela de un solo maestro, y haciendo a la vez que el niño adquiera un conocimiento más amplio de las regiones agrícolas, comerciales e industriales de su propio país y de las instituciones políticas y civiles.

La Historia

La Historia no figura en el primer año de la Escuela Graduada, sino en los grados superiores, y ello obedece a que no está en condiciones de recibir esta enseñanza. Para ello se hace necesario, que el niño cultive primero su imaginación, su juicio y su raciocinio para abordar esa enseñanza en el segundo grado, no por textos, sino por medio de narraciones y cuentos, fábulas y leyendas que el maestro relatará y convertirá luego en interrogatorios inteligentes.

Dibujo natural

Como en las aulas escolares se encuentran por lo general, en embrión nuestros futuros carpinteros, ebanistas, albañiles, pintores, mecánicos, etc., no hay duda de que la enseñanza del Dibujo natural, será de grande utilidad para todas aquellas profesiones; y desde que se organizó la Escuela Graduada, este ramo, ha tenido la más cuidadosa aplicación, siguiéndose en su enseñanza el método Krüsi.

Geometría y Dibujo lineal

La Geometría y el dibujo lineal que figuraban en nuestros códigos, jamás fueron llevados a la práctica y sólo a la reforma escolar efectuada deben su más activa aplicación en las aulas escolares. El valor pedagógico que tienen estas asignaturas en la escuela primaria y las numerosas aplicaciones de que puedan ser objeto a todas las ciencias y artes, hace que se las estudie hoy en una forma sintética para sustituir las demostraciones matemáticas.

Moral y Urbanidad

La Moral y la Urbanidad que se enseñaban por medio de textos de memoria han revestido desde que se pusieron en práctica los programas de las escuelas federales, la forma oral, tratando de que una y otra sean sugestivas, educativas y prácticas. El maestro, según el criterio moderno en materia de educación, debe guiar al niño en el descubrimiento de las reglas de conducta sirviéndose de los incidentes que a diario ofrece la vida de la escuela y de los ejemplos concretos que se hallan en los libros de lectura, historia, etc.

Teoría musical, Cantos escolares y Gimnasia

La teoría musical, los Cantos escolares y la Gimnasia que eran letra muerta en nuestra legislación, han sido al fin llevados a la práctica con buenos y efectivos resultados. Los maestros de todas las agrupaciones graduales se han esforzado de tal manera en su favor, que ya ellos mismos, dirigen estas tres asignaturas sin necesidad de profesor, como existía al establecerse las escuelas.

Estas asignaturas han despertado tal espíritu de animación en las escuelas y un interés tan inusitado en el público, que ellas por sí solas han puesto de manifiesto el espíritu que priva en la enseñanza moderna.

Trabajo manual educativo

No obstante carecer nuestro personal docente de los conocimientos adecuados para enseñar el Trabajo manual educativo, se ha forzado de tal manera en su estudio, que ya empieza a introducirlo en sus respectivas aulas. Esto augura que en no muy lejano tiempo tendremos desarrollada esta enseñanza en la medida de nuestro deseo, para preparar las aptitudes manuales de los futuros obreros. Su influencia en la educación es tal que M. Paul Bert, afirma que éste aporta una triple ventaja; física, porque aprendiendo a servirse del cepillo, de la sierra, del martillo, del torno, etc., el niño completa su educación gimnástica y adquiere una habilidad

manual que le será siempre útil, sea lo que quiera y lo que haga más tarde y la tendrá pronto desde luego para todos los aprendizajes; intelectual, porque las mil pequeñas diferencias que encuentra, le acostumbrarán a la observación y a la reflexión; social, puede decirse, porque habiendo apreciado por experiencia las cualidades que son necesarias para hacerse un buen obrero, no hay temor de que si, la fortuna le favorece y cualquiera que sea la posición a que llegue, desdeñe a los que siguen trabajando.

Ojalá ese Despacho estableciese una cátedra especial de aquella materia para los maestros de las Escuelas Graduadas, regentada por algún profesor alemán, aprovechándose así el deseo que se nota en nuestros maestros por adquirir el conocimiento de la referida asignatura, como lo pone de manifiesto la Escuela Guzmán Blanco, por medio de su directora la señorita Julia Khulmann, quien bajo experta dirección, ha tratado de adquirir la habilidad necesaria para transmitirla a las maestras auxiliares de dicho plantel, con éxito tan brillante, que el taller por ella dirigido, es digno de admiración y sirve de constante estímulo para los demás maestros.

Desearía presentar de manera más ostensible la marcha de la enseñanza en los demás grados, tal como lo he venido haciendo con los primeros, exponiendo el adelanto alcanzado en cada uno de ellos para poner más de relieve la ardua labor que trata de efectuarse, pero esto sería en extremo redundante, una vez que ese Ministerio, al aprobar los programas dictados por el Consejo de Instrucción, tiene de antemano la norma de las instrucciones metodológicas que son el comentario, explicación y análisis del orden que debe seguirse en las diversas agrupaciones graduales, y desde entonces no ha cesado usted como sus predecesores de darse cuenta exacta de la labor escolar que realizan con tanto interés los maestros de dichos grados. A mi juicio casi todos son de los más experimentados con detrimento, por supuesto, de los primeros grados que como ya lo expuse, reclaman mayores conocimientos.

La observación de la marcha de las escuelas no sólo ha sido hecha directamente por ese Despacho y demás funcionarios sino por maestros en ejercicio de las escuelas privadas y municipales, y por los padres de familia, quienes han querido ver más de cerca las excelencias de la enseñanza graduada. A todos como viajeros de una ciudad en miniatura, les han servido de guía los programas para orientarse constantemente; en ellos ven, más de manifiesto la norma segura que instruye, educa y prepara los niños para las grandes luchas de la vida. Esos programas presentan en cada grado no sólo la acción del maestro sino la gimnasia intelectual del desenvolvimiento armónico de la suma de conocimientos que el alumno debe adquirir en cada ramo, mediante el ejercicio metódico de su inteligencia sobre la base de una enseñanza cíclica impropriadamente llamada sistema concéntrico.

La enseñanza cíclica

¿Pero, qué es el ciclismo en la enseñanza, o más claro, qué es la enseñanza cíclica?

Consiste el carácter cíclico de la enseñanza en que su desarrollo se hace por procesos concéntricos de adentro a afuera, pero en su totalidad, de modo que cada programa de enseñanza desenvuelva por entero toda la asignatura respectiva desde los primeros grados, en su más sencilla exposición, hasta abarcar el círculo entero de los conocimientos elementales en los grados inmediatos, de modo que los alumnos desde el primer grado o año no estudian, por ejemplo, una parte de la geografía o una parte de la aritmética, sino toda la geografía y toda la aritmética con sus cuatro reglas, pero en una forma rudimentaria. Ascendiendo aquellos niños al grado inmediato superior el círculo de sus conocimientos geográficos y aritméticos se ensancha con la ampliación de lo que ya habían aprendido y con la constante repetición en los grados inmediatos superiores ven desarrollarse con más amplitud el ciclo que se les presenta y llegan, sin grande esfuerzo al dominio de la asignatura.

De todo esto es origen la orientación pedagógica moderna, que establece pasar de lo conocido a lo desconocido, de lo próximo a lo distante, de lo sencillo a lo compuesto, de lo fácil a lo difícil, estableciendo la gimnasia intelectual para el desarrollo armónico de las facultades. De aquí que los programas modernos de enseñanza estén escritos por entero y no por fragmentos, porque lo contrario equivaldría a estudiar en un tiempo relativamente corto un ramo para pasar a otro distinto sin establecer relación alguna de continuidad.

Al redactar un programa en aquella otra forma, es decir, por entero, se sigue el orden lógico de la naturaleza, porque el niño no se desarrolla por partes, sino que todo su cuerpo crece a la par y se desenvuelve normalmente. Por lo tanto, lo mismo sucede con el espíritu: los procesos mentales que existen en germen desde que el niño nace, no funcionan separados sino en la más estrecha relación, y así sucede también en la propagación del sonido, de la luz y del calor. De aquí que cada año escolar abarque un círculo entero de los conocimientos en la forma arriba expresada, y entra entonces la necesidad de ordenar la materia cuidadosamente por medio de los programas. Entre unas y otras materias conviene establecer comparaciones frecuentes, como sucede en la historia y la geografía, la instrucción cívica y las ciencias físicas y naturales, de modo que ninguna siga un camino completamente aislado. En esto consiste especialmente la esencia de la enseñanza concéntrica.

De esto se deduce que hay dos formas de concentración: una que consiste en encadenar las materias de enseñanza unas con otras para que se apoyen mutuamente, y otra, que las agrupa alrededor de una principal que, según el concepto de Herbart, contribuye más a la educación moral del ser humano.

Pero sea que se trate de una forma o de otra, a este fin tiende el procedimiento ya expuesto con el distintivo de sistema cíclico, llamado impropriadamente sistema concéntrico. De aquí que los programas de enseñanza de las escuelas graduadas hayan sido

fundados sobre el procedimiento expuesto; es decir, en la forma cíclica. Por consiguiente, presentan la suma de conocimientos que el niño debe poseer en cada grado de la enseñanza, desde el primero en que entran casi todas las materias del programa de la escuela primaria. El Consejo de Instrucción del Distrito Federal ha elaborado ese trabajo sin aspirar a considerarlo perfecto, por lo cual le ha dado a los programas el calificativo de provisionales.

Revisión de los programas

Como estos programas se revisarán oportunamente para lo cual se aprovecharán las experiencias adquiridas, no sólo en la faena escolar diaria de funcionarios del ramo, sino en la de maestros, sería conveniente para el efecto que se tomasen en consideración las condiciones y necesidades locales a fin de que los programas conserven el espíritu nacional, muy especialmente en el regional, lo que equivaldría a dar al niño un conocimiento lo más amplio posible de la geografía patria, con preferencia la comercial e industrial. De la misma manera se ampliará el conocimiento de las ciencias físicas y naturales, se preparará a las futuras generaciones para la vida industrial, comercial y agrícola del país. De aquí que la enseñanza de la agricultura, debe tener puesto en nuestros programas, no sólo para las escuelas rurales sino también para las graduadas, donde las necesidades del suelo lo requieran. Sugiero esta idea, porque en vista del desarrollo que toma el estudio sistemático de la naturaleza por medio de la ciencia elemental o lecciones de cosas y considerada la estrecha armonía que guarda la enseñanza de la Agricultura con aquéllas, sería oportuno enseñarla en los tres primeros grados de la escuela, no en una forma profesional, sino simplemente educadora.

De este modo no formaríamos agricultores en el sentido lato de la palabra, sino que presentaríamos en una forma apropiada a los futuros hombres de campo, los rudimentos necesarios que facilita el nuevo plan de estudios de las Escuelas Graduadas.

Creo que las más ligeras nociones de Historia antigua pueden ir desarrollándose desde el cuarto grado en adelante, más, cuando la enseñanza cíclica en estos últimos grados presenta el conocimiento de cada país del Globo y sería entonces la oportunidad para desenvolver simultáneamente ideas acerca de épocas anteriores. La importancia de la enseñanza por medio de narraciones, cuentos, historietas y leyendas relatados por el maestro, constituye, según los educadores alemanes y en especial los de la escuela herbartiana, el núcleo de todos los estudios escolares. De aquí que me adelanto a recomendar su aplicación desde aquellos grados en nuestros programas. A cada narración ha de seguir una conversación entre el maestro y sus alumnos, a fin de que éstos presten atención, fijen los hechos relatados y cultiven el poder de expresión del educando que tanto se recomienda por las mejores escuelas pedagógicas.

Paseos escolares

Los paseos escolares que se han iniciado entre nosotros satisfacen una necesidad social y educativa, pero hasta ahora no se ha hecho uso inteligente de la influencia que pueden prestar en la enseñanza objetiva y complementaria. En primer lugar, por falta de una reglamentación adecuada para que pueda interpretarse esta saludable idea, que cambia por completo la estructura de la antigua escuela limitada en su enseñanza a los muros de un cuarto de una casa. Las excursiones, como dije ya, complementan la enseñanza, y a veces en los grados superiores sustituyen la aridez de los textos por un sistema más animado y activo: el de la Naturaleza. El niño, por estos medios, se da una idea exacta del estudio de la geografía y demás ramas que le son accesorias. No es visitar el Museo y admirar las ricas colecciones que allí reposan, pues eso dejaría pocas huellas en el espíritu del niño; no, él debe ir a buscarlo en el campo donde la naturaleza los ha colocado y formar así un gabinete por su propio esfuerzo con inteligente dirección del maestro.

Los paseos escolares en su triple acepción de recreativos, higiénicos e instructivos, van generalizándose cada vez más en los países modernos, porque la experiencia los aconseja con su sabiduría, y los impone con su autoridad incuestionable.

El suscrito se ocupa con interés en la elaboración de un reglamento sobre el particular, que someterá a la consideración de ese Despacho en su oportunidad, para establecer el procedimiento que ha de seguirse en las lecciones objetivas por medio de la naturaleza o en presencia del objeto de estudio.

Material de enseñanza

Desde que principió la reorganización escolar no ha cesado ese Despacho de facilitar a las escuelas los elementos más indispensables para los ejercicios prácticos correspondientes. En tal virtud, ya poseen ellas, sobre todo en los primeros grados, el material más indispensable, como Alfabetos de letras móviles, Ábacos contadores para la enseñanza intuitiva de la Aritmética, Aparatos para la enseñanza de los Quebrados, Cajas métricas para la enseñanza del Sistema Métrico, Cartas Murales de Schreiber para la enseñanza de la Geografía intuitiva, Globos, Carteles para la enseñanza objetiva, etc., etc., etc.

Libros para los maestros

Consecuente ese Despacho con su noble propósito de realizar la reforma escolar con el mayor éxito posible, se ha esforzado en que los maestros posean obras pedagógicas de la mayor importancia, y en tal virtud, se ha solicitado la Biblioteca del Maestro, contentiva de las obras siguientes: *Nuevo manual de enseñanza objetiva*, que enseña al maestro la manera de proceder para desarrollar paso a paso la inteligencia de los niños y decirles lo que debe hacerse; presenta los ejemplos explicativos que le enseñan prácticamente cómo se hace; *Métodos de instrucción*, por James Pyle Wickersham, obra que presenta las lecciones dadas por este distinguido maestro a sus discípulos en la Escuela Normal de Millersville. La obra, como es natural, presenta un

cuerpo de doctrina más o menos filosófico, por lo que en algunos casos su lenguaje tiene que ser algo profundo. Sin embargo, el autor se hace comprender aun por aquellos que no hayan adquirido los conocimientos que imparte la enseñanza normal; *Dirección y régimen docente de las escuelas*, por J. Baldwin, es la exposición del modo de organizar y dirigir las Escuelas, para lo cual el autor emplea un lenguaje claro, práctico y sugestivo, y su fundamento descansa en la práctica de un cuarto de siglo en enseñar maestros; *Principios y práctica de la enseñanza*, por James Jhonnot, envuelve un tratado completo de Pedagogía y aquel que lograre asimilarse las ideas contenidas en esta obra, estará en condiciones de dedicarse con el mayor éxito posible al magisterio de la enseñanza, por el caudal de conocimientos que encierra para su aplicación en la práctica; *Conferencias sobre enseñanza*, por J. G. Fitch, Inspector de Escuelas de Londres, es una de las notables producciones de la pedagogía y encierra las mejores teorías en el particular, analiza los métodos más útiles, da los consejos más fáciles, demuestra sus principios, y discurre sencilla y claramente sobre lo que fue y está llamada a ser la enseñanza; *La psicología pedagógica*, por James Sully, profesor de la Universidad de Edimburgo, presenta al maestro el conocimiento de la ciencia de la mente, a fin de que estudie a sus alumnos a la luz de ella y aplique su enseñanza en la forma racional y lógica que ésta aconseja; *La enseñanza elemental*, por James Currie, es una de las obras más usadas en los países de idioma inglés, pues su autor al frente de una institución docente de Escocia, ha puesto en dicha obra toda su labor práctica en el profesorado y ventaja, en mi concepto las anteriores, a que he hecho mención, por la tendencia a ser más útil a los aspirantes a la carrera del magisterio de la enseñanza, porque si aquellas tratan sólo de materias determinadas, ésta abraza todas las que se refieren a la educación elemental en un lenguaje tan sencillo y conciso que se hace de lo más inteligible para los maestros poco expertos; *El estudio del niño*, por A. R. Taylor presenta de una manera nueva y

práctica el estudio psicológico del niño, en todas las condiciones de su vida escolar y doméstica, en todos los actos y grados de su desarrollo físico e intelectual. El objeto de esta obra es preparar a los maestros para estudio tan importante, a cuyo fin el autor ha presentado el asunto en la forma más sencilla; *Las lecciones de cosas*, por E. A. Sheldon, es otra obra de indiscutible mérito, y el gran número de ediciones que de ella se ha hecho es la mejor prueba de su importancia y de su bondad.

No pretende el autor, que la forma por él prescrita sea precisa y haya de seguirse ciegamente por el maestro, sino que es una sugestión destinada a indicarle la manera como debe preparar las lecciones y el modo más conveniente de darlas; la *Guía del profesor* por el distinguido pedagogo mexicano Canseco, es una obra que contiene todas las reglas necesarias para la enseñanza moderna muy en especial para las escuelas de un solo maestro. Contiene apreciaciones importantes acerca de la educación física, moral e intelectual de los niños. En lo que a instrucción se refiere, para el desarrollo de las materias de enseñanza, toma como punto de partida un programa que divide en cuatro años o grados adaptables con pocas modificaciones a nuestra Escuela Graduada incompleta o a los cuatro primeros de la completa. Esta obra establece los requisitos que deben llenar los edificios, muebles, libros y útiles escolares, sugiriendo la manera de suplir algunos de éstos por lo costoso; también presenta reglas, ejemplos, resumen de lo que hay que enseñar en cada materia y cuestionarios para clases, etc.

Si todas estas obras se estudian y se comparan los juicios y opiniones de sus autores con verdadero interés por nuestros maestros, las aulas escolares abandonarán las formas arcaicas y señalarán el punto de partida de la regeneración de los métodos de enseñanza.

Libros de textos

Los buenos libros de texto son después del maestro el más importante de todos los medios de educa-

ción, y como entre nosotros no existían programas cíclicos en la enseñanza y todo se estudiaba sin sujeción a los principios fundamentales de la educación moderna, han venido dominando por tradición multitud de aquellos fundados en preguntas y respuestas, que por sí solas, dan una idea de lo vetusto de ellos y que si se llegaran a usar en la Escuela Graduada imposibilitarían su régimen docente. De aquí, que efectuada la reforma escolar, se haga necesario abrir concursos de textos inspirados en el plan señalado por los programas de la enseñanza primaria a fin de que adopte ese Ministerio los que obtengan mayor calificación. Esta medida pondría de manifiesto el mérito intrínseco de las obras y estimularía a la vez la iniciativa de los autores y de los maestros.

Pero como quiera que un libro de Lectura, otro de Instrucción Cívica y otro de Geografía deben ser esencialmente nacionales, sería de desearse que se iniciaran con ellos los referidos concursos. En el de Lectura deben suprimirse todas esas versiones extranjeras que han venido inundando las aulas. Si la idea de patria encierra lo más grande y lo más noble del corazón humano, en ese libro deben sentirse a cada paso las palpitaciones de ella; en tal virtud, ese libro debe comprender los seis grados de la escuela primaria o sean seis volúmenes que contengan una enciclopedia nacional, en la cual se desarrolle cíclicamente y en una forma lo más concéntrica posible que se pueda, el suelo de la patria en lecturas geográficas, historietas, lecciones de ciencias físicas y naturales, lecturas sobre industrias y comercio y sobre lecciones de cosas propias de nuestro medio etc., etc., etc.

La instrucción Cívica se iniciaría con la Geografía elemental y la Historia Patria, y trataría de la familia, del pueblo, de la ciudadanía, del Ejército nacional y de cuanto se relacione con la Patria. Este tratado inspiraría al niño virtudes cívicas para lo cual habría que aprovechar los ejemplos que presenta la historia. También comprendería el mismo texto, de manera práctica y subjetiva, la organización general,

política y administrativa de Venezuela, tomando como punto de partida su residencia y explicándole luego el concepto de las autoridades respectivas, de los Concejos Municipales, Tribunales y demás funcionarios y cargos de la Administración local de cada estado, hasta llegar al conocimiento de la Constitución Nacional.

La Geografía se escribiría sobre una base esencialmente moderna y cíclica en tres volúmenes por lo menos y con un estudio de lo más amplio de cada estado y de las subdivisiones políticas, presentando éstas en la forma más descriptiva posible, los accidentes de su suelo, aguas, vientos, climas, animales, plantas, producciones, situación, límites, extensión, bosques, etc., todo lo más ilustrado posible por medio de grabados y mapas de cada una de dichas Entidades Federativas, así como de diagramas de las mismas, para el fácil diseño por los alumnos. La República sería descrita en un todo y con mayor amplitud en el tercer libro y se pondría de manifiesto su situación, extensión, orografía, hidrografía, fronteras, bosques, costas, ríos navegables, puertos fluviales y marítimos, vías terrestres, industrias, comercio, flora, fauna, minas, telégrafos, correos, primitivos habitantes, viajes y exploraciones, etc.

Escuelas nocturnas

Funcionan cuatro escuelas nocturnas de un solo maestro en esta capital. Si defectuosas se presentan éstas para su régimen al admitir niños de cinco a doce años, con mayor razón lo serán tratándose de la menor edad hasta llegar a los veinte y cinco y más. El maestro en esa labor aviva a los unos, contiene a los otros, y en suma enseña sólo alrededor de cuatro o cinco materias en extremo rudimentarias.

¿Quién realiza el milagro de eslabonar con acierto esta disparidad de edades y conocimiento? A menos que el maestro emplee impunemente la sugestión hipnótica para dominar a su antojo todas las voluntades. De aquí que el maestro nocturno esté condenado a luchar a brazo partido con toda suerte de obstáculos y dificultades; y como el gran

desideratum de la enseñanza es dividir la escuela en grados y disponer de un maestro para cada uno de ellos, en locales distintos con un número hasta de cuarenta alumnos aproximadamente, claro está que se modificaría el procedimiento de la enseñanza y la escuela nocturna sería entonces buena y de efectivos resultados.

Por lo tanto, si ese Ministerio establece una Escuela Graduada incompleta corregirá los grandes defectos de que adolece la escuela nocturna de un solo maestro en esta ciudad y así se haría más amena la enseñanza para el adolescente y más agradable y efectiva para el adulto, a la par que la cultura obrera se alcanzaría en mayor escala que en las escuelas elementales.

Provisión de escuelas

Como la provisión de escuelas se hacía sin tomar en consideración la suficiencia de los individuos para el magisterio, lo que contribuía a convertir esta carrera en una beneficencia pública, ese Despacho dispuso que las vacantes originadas en las Escuelas Graduadas se proveyeran por concurso, medida ésta que la nueva Ley de Instrucción Pública ha hecho extensiva a las Escuelas Normales.

Desde entonces se han venido eligiendo los maestros para las Escuelas Graduadas así como los profesores de las Escuelas Normales por medio de estos torneos, que por sí solos, Representan uno de los más brillantes triunfos de esta Administración, que augura para lo porvenir iguales procedimientos para la instrucción secundaria y superior en la República.

Escuelas Normales

Como nuestras Escuelas Normales seguían un rumbo muy distinto del que tienen en las naciones modernas, por falta de los factores esenciales para su régimen docente y administrativo, estos establecimientos se utilizaban como simples centros de cultura a la par de cualquiera escuela o colegio. Y tanto era así, que no se daban en sus aulas las asignaturas de carácter profesional, que es lo que caracteriza

estos centros docentes, figurando sólo escritas en los Códigos y Reglamentos respectivos. De aquí que la enseñanza se redujera a las asignaturas generales o comunes, que por sí solas constituían el curso normal: pero sus aplicaciones prácticas no se tomaban en consideración, por falta de personas capaces que las hubieran hecho efectivas a la luz de la nueva metodología.

Todavía domina en el país la idea de que los maestros nacen pero no se hacen, considerándose suficiente el conocimiento de las asignaturas generales o comunes con prescindencia de todo estudio de principios y métodos, para transmitir conocimientos; y que el arte de educar no puede depender de reglas y leyes, sino de un don natural como el del poeta que indudablemente tiene que influir en el éxito, no sólo de un maestro, sino igualmente en el de un médico o de un abogado; pero el don natural no es suficiente para llegar a ser poeta, médico o maestro, porque las reglas de la poesía no son menos exigentes que las de la Medicina y la misma importancia que éstas tienen para el poeta y para el médico, tiene la Pedagogía para el educador.

No me cansaré de repetir que todos estos prejuicios no provienen sino de nuestra arcaica educación, cuando hoy día las ideas modernas sobre enseñanza, y su práctica en todos los países donde se han fundado los mejores sistemas, confirman la existencia de una profunda filosofía sobre la cual se basan los métodos y que de su cuidadoso estudio y de su aplicación bajo experta guía habrá de surgir el hombre apto para enseñar a sus semejantes.

No existiendo el espíritu pedagógico en nuestras Escuelas Normales ¿cómo podía esperarse de semejante organización un verdadero progreso en el magisterio de la enseñanza? Continuar sobre esa base habría sido consagrar uno de los errores más grandes y engañar si no al público en general, al menos a una parte que piensa y desea el mejoramiento de nuestro sistema escolar. Por lo tanto, la actual Administración, en cuenta de que estos institutos constituyen el germen de la civilización y

del adelanto y de que sus gastos son los más reproductivos a las naciones, dispuso, en consecuencia, que se procediera a la reorganización de la Escuela Normal de Mujeres en esta capital, pues la de hombres que funcionaba en Valencia fue clausurada por resolución de ese Ministerio.

Se procedió pues, a la reorganización de la de Mujeres, con los elementos disponibles y sobre una base que pudiera presentar facilidades para ir mejorándola y poniéndola en capacidad de que sirva a sus elevados fines. Desde entonces se determinó el distintivo de los departamentos: el teórico y el práctico. Al primero, se habilitó con las asignaturas de carácter profesional, que como he dicho ya, era letra muerta en nuestras leyes, tales como Psicología pedagógica, Economía escolar y régimen docente y Metodología especial y aplicada, materia esta última, que se hizo de fácil aplicación en la escuela anexa, la cual se había formado con una Escuela Graduada completa con el distintivo de Escuela Modelo, donde se principió a enseñar las formas y procedimientos modernos que debían seguirse en la enseñanza de algunas materias del programa de la escuela.

Al abrirse las clases en setiembre último, sólo quedaba un reducido número de alumnas normalistas que iba a cursar el segundo año, lo cual ponía de manifiesto, el poco interés que se tenía por la enseñanza normalista en razón a las irregularidades anteriores. En tal virtud ese Despacho, en vista de la necesidad de buenos y experimentados maestros y de acuerdo con la reforma escolar iniciada en todo el país, dispuso la apertura de un primer año, que junto con el segundo, diera más actividad a las clases de la Escuela Normal. Con esta medida se beneficia la enseñanza normalista y queda de manifiesto un grado más de adelanto en ella, ya que es harto anticuado el procedimiento de los bienios. Esta innovación requiere gastos, pero ese Ministerio no debe vacilar en afrontarlos, desde luego que el dinero empleado en la formación de maestros es una verdadera economía para la Nación.

Las causas que he notado y que habían originado una completa indiferencia por la carrera del magisterio, van desapareciendo gradualmente, desde que principió la reorganización de la educación popular por medio de la Escuela Graduada. Al frente de cada grado de éstas se han puesto personas que han acreditado su competencia, ya por medio del título correspondiente, ya por el resultado de los concursos, en los cuales se ha demostrado la buena fe que priva en las esferas oficiales, hasta tanto se prepara un magisterio capaz de resolver con el mayor éxito los reclamos de la escuela moderna e integral.

De acuerdo con el Código de Instrucción Pública, ese Despacho ha solicitado en el extranjero personal docente para las Escuelas Normales; pero ha tropezado con el inconveniente de que la mayor parte de aquél desconoce el castellano, tan necesario para el mejor éxito de sus labores. Sin embargo, como la isla de Puerto Rico, después de la ocupación americana, puso la base de una sólida organización pedagógica por medio de una Escuela Normal que dirigen expertos de las mejores Escuelas Normales Superiores de los Estados Unidos, y que abarca en sus aulas, no sólo el curso normal primario, sino también el normal superior que lo complementa y eleva la carrera al grado más alto de cultura profesional, preparando para carreras tales como: inspectores, directores de institutos, profesores de Liceos y Colegios. De aquí que haya sido, pues, muy plausible la idea de ese Ministerio, de contratar para directora de nuestra Escuela Normal de Mujeres a la señora Ernestina Ruiz de Carrión, alumna graduada del curso superior de aquel centro docente.

El Doctor Francisco A. Rísquez, a su regreso de la Comisión que le confiara ese Ministerio para el estudio de la educación en Europa y Estados Unidos, observó también el régimen docente del instituto en referencia y comparte conmigo la opinión de que conviene contratar maestros salidos de aquel centro docente, porque a su competencia profesional se unen las necesarias condiciones de poseer nuestro idioma.

Me es grato exponer en este informe que la competencia de la señora Carrión quedó demostrada tan pronto como ella tomó posesión de su destino. Corrigió muchos defectos de que adolecía el instituto; estableció disciplina y orden en sus trabajos escolares, y se encargó de la Cátedra de Metodología especial y aplicada. En el desempeño de esas clases ha puesto de manifiesto dotes para el magisterio y ha echado la simiente que ha de producir cosecha de buenas y expertas maestras, para que sirvan de propulsoras al movimiento de civilización y de adelanto que con patriótico empeño ha iniciado esta Administración.

Influencia de las Escuelas Normales en las sociedades modernas

La influencia que ejerce en las sociedades modernas la enseñanza normalista es tal, que sin ésta no habríamos podido admirar el grandioso desarrollo que ha adquirido la educación popular en el seno de aquéllas. De aquí que debamos ver esa enseñanza con excepcional interés, por el grande y poderoso influjo que ella tiene en el perfeccionamiento del magisterio.

Numerosos testimonios lo prueban así desde que se fundó la enseñanza normalista en 1704 en Halle, Prusia, donde se estableció el primer Seminario para maestros bajo la dirección de Franke. Los primeros maestros que salieron de sus aulas se dispersaron por el norte del país y prepararon el camino para la gran revolución que en materia de instrucción popular se efectuó durante el reinado de Federico Guillermo III. ¿Quién podría disputarle a aquella nación el distintivo de ser la tierra clásica de la pedagogía, así como el germen que originó su grandeza y poderío?

Desde aquella época y en los comienzos del siglo XIX fue cuando principió su grandioso desarrollo en los países de origen sajón y en los Estados Unidos, donde la labor de Horacio Mann era incesante para la formación y educación de los maestros, movimiento éste de civilización y adelanto que sin duda

alguna ha contribuido a que la pasada centuria haya recibido el dictado de siglo de las luces.

Guizot decía que toda obra escolar sin maestros capaces no daría ningún resultado; y Víctor Cousin confirmaba más o menos lo mismo y sostenía que sin buenos maestros fracasaría todo esfuerzo en materia de educación, y pedía para la Francia de entonces instituciones normales propias para llevar a la práctica el engrandecimiento de la educación primaria, hasta que al fin los desastres de Metz, Sedan y París pusieron más de relieve lo que con tanto anhelo pidieron aquellos ilustres pensadores. En efecto, a la influencia de la Escuela Normal se debió la preparación de hábiles maestros a quienes según Ferry, se debía el triunfo de Alemania sobre Francia, cuando exclamaba: «No nos han derrotado los cañones sino los maestros de escuelas».

¿No influyó, acaso, esta lección experimental en el Japón, allá en la lejana Asia, cuando el año de 1876, el número de estudiantes japoneses era asombroso en las aulas de las Escuelas Normales americanas, alemanas y suizas? Indudablemente que sí, porque al regresar adoptaron sus métodos, tradujeron sin cesar sus obras pedagógicas y didácticas, desarrollaron la enseñanza moderna en todo el territorio de su país, y años después sorprendieron al mundo entero por la instrucción del pueblo, por el adelanto de sus industrias, por el ensanche dado a su comercio. Cuando sonó la hora de la guerra, se vio, con el mayor asombro, que un país relativamente pequeño venciera a dos de los más grandes imperios de la tierra: China y Rusia.

¿A qué se debe el adelanto y bienestar de algunos países de un mismo origen que el nuestro en la América Latina? A la buena organización que dieron a sus Escuelas Normales. La obra de Sarmiento se propagó con brillo por Chile, Uruguay, Costa Rica y Brasil; y hoy contemplamos la suma de prosperidad de aquellas naciones hermanas, debido sólo a la influencia de la institución normalista.

Cuanto a educación primaria y normal en Venezuela todo ha quedado escrito por la perniciosa influencia

de las luchas políticas. De aquí, que como he dicho ya, las pocas Escuelas Normales que existían en el país, apenas prestaron el servicio de establecimientos docentes alejados de todo espíritu profesional. «Las Escuelas Normales —dice un escritor— pueden existir en el papel creadas por decreto, pero no serán focos luminosos de educación moral sino cuando estén dirigidas por hombres a la altura de su misión. Sin perfeccionar la instrucción de los maestros, no puede mejorarse la enseñanza. Todas las leyes, aunque estén concebidas en el espíritu más elevado, más liberal, más desinteresado; todos los reglamentos, aun los más perfectos; todos los programas, hasta los más ricos y mejor ordenados, no son, viéndolo bien, sino votos o sueños, hasta el día en que todo esto sea aplicado por maestros capaces. Las instituciones valen lo que valen los hombres que las practican. Las escuelas valdrían lo que valgan los maestros. Por esto la formación, la educación de los maestros, es la primera y más importante tarea de la organización escolar. El valor de la enseñanza pública depende sobre todo del valor de la corporación docente».

Todas estas consideraciones, ciudadano Ministro, han merecido a usted un cuidadoso estudio, como lo comprueban las últimas disposiciones que ha dictado, en lo relativo a enseñanza normalista, entre las cuales se cuenta el internado que reintegrará las leyes de la enseñanza normal para formar una comunidad docente aleccionada en las modernas ideas que ponga las bases de la educación integral; que señale un camino racional y científico a la educación; que investigue, en fin, los métodos, las formas y los procedimientos que tiendan a definir el carácter de la enseñanza, de acuerdo con los adelantos de la Pedagogía.

Para llegar a ese resultado es indispensable abarcar las divisiones de la enseñanza profesional: la Ciencia de la Educación y la Práctica de la Enseñanza. La primera encierra la Psicología, como base de los principios y de los métodos; la Metodología especial y aplicada como segura guía para instruir en los

nuevos métodos; la Economía escolar y el régimen docente como regularizadores de las condiciones del trabajo; la Historia de la pedagogía, que da una vasta idea del magisterio y de su evolución escolar. La segunda, o sea el Arte de Enseñar, se adquiere con la observación de buenos maestros y con la práctica de la enseñanza bajo la crítica de maestros hábiles.

De los estudios profesionales el más importante es el de la psicología pedagógica que debe ser a la vez inductivo y deductivo. Por medio de él se deberá adquirir el poder de introspección, a fin de guiarse en la observación para recurrir a los principios psicológicos a cada paso. El hábito de pensar analítica y psicológicamente, debe ser formado para cada maestro.

En la Metodología figuran todas las materias de enseñanza de la escuela primaria por orden de importancia, correlación y grados. De esta manera los normalistas adquieren conocimientos de la marcha de cada materia y tienen la oportunidad de observar y comparar los distintos métodos o procedimientos que entran en una misma materia o difieren de grado a grado. En la Metodología práctica, se desenvuelven las aplicaciones prácticas con las formas y procedimientos que hacen sensible la enseñanza y facilitan la adquisición de los conocimientos.

La Economía escolar y el régimen docente habilitan a los alumnos en el modo de efectuar la organización y dirección de las escuelas con el mejor éxito posible, lo que se obtendrá a la vez con la práctica adquirida en la Escuela Modelo de Aplicación.

La Historia de la Pedagogía presenta desde los tiempos más remotos hasta nuestros días la evolución y transformación que ella ha venido alcanzando y asimismo pone de manifiesto la vida de los grandes maestros de la humanidad y las luchas de éstos por alcanzar la redención del género humano, por medio del estudio, todo lo cual observado con verdadero interés, ofrece vasto campo para formar el sólido criterio del educador.

Escuela Modelo de Aplicación

Ahora, en la Escuela Modelo se tendría el campo de la experimentación y de la observación donde se desenvuelve el arte de enseñar. La metodología aplicada, bajo experta guía, da forma concreta a las leyes abstractas de la educación, con el auxilio que prestan la experiencia, la vocación, la iniciativa y la inspiración individuales. Por último, allí se aprende a enseñar las asignaturas de la escuela primaria a la luz de los principios psicológicos y se adquiere al mismo tiempo el hábito profesional.

Esta reforma en nuestras Escuelas Normales tendrá repercusión lógica en todo el país y con ella quedaría resuelto uno de los problemas más importantes y de indiscutible utilidad para la sociedad en general, si se la realiza sobre la sólida base que he bosquejado.

«Revista de Instrucción Pública»

Esta publicación pedagógica en la cual actúa el Consejo de Instrucción Pública como cuerpo de redacción y el suscrito como Administrador ha resumido sus labores desde el primer del año en curso y es digna de figurar entre las de su índole que se publican en Europa y en América.

Ella servirá de impulso a la gran reforma educadora que se efectúa, porque en sus columnas se insertan los trabajos más importantes sobre la ciencia y arte de la educación y las demostraciones prácticas que la didáctica pedagógica pone a cada paso en lecciones modelos.

La prensa docente es hoy uno de los grandes elementos de la enseñanza activa y en los países extranjeros constituye el gran *desideratum* de la pedagogía contemporánea. Por consiguiente, la revista llevará por medio de numerosos canjes al extranjero nuestras palpitaciones y buenos deseos por la mejora de la enseñanza popular y recibiremos en cambio una vasta información acerca de la literatura pedagógica de todos los países así como de obras didácticas que contribuirán al fomento de la biblioteca.

La referida revista aparece en forma bimestral y colaboran en ella los funcionarios, maestros y demás amantes de la ciencia educativa.

Biblioteca Pedagógica

La fundación de la Biblioteca Pedagógica ha sido obra exclusiva de la actual Administración, con el propósito de que sirva no sólo de fuente de información a ese Despacho, sino de positivos beneficios a la comunidad docente nacional, quien tendrá una fuente segura en donde estudiar, consultar obras de indiscutible autoridad en la materia para el mejor éxito en sus labores escolares.

Ese Ministerio en vista de la utilidad que reportaría al país una institución de tal naturaleza, acordó para su fomento la suma de Bs. 100 mensuales desde el mes de julio último, y desde entonces se han venido adquiriendo libros relacionados con la ciencia y el arte de la educación. Ya se puede asegurar que casi todo lo publicado y traducido en España reposa en dicha Biblioteca; y de acuerdo con las instrucciones de usted y las del Consejo de Instrucción ya se principiaron a dar los pasos para la adquisición de obras francesas, inglesas e italianas.

Últimamente ha recibido valiosas donaciones de los señores D. Applenton y Co. de Nueva York; de Dalmau, Carles de Gerona (España) lo que augura para este centro en lo sucesivo nuevas donaciones de obras pedagógicas y didácticas.

Para que ese Despacho esté en cuenta de las inversiones dadas a los fondos de la Biblioteca, acompaño el cuadro demostrativo de la relación de caja desde el 1° de julio último, hasta el 15 del mes en curso.

Mueblaje escolar

Una de las grandes dificultades que se presentaban para el régimen y disciplina de las Escuelas Graduadas, era la ausencia de un mueblaje escolar moderno, porque sin él, la enseñanza tenía que ser en extremo defectuosa, si para el caso no se empleaban pupitres bi-personales o individuales que permitan tener de frente toda la clase para transmitir la en-

señanza con buenos y efectivos resultados. Por lo tanto, el Presidente de la República, considerando de la mayor importancia la provisión de un buen mueblaje dispuso erogar la suma de Bs. 77.640,89 para habilitar a las primeras escuelas creadas. De aquí que ya las de Caracas, Valencia, Barquisimeto, Coro, Maracaibo, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Cumaná, Barcelona y Aragua de Barcelona, poseen juegos de pupitres construidos de sólida madera y armadura de acero, que reemplaza el antiguo sistema de hierro colado. Este mueblaje responde a una necesidad, porque los pupitres que existían eran limitados y en extremo defectuosos y de una sola dimensión, y se les empleaba para todos los tamaños, mientras que el pedido últimamente, comprende tres dimensiones que se distribuyen en los seis grados de la escuela graduada.

Escuela de Comercio

La ciencia de los negocios ya no está limitada al estudio de simples lecciones de teneduría de libros y de aritmética, como se acostumbra entre nosotros, de manera que los alumnos que estudiaban sobre esta base, tenían que ser en extremo deficientes para el manejo de la carrera comercial. La Ley de Instrucción Pública corrige estos inconvenientes, al disponer la creación de institutos adecuados al efecto; si no a la altura de los que funcionan en el extranjero, sí cónsonos por nuestros medios materiales y en condiciones de facilitar el conjunto de conocimientos que constituye un buen curso comercial.

La Escuela de Comercio de esta capital se abrió en los primeros días de enero con las Cátedras de Teneduría de libros, Aritmética mercantil, Inglés, Francés, Alemán, Geografía económica, Gramática castellana, Estenografía y Mecanografía. La dirección del establecimiento se confió a un distinguido alumno de la Escuela Superior de Leipzig, el señor doctor H. Machens y la subdirección al señor Guido Vargas Coronado, antiguo profesor de comercio en el Colegio Federal de Varones y de otros centros particulares de esta capital. Los profesores a

quienes se han confiado las clases del instituto, son personas competentes en el ejercicio de la práctica profesional.

Una de las cosas que he recomendado sobremana a los directores y profesores para el mejor éxito en sus labores es que transmitan la enseñanza en la forma más viva posible para que su desarrollo en las aulas, conserve el espíritu práctico, cada vez que la materia lo requiera así. Porque nada se lograría con tener un acervo de teorías más o menos vastas del curso comercial, si se carece de las condiciones necesarias para darles forma práctica. De aquí que tengamos que tomar en cuenta los procedimientos de ciertas afamadas escuelas mercantiles de Alemania, Inglaterra y Estados Unidos donde el alumno se dedica a aprender sistemáticamente una cosa y hasta que no la generaliza no aborda otra, porque el conocimiento de la primera contribuye sin esfuerzo al dominio de la otra.

Yo he tenido ocasión de presenciar en una afamada Escuela Mercantil de Washington que al iniciarse el conocimiento de la Teneduría de libros se enseñaba ésta en una forma de lo más rudimentaria, en la cual entraban como veinte y cinco partidas y con un inventario de mercancías sumamente modesto para que el niño se asimilara en conjunto todo el mecanismo elemental del sistema; y sobre esta base se procedía a los ejercicios correspondientes presentándose la clausura de los libros cada uno o dos días, de modo que el niño se diera cuenta exacta del activo y del pasivo. Estos ejercicios se iban ampliando en una forma cíclica hasta llegar a las más grandes formas de la contabilidad y de la misma manera sucedía con los otros ejercicios complementarios de esta carrera, para lo cual se poseen grandes cantidades de modelos como recibos, cuentas, ventas, manifestos, etc., que se disminuyen en los alumnos y estos ejercicios sistemáticos facilitan los conocimientos hasta llevarlos sin esfuerzos a convertir la teoría en práctica.

Como a algunos dependientes del comercio de esta ciudad se les hacía difícil asistir al curso diurno de

la escuela, solicitaron de ese Despacho la creación de un curso nocturno, con el fin de adquirir y perfeccionar sus conocimientos en la carrera mercantil; en tal virtud, dispuso usted la creación de las asignaturas que constituyen dicho curso y se erogaron los gastos necesarios. Esta medida, como usted comprenderá, fue recibida con el mayor júbilo y la afluencia de alumnos de mayor edad que se inscribió, hace honor al país y pone de manifiesto, por parte de la juventud, su amor al estudio.

Colegio Federal

El Colegio Federal de esta capital no corresponde a sus fines, por lo deficiente, como consta a los mismos profesores, quienes al tratar de enseñar materias en grado superior como son las que constituyen la enseñanza secundaria, se ven obligados a preparar sus clases sobre una base puramente primaria y elemental. Todos estos inconvenientes los he palpado yo en mi carrera profesional, no sólo en este mismo establecimiento, sino en el de niñas y en no pocos de iniciativa privada, donde se leen los cursos preparatorios y de bachillerato.

Sólo al esfuerzo de sus directores y profesores se debe haber obtenido resultados más o menos efectivos, y a no ser por los inconvenientes a que me refiero, este instituto sería lo mejor en su género por lo escogido de su personal docente y por la contratación de sus directores, quienes no escatiman esfuerzos por el progreso y la buena marcha del plantel. Sería de desearse que usted, animado como se halla de los mejores deseos para reorganizar la instrucción secundaria, pusiera al mencionado instituto en condiciones de corresponder a sus elevados fines en un edificio adecuado, dotándolo, al mismo tiempo de gabinetes, laboratorios y de material de enseñanza completo a fin de que, convertido en un verdadero liceo, pueda servir de modelo a los de la misma índole que se establezcan en la República.

Colegio de Niñas

Las disposiciones tomadas por ese Despacho para mejorar el Colegio de Niñas de esta ciudad, han sido las más satisfactorias, pues con ellas, el instituto ha quedado bien organizado conforme al espíritu y letra de la Ley. Hasta no hace mucho las materias que se estudiaban en sus aulas, no obedecían a ningún plan y conservaban más bien una forma de enseñanza rudimentaria, lo que le daba el carácter de cualquiera escuela primaria, alejándolo del espíritu de la instrucción secundaria, que le asignaba nuestra legislación. De aquí que ahora se desarrollen en él asignaturas de carácter profesional que serán de grande importancia para la educación de la mujer venezolana, como la carrera Mercantil, la Taquígrafía, la Mecnografía y la Modistería sobre bases científicas, etc.

No obstante la perniciosa influencia que ejerce nuestro medio social en la educación femenina, lo cual resta energías y profesiones lucrativas a la mujer venezolana, el Colegio de Niñas constituye hoy uno de los centros propios para corresponder con

creces a los fines y tendencias a que se le dedica, ya por los ramos de utilidad práctica que se cursan en sus aulas, ya por la competencia de su directora, la señorita Cocking y la de su escogido personal docente.

Sólo falta para complementar su organización que se le provea de gabinetes y de material de enseñanza, a fin de ponerlo a la altura de su cometido, lo cual no se hará esperar, pues ese Despacho comprendiendo la utilidad práctica de estos medios auxiliares, ha principiado a hacerlo con otros establecimientos de educación.

Conclusión

Doy término a este informe y dejo consignado una vez más que tanto los directores, como los maestros y profesores de las escuelas y colegios se han esmerado sobremanera en el cumplimiento de sus deberes (...).

Dios y Federación
Guillermo Todd

«Exposición de motivos al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Nacional, 1948»*

Luis Beltrán Prieto Figueroa

Nació en La Asunción, estado Nueva Esparta, en 1902. Educador, político, periodista, jurisconsulto, poeta y crítico literario. Egresado de la Universidad Central de Venezuela en 1934 con el título de doctor en Ciencias Políticas y Sociales. Su vida pública conjuga diversos aspectos; su bibliografía que incluye su labor legislativa, es tan extensa como su trayectoria, en la cual alcanzó las más altas posiciones después de haberse iniciado como cofundador de diversas organizaciones políticas: Organización Venezolana (ORVE, 1936), Partido Democrático Nacional (PDN, 1936), Acción Democrática (AD, 1941) del que fue secretario general (1958-1959) y presidente desde 1963 hasta 1967 cuando se separa del mismo y se convierte en presidente-fundador del Movimiento Electoral del Pueblo (MEP), hasta su muerte. Prieto recorrió todas las escalas de la educación venezolana (maestro de primaria desde 1920; de secundaria, desde 1932, y superior, desde 1936) y su actividad la complementó siempre con una intensa labor intelectual difundida en periódicos, revistas y libros. En 1959 creó el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). Sus libros reúnen sus preocupaciones políticas, pedagógicas y sociales. En 1984 se incorporó como Individuo de Número a la Academia Venezolana de la Lengua. En 1986 comenzaron a publicarse sus *Obras completas*, de las cuales llegaron a circular sólo dos volúmenes. Falleció en Caracas en 1993. E.S. **

* Luis Beltrán Prieto Figueroa, «Exposición de motivos al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Nacional», en *Diario de debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Venezuela*, N° 34, Caracas, 14 agosto de 1948, pp. 1323- 1329.

* Perfil tomado, con algunos ajustes, del *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, CD, s/f.

Presentación

Durante el trienio 1945-1948, la cuestión educativa fue muy debatida en el país. Esta confrontación la originó la ideologización sectaria que se hizo del asunto desde el gobierno. Los temas en debate eran la educación laica, la coeducación, el monopolio escolar y, particularmente, la formación del magisterio bajo la exclusiva responsabilidad del Estado. El juicio sobre la valoración de la polémica lo expresó el expresidente Rómulo Betancourt cuando años después, en entrevista para la revista *Resumen* (N° 103, Caracas, 26 de octubre de 1975), reveló: «Todo este relato tiene hoy un valor histórico testimonial. La tesis del Estado-docente, muy

en boga para 1946, ahora no la enarbola ningún pedagogo de filiación democrática. El monopolio de la educación por el Estado es sistema privativo de los regímenes totalitarios. En las sociedades libres y pluralistas coexisten, sin pugna, los institutos públicos y privados de educación».

El documento que se ofrece fue suscrito por el doctor Luis Beltrán Prieto Figueroa, en su condición de ministro de Educación, al presentar al Congreso un polémico proyecto de Ley de Educación, representativo del ideario pedagógico que profesaba el gobierno, identificado con determinadas expresiones de la Escuela Nueva. Era, Prieto Figueroa, el principal ideólogo de este movimiento en Venezuela.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN NACIONAL, 1948

Exposición de motivos

1) *El carácter de esta ley*

Dentro de los propósitos constructivos que animan al Gobierno de la República, ocupa un lugar preferente cuanto concierne a la modernización de las instituciones educativas. Con este fin, considera de urgencia crear un instrumento legal que permita al Ministerio del ramo y a sus organismos técnicos desarrollar con eficacia y prontitud las iniciativas necesarias para reajustar nuestro sistema docente a las actuales condiciones de la vida venezolana y ponerlo en situación de contribuir a su mejoramiento.

Consideradas en función de sus respectivas épocas, nuestras leyes de educación han sido valiosas por lo que respecta a su estructura jurídica y progresista en cuanto a su contenido técnico. Sin embargo, todas ellas tuvieron como rasgo característico el ser, a veces minuciosamente reglamentarias, lo que sin duda se debió al hecho de que fueron dictadas cuando los avances de la educación científica eran limitados en nuestro medio y las circunstancias políticas impelían a fijar marcos muy detenidos a las actividades de los servicios públicos.

La misma Ley vigente, a pesar de que constituyó en varios aspectos un progreso con relación a las anteriores, no escapa del todo a la tendencia que en ellas se advierte hacia la pormenorización reglamentaria. El Proyecto de Ley que el Gobierno Nacional somete, ahora, a la consideración del Congreso tiene, en cambio, un carácter estrictamente orgánico. Sólo se trazan en él las líneas estructurales del sistema educativo y las condiciones básicas de su funcionamiento, dejando para el ejercicio de la potestad reglamentaria la formulación de las normas a que han de ajustarse los diversos aspectos de la función docente. De esta manera, la aplicación de la ley podrá hacerse con la flexible eficacia que las circunstancias requieran.

La presente Ley se inspira en los principios consignados en nuestra Carta Fundamental, según

los cuales «la educación nacional será organizada como un proceso integral, correlacionado en sus diversos ciclos, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad, a formar ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, a fomentar la cultura de la Nación y a desarrollar el espíritu de solidaridad humana».

El cumplimiento de los fines anteriores hace indispensable un sistema educativo que funcione, desde los grados elementales a los superiores en permanente conexión con la realidad nacional. Por eso, al elaborar este Proyecto de Ley se ha tenido en vista el carácter específico de nuestras experiencias y de nuestros problemas, la necesidad de modificar lo que podría denominarse filosofía de la educación nacional y la conveniencia de poner por obra un paulatino reajuste de los servicios docentes en relación con los intereses sociales y las realidades económicas.

Este Proyecto de Ley sin ser un ordenamiento estrictamente jurídico ni el enunciado de principios de técnica pedagógica solamente, concilia las exigencias que a una ley de esta naturaleza le están asignadas en tal sentido y consigna, además normas de alcance social que corresponden a necesidades concretas puestas de relieve por un análisis objetivo de nuestra realidad venezolana. Porque sólo esta realidad, con sus virtualidades de desarrollo, puede dar adecuado sentido y auténtica validez a cualquier ordenamiento legal.

2) *El humanismo democrático de nuestra educación*

La filosofía de la educación nacional que fundamenta este Proyecto de Ley puede sintetizarse en una expresión de neto contenido: humanismo democrático. Formar al hombre en la plenitud de sus atributos físicos y morales, ubicado perfectamente en su medio y en su tiempo como factor positivo del trabajo de la comunidad tiene que ser la meta de un sistema educativo moderno. La educación venezolana ha de ser, por lo tanto, humanista desde las escuelas primarias hasta los institutos superiores.

El Estado educa, en primer lugar, para que adquieran armónico desenvolvimiento las virtualidades positivas del hombre. De ahí que, sin perjuicio de la especialización técnica que demanda la división del trabajo social, la educación pública en todos los grados y formas de sus tres ciclos tiene que preparar el espíritu de las nuevas generaciones para que sean capaces de integrarse en la cultura de la época. Con mayor a menor amplitud, según la índole de los diferentes tipos de enseñanza, este Proyecto de Ley establece, para tal objeto, al lado de las disciplinas prácticas destinadas a los fines utilitarios de la vida aquellas otras de sentido estrictamente cultural que miran a la formación de la personalidad.

Humanismo democrático significa, en seguida, capacitación moral del ciudadano para la práctica de las instituciones libres. Desde las etapas iniciales del proceso educativo hasta su culminación en los estudios universitarios y politécnicos, el Estado tiene la obligación de velar porque se desarrollen en los niños y jóvenes venezolanos los sentimientos de libertad, de responsabilidad y de solidaridad que son indispensables para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que implica el régimen democrático. Idéntico propósito debe inspirar cualquiera obra de extensión cultural.

La educación tiene por ser, sin duda, neutral frente a la lucha de los partidos que se disputan la adhesión de la ciudadanía dentro de las regulaciones constitucionales, pero no puede serlo en relación con los fundamentos mismos del orden democrático. Por el contrario, ella está obligada, como función esencial de la vida colectiva, a sostener el pleno imperio de los principios y de las instituciones que garantizan el respeto a las libertades civiles y políticas, y la permanente vigencia de una realidad jurídica que se basa en los derechos esenciales de la personalidad humana. No hacerlo sería contrariar vitales intereses de la sociedad y del Estado.

Por último, el humanismo democrático supone una seria capacitación para el trabajo productivo. Los contenidos del concepto de humanismo han

variado de acuerdo con las situaciones históricas. Así, lo que en una época se redujo a la formación del hombre por medio de las disciplinas clásicas, tuvo que completarse más tarde con los estudios científicos de orden positivo y debe extenderse ahora a la comprensión y dominio de la técnica que define el estilo de la civilización moderna. Un cabal desarrollo de la personalidad humana —objetivo que, por mandato constitucional, se propone nuestra educación pública— sería imposible en nuestra época sin determinada preparación técnica.

3) *Sentido social y nacional de la educación*

Nuestra época está bajo el signo de la técnica. De su empleo y orientación dependen las formas de vida y el destino de la cultura. Países como el nuestro, de economía inorgánica, poco desarrollada aún y en gran medida dependiente necesitan, como resguardo de su soberanía, un sostenido esfuerzo de industrialización para aprovechar autónomamente sus disponibilidades de riqueza. Esto exige la preparación de un personal técnico nacional capaz de realizar los planes que al respecto elaboren, con perspectiva de futuro, los organismos rectores de la política económica del Estado.

Sobre el particular, este Proyecto de Ley recoge fielmente el espíritu de nuestra Constitución Política al establecer que la educación nacional, en su contenido y realizaciones de carácter económico-social, se orientará preferentemente hacia la valorización del trabajo como deber cívico fundamental, el aprovechamiento de nuestras riquezas naturales y el desarrollo de la capacidad productora de la Nación. Es decir, los establecimientos educativos, de cualquier tipo que ellos sean, tenderán a formar hábitos de trabajo socialmente eficiente y a promover las aptitudes útiles para el fomento de la economía nacional. El sentido de humanismo social que este Proyecto de Ley asigna a la totalidad del proceso educativo y el aspecto económico que destaca en cada una de sus etapas obedecen al propósito de esclarecer en la conciencia de las nuevas generaciones y del pueblo

en general los valores propios de la nacionalidad, así como también al imperativo de suscitar en ella, de un modo permanente, los impulsos creadores que requiere el progreso colectivo. Instituciones docentes al servicio de la vida y de la democracia no pueden desentenderse de los problemas que se plantean en el medio social.

Este Proyecto de Ley concede por tal motivo relevante importancia, en los diversos grados y formas de la enseñanza pública, al mantenimiento de una correlación dinámica entre los institutos educativos y las necesidades sociales propias de las distintas regiones. No sólo se trata de incorporar, en cada caso, a planes y programas aquellas materias directamente relacionadas con las formas de vida y de trabajo de la respectiva comunidad, sino, sobre todo, de influir sobre ésta a través de una acción regular que se traduzca en su efectivo mejoramiento. Especialmente en las zonas rurales, corresponde a las escuelas, aparte de su función específica, tener la iniciativa de las obras sociales que vayan en beneficio de la comunidad trabajadora.

El desarrollo de la educación media es concebido también, de acuerdo con este mismo criterio. Hasta el momento ella casi se encuentra circunscrita a la formación de bachilleres que van en seguida a las universidades para cursar las carreras liberales. Los técnicos en algunas especialidades del comercio, la administración, el servicio social y la industria han sido una especie de subproducto escaso y en cierto modo eventual. Es urgente darle a las secciones profesionales de la enseñanza media dentro de la Escuela venezolana, una categoría cónsona con las actuales condiciones de la vida económica y con la creciente complejidad de los servicios públicos.

De manera muy especial, corresponde a los institutos superiores, universitarios y politécnicos, mantenerse en activo contacto con nuestra realidad económico-social. A la preparación para las carreras liberales —hasta ahora objeto casi único de nuestras universidades— tiene que agregarse el serio cultivo de la investigación científica, orientada

hacia la búsqueda de soluciones adecuadas para los problemas que plantea el medio natural y social. Los Institutos Politécnicos que será necesario ir creando en virtud de progresivas exigencias de la industria venezolana, habrán de funcionar en efectiva conexión con el proceso económico nacional. Como etapa superior de la actual enseñanza técnica industrial, los Institutos Politécnicos ofrecerán a nuestra juventud valiosas oportunidades de capacitación para funciones de evidente utilidad y de seguro porvenir. Al lado de las Escuelas Universitarias, que sirven tradicionalmente a definidos objetivos científicos y profesionales, ellos formarán los equipos técnicos y las mentalidades directoras aptas para dar impulso en sus variados aspectos a la actividad económica, para promover con sentido nacional la explotación de nuestras riquezas naturales y para imprimir al proceso de nuestra industrialización el acelerado ritmo que las circunstancias reclaman.

En la educación superior, para poner a ésta dentro de las normas generales de una escuela unificada, se toman las providencias requeridas para adaptar a las necesidades de la República las diversas escuelas y facultades.

El Proyecto conserva normas fundamentales aplicables a la enseñanza universitaria, que tipifican una estructura educacional democrática al servicio del pueblo.

Además, los dolorosos acontecimientos que provocaron el cese de labores en la Universidad Central, han venido a poner de manifiesto deficiencias organizativas, falta de eficacia de algunas normas, que urge corregir para que la universidad cumpla la altísima función que le está encomendada, como etapa final del proceso educativo y como la más alta expresión de cultura organizada en la nación.

La universidad como organismo del Estado, realiza en éste una función eminente, forma los técnicos que la República precisa, dirige, fomenta y estimula la investigación y se convierte en centro de propagación de la cultura ya hecha, pero por ello mismo no puede ser, no debe ser un Estado dentro del Estado,

ajeno a los planes y proyectos que éste pone en marcha para la transformación de la nación y muchas veces enfrentada a esos planes para entorpecerlos. No se pretende aniquilar la autonomía universitaria para convertir a las universidades nacionales en organismos sin iniciativa ni vitalidad creadora, sino regular, de acuerdo con el sistema armónico que la ley prevé la actuación de las casas de estudio a fin de que su acción o su omisión no llegue a interferir la función de los otros ciclos educacionales que le sirven de base. En efecto, como una garantía de respeto a la altísima función de las universidades, la ley conserva los principios más valiosos del vigente Estatuto Universitario y las normas de más alto contenido democrático como son las que se refieren a la orientación de las universidades, el funcionamiento del Consejo Nacional de Universidades, como organismo coordinador y mantenedor de la unidad científica y cultural de las universidades; la representación en sus organismos directivos de las fuerzas que integran el conjunto universitario, la libre administración de su patrimonio, dentro de las limitaciones que fija la Ley de Hacienda.

La autonomía no puede entenderse sino con un ordenado sistema de interrelaciones dentro del cual la universidad realiza la tarea que le es propia.

4) *Educación para las masas*

La educación selectiva, para reducidas minorías privilegiadas, se reemplaza en las disposiciones de este Proyecto de Ley por una amplia educación popular, necesario fundamento de nuestro progreso democrático. La acción educativa del Estado tiene que proyectarse sobre la totalidad del pueblo venezolano para que éste se afirme a sí mismo en plenitud de conciencia ciudadana. Hay que llevar la educación a todas partes donde niños y adultos la requieran, en la forma sistemática de las escuelas regulares y mediante actividades especiales de alfabetización y perfeccionamiento que se realicen en los lugares de trabajo. La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la Repúbli-

ca. Correlativamente, el Estado se obliga a proporcionar a todos ellos oportunidades de educación, a lo menos primaria. Sin embargo, la efectiva incorporación de las masas a la cultura no implica solamente el aprendizaje de las técnicas y nociones elementales que proporciona la escuela del primer ciclo: la acción del Estado tiene que extenderse, en lo posible, hasta la capacitación del ciudadano para el cabal ejercicio de sus derechos y deberes y para su eficiente desempeño en las diversas faenas de la producción nacional.

El Estado docente tiene, así dos esferas de acción, correlacionadas ambas pero cada una con sus características propias: la educación de las nuevas generaciones en los establecimientos que ordinariamente se destinan a éste aún y la educación extra escolar que se ejerce sobre la comunidad entera y sobre grupos diferenciados dentro de ella, a través de actividades de extensión cultural. Como la primera sólo será accesible en su primer ciclo a la gran mayoría de nuestro pueblo, adquiere la segunda una importancia que merece atención preferente del Estado.

La acción del Estado, sobre la comunidad en general debe, pues, ejercerse de manera regular, llegando a coordinar inclusive las iniciativas privadas que en este orden se manifiesten, a fin de elevar incensablemente el nivel de cultura de la ciudadanía. Todos los organismos de extensión cultural y los variados recursos de la técnica moderna —bibliotecas, museos, radio y cine, etc.— han de ponerse al servicio del pueblo para proporcionarle constantes estímulos de superación, tanto por el conocimiento de los propios valores como por el contacto con las creaciones ejemplares del espíritu humano. Superfluo sería insistir en la trascendencia de esta educación extra escolar, ejercida sobre las masas, en una época como la nuestra tan llena de incitaciones negativas que contrarrestan el esfuerzo cultural de los organismos docentes. En efecto, a diario se constata el extenso y poderoso influjo que la prensa, el cine y la radio tienen sobre el hombre medio de

todos los sectores sociales y cómo determina por ello, de un modo mecánico, reacciones de la conciencia y formas del comportamiento que a menudo están muy lejos de convenir al ideal de hombre y de ciudadano que nuestra educación propugna. Cuanto se haga directa o indirectamente para modificar esta situación lamentable —dentro, por cierto, de las normas constitucionales y legales— será de positivo beneficio para la cultura venezolana.

5) *Unidad funcional de la educación*

Hasta el momento, la educación sistemática se imparte en establecimientos de índole diversa que sólo mantienen entre sí relaciones circunstanciales. Cada uno sigue, de hecho, su propia trayectoria sin integrarse en un sistema de conjunto. Así, el alumno que al término de sus estudios primarios ingresa, a cualquier instituto de enseñanza media —de bachillerato o especialización técnica— se encuentra, de pronto en un ambiente educativo radicalmente distinto al anterior, al que le es necesario adaptarse en un proceso a veces largo que menoscaba con frecuencia su rendimiento escolar. Otro tanto sucede cuando se trata de la incorporación a la universidad.

Por mandato constitucional, la Ley dispone la organización unitaria de la educación pública. Sobre la base del principio de la unidad de la función docente —universalmente admitido— la Escuela venezolana se estructura, a partir del Jardín de Niños, como un sistema de correlaciones técnicas y administrativas que, sin solución de continuidad, va a culminar en los estudios superiores. A lo largo de los tres ciclos funcionan mecanismos de enlace que permiten el aprovechamiento completo del trabajo escolar, a la vez que una mayor eficacia en la organización general de los estudios. Los alumnos, en cualquier etapa del proceso educativo, pueden modificar el rumbo de su actividad sin tener que repetir, como ahora sucede, cursos similares.

La Escuela venezolana consagra de este modo un principio de la moderna ciencia de la educación: el proceso del aprendizaje, como progresiva adap-

tación a la cultura, que entraña también desarrollo de la capacidad creadora, es fundamentalmente un proceso de vida que debe adecuarse al desenvolvimiento orgánico y social de la personalidad. No puede haber, entonces, un desajuste violento al pasar de un ciclo a otro del sistema educativo, ni tampoco es admisible que los avances hechos en cualquiera materia, de acuerdo con los planes de estudio del correspondiente tipo de enseñanza, carezcan de validez, el alumno opta por seguir otro de los cauces de la educación sistemática.

Como base, idéntica y obligatoria para todos los niños venezolanos, está la educación de primer ciclo. Al término de ella, es decir, al completar el sexto grado de la Escuela venezolana, se abren las posibilidades prácticas que ofrecen las escuelas artesanales tan necesarias en nuestro medio, los cursos de complementación destinados a aquellos niños que aún no cumplen los 14 años, edad mínima para incorporarse al trabajo remunerado, y la continuación de la enseñanza sistemática en las secciones del segundo ciclo. El séptimo y octavo años de la Escuela venezolana —los dos primeros del segundo ciclo— son comunes a todos los que prosigan sus estudios. Al finalizar el octavo año se produce la diferenciación entre la sección de humanidades y las secciones técnicas, sin que ello signifique que en estas últimas no habrá cursos de índole general y que en la primera dejará de haberlos de alcance práctico.

De esta manera, los alumnos de bachillerato y de las especializaciones técnicas tendrán, además de su amplia base común, cierto número de ramos equivalentes que les serán válidos en cualquiera instancia y forma del proceso educativo, facilitándose el traslado de una sección a otra del segundo ciclo. Con este mismo fin, los establecimientos que existen y los que se crearen se integrarán, a medida que las condiciones técnicas y económicas del país lo permitan, en unidades educativas que bajo una dirección común realizarán la totalidad de la enseñanza de ambos ciclos, haciendo más expeditas las correlaciones de

planes y programas, a la vez que simplificando los mecanismos docentes y administrativos.

Sin necesidad de cuantiosas inversiones, la efectiva continuidad de la educación nacional hará posible una rápida extensión de la enseñanza media. Bastará para ello adicionar a los cursos de las escuelas completas de primer ciclo los grados del segundo que se requieren en vista de necesidades concretas de la población escolar. Las secciones de segundo ciclo surgirán, no como arbitrario resultado de una imposición externa, a menudo fruto de ocasionales intereses políticos, sino como prolongación orgánica de la educación primaria, y se constituirán en todas partes poderosos centros de educación que han de influir grandemente, en el progreso general de las distintas zonas de la República.

6) La formación del profesorado

La unidad funcional que debe caracterizar el sistema educativo del Estado exige como indispensable complemento que el profesorado de los diversos ciclos se forme sobre una base cultural y profesional homogénea que asegure su cohesión y el sentido democrático de la Escuela venezolana. Vinculada como está la educación pública a la consolidación de las fuerzas vitales de la nación en torno a ideales comunes, corresponde al profesor, cualquiera sea su jerarquía y donde quiera que sirva, trabajar porque tan altos propósitos se cumplan. Una por su fin social, la función de educar debe ser también una por la conciencia esclarecida del personal que la sirva. Con tal objeto, el profesorado de Venezuela, de todos los ciclos de la enseñanza se preparará en los Institutos de Formación Docente, convenientemente distribuidos en las regiones más típicas del país.

Este proceso de formación unificada del profesorado se hará en dos etapas, sobre la base del tercer año de educación media: la primera de dos años para titular al profesor del primer ciclo, o sea, de la escuela primaria; la segunda de tres años para la titulación del profesor de segundo ciclo o de ense-

ñanza media. Los postulantes a este último título serán seleccionados de preferencia, y salvo casos de evidente vocación, entre los profesores que hayan servido a lo menos dos años en el primer ciclo de la Escuela venezolana y que, por lo mismo, se hayan identificado con sus problemas y sus necesidades. Los profesores de establecimientos y secciones profesionales encontrarán también su adecuada preparación pedagógica en los Institutos de Formación Docente.

No es indiferente para la comprensión del proceso educativo integral que en el proyecto se establece que se dé preferencia en los cursos para profesores de segundo ciclo a los profesores que hayan servido por lo menos dos años en el primer ciclo. En esta forma quedará garantizado, además, el conocimiento total de los elementos que intervienen en la educación, ya que para interpretar al adolescente se precisa conocer al niño y para aplicar con éxito sistemas educativos modernos en el segundo ciclo se requiere dominar los procedimientos utilizados con los niños en el primer ciclo y se evitará al mismo tiempo caer en la excesiva especialización que con olvido del alumno hace de la materia de estudio contenido y finalidad de la educación. Además, para la dirección de la escuela unificada que se proyecta se requieren profesores enterados de los métodos, sistemas y procedimientos utilizados en los dos primeros ciclos de la Escuela venezolana a fin de que pueda supervisar, armonizar, corregir y encauzar la acción total de la escuela confiada a su dirección.

Es de especial importancia para el progreso de la educación nacional que los profesores de segundo ciclo puedan graduarse en Institutos de Formación Docente de tipo regional, convenientemente distribuidos en el país. De tal modo, ellos estarán en contacto con problemas sociales característicos y podrán capacitarse para elevar el nivel cultural de las diversas regiones, previo conocimiento de su realidad. Una exclusiva formación metropolitana, en cambio, incita a despreocupación por la suerte

de valiosas zonas del interior de la República a las que ahora el gobierno consagra una atención especial dentro de su política de restauración nacional. Al aumentar en un año los estudios de carácter general que actualmente se realizan en las Escuelas Normales, se ha tomado en cuenta la necesidad, que una reiterada experiencia presenta como insoslayable, de capacitar con mayor amplitud a los futuros profesores para el ejercicio de una profesión de tan señalada responsabilidad social. La nueva filosofía y la organización funcional de la educación venezolana reclaman un cuerpo docente que progresivamente alcance una mayor formación técnica. Nuestro país necesita más y mejores escuelas, pero también más y mejores profesores para afrontar eficazmente las crecientes exigencias de su evolución democrática. No obstante el aumento en los años de estudio, en la reglamentación se tomarán las providencias para que sin elevar ni rebajar la edad límite de 18 años prevista actualmente para iniciar el ejercicio de la docencia, pueda comenzarse el curso de formación docente antes de los 14 años.

7) *Inspección y control de la educación*

La unidad funcional y nacional de la educación pública no es incompatible con su descentralización técnica y administrativa para el mejor servicio de las necesidades regionales. La flexibilidad del sistema permitirá la oportuna adaptación de nuestras escuelas —en sus planes, programas y métodos— a las características locales del trabajo y la producción, a fin de vincular conscientemente a los educadores con los problemas de su ámbito vital, proporcionándoles al mismo tiempo los medios para influir en su solución.

Todo esto, por cierto, sin mengua alguna de los fines generales de las instituciones educativas, a las que corresponde, en primer lugar, propender a la integración de una nacionalidad homogénea y de una democracia orgánica.

La regionalización práctica de la enseñanza dentro de la unidad funcional del sistema requiere la

permanente actuación de un organismo técnico con amplias atribuciones para orientar, coordinar y controlar las instituciones y servicios educativos, sean éstos públicos o privados. La inspección de la educación nacional dejará de tener el carácter subalterno de un mero servicio de vigilancia para convertirse en un factor dinámico de nuestro progreso pedagógico. El funcionamiento de cuerpos de inspección de las diversas zonas geográfico-económicas de la República asegurará la conveniente adaptación de las escuelas a las respectivas formas de vida y de trabajo, así como también hará expeditos los trámites administrativos y reglamentarios, evitando las dilataciones y dificultades que resultan de la centralización burocrática. Corresponderá a los servicios nacionales y regionales de inspección la evaluación del rendimiento de los alumnos y la apreciación del trabajo de los profesores en los institutos públicos y privados. A este respecto este Proyecto de Ley reduce al mínimo el empleo formalista de los exámenes finales —que condenan, por igual, la ciencia pedagógica y la experiencia humana— para dar la debida significación al nivel de aprendizaje alcanzado durante el curso de los estudios, al sistemático esfuerzo realizado a lo largo del año escolar y al conjunto de los factores positivos que integran la personalidad en desarrollo.

Como función privativa del Estado, la inspección no podrá ser impedida, restringida, ni desviada con pretexto alguno de los fines orientadores y reguladores que se le asignan en la ley. Correlacionada de manera unitaria nuestra educación nacional, ella tiene que ser también única en su organización y ejercerse sobre la totalidad del proceso educativo. Le corresponderá por lo tanto —y, sobre todo, en el próximo período de reajuste de los servicios— empeñarse especialmente en que funcionen los nuevos mecanismos técnicos y administrativos que han de caracterizar, como estructura orgánica, a la Escuela venezolana y en que se acentúe en ella la disciplinada voluntad de progreso técnico que superiormente debe caracterizarla.

8) *La colaboración de la sociedad*

Para alcanzar sus objetivos en materia de educación, el Estado necesita contar con el estímulo comprensivo de toda la ciudadanía, el apoyo generoso de los sectores económicamente favorecidos y la colaboración de orden técnico que pueda prestarle la iniciativa privada. Tratándose de una función esencial, cuya marcha afecta a la democracia venezolana, nada podría justificar frente a lo que a ella atañe el egoísmo indiferente de cualquier grupo social, ni menos al receloso antagonismo derivado de consideraciones partidistas.

La gratuidad de la enseñanza consagrada en la Ley no excluye la obligación que tienen los alumnos, sus representantes legales y los ciudadanos en general de colaborar a las obras de beneficio para la educación nacional. Cada quien, en su particular esfera de acción por modesta que sea, puede contribuir a la realización de los fines culturales que el Estado se propone, cumpliendo así un imperativo, no formulado pero vigente, de ciudadanía responsable. Dentro de este orden de ideas se prevé ahora en una forma más orgánica la manera como serán dirigidas y reglamentadas las escuelas y servicios educacionales sostenidos por empresas particulares en cumplimiento de obligaciones sociales previstas en la Ley del Trabajo.

La educación privada es también una forma, singularmente valiosa de colaboración con el Estado docente. Como ella ejerce una función pública, por delegación del Estado debe hacerlo necesariamente dentro de las normas fijadas por éste en resguardo del orden jurídico de la comunidad nacional y de la buena formación de las nuevas generaciones. No puede, en ningún caso, estar en capacidad de dictar los principios reguladores de su propia actividad ni de obligar al Estado como si estuviera relacionada

con él por una especie de contrato bilateral. La libertad de enseñanza, como cualquiera otro de los derechos que consagra nuestra Constitución Política, está condicionada en la forma de su ejercicio por los intereses de la sociedad. Entendida de manera irrestricta y practicada al arbitrio privado, la libertad de enseñanza podría incluso ser un riesgo para los fundamentos de la sociedad y del Estado. Al establecer claras disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los institutos de educación privada, este Proyecto de Ley no hace sino aplicar en su cabal sentido el principio constitucional pertinente. Lejos de lesionar el interés legítimo y de menoscabar la autonomía de dichos institutos, se ha querido por el contrario dar las más efectivas garantías de consideración pública a todos aquellos que trabajan honorable y eficazmente a favor de la educación de nuestro pueblo.

La educación nacional está al servicio de todos los habitantes de la República sin discriminaciones de ninguna especie. Los naturales, y a menudo fecundos conflictos que surgen en la convivencia democrática no deben entorpecer la obra trascendente de la Escuela venezolana orientada sólo por ideales de civismo y de trabajo que nadie puede dejar de compartir sin colocarse en pugna con los impulsos más valiosos del espíritu público.

No hay en este Proyecto de Ley que ahora sometemos al elevado dictamen del Congreso Nacional disposición alguna que no se inspire en el fundamental propósito de perfeccionar, mediante la cultura, la integridad moral y material de la nación venezolana.

Luis Beltrán Prieto Figueroa
Ministro de Educación Nacional
Caracas, 10 de agosto de 1948.

«Lección inaugural en la Universidad Simón Bolívar»*

Rafael Caldera

Nació en San Felipe, Estado Yaracuy, en 1916. Doctor en Ciencias Políticas, profesor universitario, miembro fundador del partido social cristiano Copei y presidente de la República en los lapsos 1969-1974, 1994-1999. Participa en la fundación, el 13 de enero de 1946, del Comité de Organización Política Electoral Independiente (Copei). Electo representante a la Asamblea Nacional Constituyente de 1946-1947, Copei lo escoge como su candidato. El 23 de enero de 1958 lo encuentra en el exilio, de donde regresa para contribuir de manera sustancial, con Rómulo Betancourt y Jóvito Villalba, a echar los cimientos del sistema democrático en Venezuela. El pacto firmado en su residencia caraqueña, conocido bajo el nombre de Pacto de Punto Fijo (31 de octubre de 1958), establecía las reglas de un futuro gobierno democrático de coalición integrado por Unión Republicana Democrática (URD), Acción Democrática (AD) y Copei y del Programa Mínimo de Gobierno encomendado a tal administración. Caldera triunfa en los comicios de 1968 y de 1993. A partir de la toma de posesión de su cargo (2 de febrero de 1994), las prioridades de su segundo mandato fueron las de restituir la armonía de una nación enormemente turbada por dos intentos de golpe de Estado en 1992, y por la deposición, a través de un proceso judicial, del presidente Carlos Andrés Pérez. Caldera es Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y de la Academia Venezolana de la Lengua; doctor *Honoris Causa* y Profesor Honorario de numerosas universidades nacionales y extranjeras. Fallece en Caracas en 2009. N.S.**

* Rafael Caldera, «Lección inaugural en la Universidad Simón Bolívar», en *Metas de Venezuela. Selección de discursos del presidente de la República doctor Rafael Caldera*, tomo II, Oficina Central de Información (OCI), Caracas, 1970, pp. 577-585.

** Perfil tomado, con algunos ajustes, del *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, CD, s/f.

Presentación

En ocasión de celebrar la ciudad de Caracas la fecha cuatricentenaria de su fundación, el presidente Raúl Leoni quiso fijar el recuerdo del aniversario en el testimonio permanente de una institución universitaria. Al efecto ordenó la creación de la Universidad Experimental de Caracas por decreto N° 877, del 18 de julio de 1967. Pero fue a comienzos en 1970 cuando este plantel inició actividades académicas con la denominación de Universidad Experimen-

tal Simón Bolívar, de conformidad con el decreto N° 94 de julio de 1969.

Correspondió al presidente de la República, doctor Rafael Caldera, dictar la Lección Inaugural de esa nueva casa de estudios el 19 de enero de 1970. En esa oportunidad, Caldera dio orientaciones de interés sobre aspectos que para el momento suscitaban atención en el medio político y universitario del país, por razones de la severa crisis que padecía la universidad venezolana.

LECCIÓN INAUGURAL EN LA UNIVERSIDAD

SIMÓN BOLÍVAR

Es muy emocionante poner a andar una universidad

Es muy emocionante poner a andar una universidad. Doblemente lo es para quien ha consagrado largos años de vida, de preocupaciones y de esfuerzos a las tareas de la enseñanza universitaria y aún más: esta emoción toma significación especial en la vida de un venezolano porque se trata de un instituto universitario que comienza a funcionar con el nombre inmortal de Simón Bolívar. Simón Bolívar maestro por excelencia, porque él enseñó los mejores rumbos a la América, forjador no sólo de naciones, sino de conciencias, dirigidas no únicamente al momento excepcional en que le correspondió vivir, sino a las generaciones venideras.

La denominación «Simón Bolívar» la tomó esta universidad por decreto del Gobierno que presido. Con ello quisimos sumar un nuevo título a los actos de reconocimiento que el país, permanentemente, debe hacer a la memoria del padre de la patria. Colocar un ejemplo señero en la conducta de las autoridades, profesores y alumnos de esta institución y, al mismo tiempo —no debo dejar de mencionarlo— mostrar un acto de cordialidad hacia la Universidad Central de Venezuela, nuestra querida *Alma Mater* cuyas glorias han servido para exaltar nuestras más altas preocupaciones y cuyas vicisitudes sentimos en lo más hondo de nuestro ser.

Quisimos que no se pensara que a través de una también honrosa y elocuente designación, el nombre de la Universidad de Caracas se quisiera sustraer a lo que en cierto modo puede considerarse como el patrimonio espiritual del *Alma Mater* donde se forjó un humanista de la talla de Andrés Bello y donde nació con pie firme el proceso jurídico de la Independencia de Venezuela. Quiero en este momento decir una palabra de estímulo a quienes, con gran entusiasmo, han recibido el encargo de poner a andar esta universidad. Quiero dentro de ese reconocimiento comprender a los fundadores de la misma, al señor

presidente Leoni por cuyo decreto comenzó la vida jurídica de la universidad, al Rector Lares Martínez aquí presente con nosotros, y a todos aquellos que sumaron su voluntad y su entusiasmo para esta obra que sabemos va a rendir inmensos servicios a la cultura y al desarrollo de Venezuela.

«Lo sabéis, señores.

Todas las verdades se tocan»

Esta es una universidad que nace con claros objetivos. Objetivos impuestos por la hora que nos corresponde vivir. Sus estudios marchan principalmente por los senderos de la técnica y sienten vigorizarse en su deseo de actuar por la angustia del vacío tecnológico que nos separa de los grandes países desarrollados, y que nos exige movernos con decisión para presentar dentro de nuestra nación una imagen de país moderno para construir bases realmente sólidas sobre las cuales pueda desarrollarse nuestro futuro. No quiere ello decir, sin embargo, que esos estudios técnicos vayan a menospreciar el fundamento básico de toda cultura, el sentido humanístico de la enseñanza superior, la concepción del hombre y del espíritu, el deber de buscar la verdad y de armonizar en pos de ella todos los esfuerzos. Quizá por esta misma circunstancia, resulta más oportuna que nunca la cita del discurso que me atrevería a llamar imprescriptible con el cual el gran caraqueño Andrés Bello inició las tareas de la Universidad de Chile. «Lo sabéis señores —dijo él— todas las verdades se tocan: desde las que formulan el rumbo de los mundos en el piélago del espacio, desde las que determinan las agencias maravillosas de que dependen el movimiento y la vida en el universo de la materia, desde las que resumen la estructura del animal, de la planta, de la masa inorgánica que pisamos; desde las que revelan los fenómenos íntimos del alma en el teatro misterioso de la conciencia hasta las que expresan las acciones y reacciones de las fuerzas políticas, hasta las que sientan las bases inmovibles de la moral, hasta las que determinan las condiciones precisas

para el desenvolvimiento de los gérmenes industriales, hasta las que dirigen y fecundan las artes. Los adelantamientos en todas las líneas se llaman unos a otros, se eslabonan, se empujan». Esta frase podría servir de programa a una universidad que surge en un país en vías de desarrollo, buscando encauzar la preocupación de las nuevas generaciones a las carreras técnicas, cimentándolas sobre una concepción clara y neta del hombre, de la moral, de la cultura. Por esa razón la Universidad Simón Bolívar comienza con estudios generales, en los cuales disciplinas humanísticas y técnicas tratan de formar la capacidad del estudiante y se realizan a través no sólo de las aulas, de los seminarios, sino de institutos de investigación que en variados órdenes buscan penetrar hondamente la realidad venezolana.

Una nueva universidad para nuevas posibilidades

Hablaba Bello, en su discurso inaugural de la Universidad de Chile, de la necesidad de adaptar los conocimientos al país, de penetrar la realidad, de canalizarla, de superarla. Esta norma está presente y viva en la orientación de quienes guían la Universidad Simón Bolívar. Y cuando ella nace yo quiero aquí, en nombre del Estado venezolano que la crea, despojarla de todo sentido negativo, presentarla en su actitud de afirmación positiva. Es una nueva universidad que no viene a desconocer ni a negar la tarea que incumbe a las demás instituciones universitarias en la vida de Venezuela, sino a suplir nuevas posibilidades, nuevos campos, nuevas vías, nuevos enfoques para complementar el deber de la formación universitaria, cada vez más importante y grave en un país que se afana por conquistar el porvenir. Tenemos que reconocer, que a medida que la población crece, a medida que la participación de los habitantes se generaliza en las ramas primaria y media de la educación, a medida que la participación del pueblo es mayor en el tesoro de los conocimientos, hay que buscar posibilidades de vida a nuevas organizaciones e instituciones universitarias que vayan

ofreciendo, diversificando y supliendo las posibilidades para que la cultura se difunda y se afiance.

No podemos pensar en que la solución de los problemas universitarios esté en la masificación de la enseñanza universitaria. No podemos considerar como ideal la separación, cada vez mayor, entre el docente y el alumno. No podemos encontrar como método para la formación de hombres el de exámenes reducidos a cuestionarios que parecen acertijos ni el que se pueda calificar a través de procedimientos electrónicos la capacidad, la formación y la preocupación de un hombre que va a cumplir un gran deber en el seno de la sociedad. Estamos orgullosos del carácter cada vez más definitivamente popular de la educación superior en Venezuela. Tenemos conciencia de lo que significa la gratuidad de la enseñanza universitaria a pesar de sus graves dificultades y problemas. Tenemos a orgullo el encontrar en las viviendas más humildes, en los ranchos a los cuales no ha llegado todavía la plenitud del proceso social, la esperanza de participación activa que resulta para la familia humilde el estudiante en el liceo y en la universidad. Estas son conquistas de nuestro país que en ningún momento podemos comprometer, que tenemos que afianzar y fortalecer.

Tenemos que saber que los sectores dirigentes han de surgir de todas las clases sociales, que la clase más numerosa debe participar cada vez más en ella, para poder ejercer desde allí una tarea que beneficie a todo el mayor número de venezolanos. Por esta razón, al nacer la Universidad Simón Bolívar, quiero significar también que si en algún momento pueda considerarse como un instituto de selección, será por la capacidad, por la dedicación al estudio, por la voluntad y el esfuerzo, pero deseamos en el momento en que la vemos ya tomando carne de vida y realidad que ella sea una universidad llena de los hijos del pueblo, que vengan a traer las inquietudes del pueblo y a forjarse en los conocimientos indispensables para utilizarlos en el sentido de la transformación, del progreso y del mejoramiento del pueblo venezolano.

La necesidad social, el peor de los colonialismos

Queremos que aquí, eso sí, el alumno y el profesor estén lo más cerca posible, que se establezca entre ellos una comunidad respetuosa y fecunda, que surja de ese contacto una visión clara de la tremenda responsabilidad que los sectores universitarios tienen en esta hora histórica en que nos preparamos a pasar del subdesarrollo al desarrollo. Porque no podemos olvidarlo, aunque nos duela repetirlo: si no somos capaces de formar, de capacitar, de darle sentido de seriedad, de trabajo, de responsabilidad y de técnica, a las generaciones universitarias, estaremos comprometiendo, irremediablemente, la verdadera soberanía nacional. El mundo que tenemos por delante es un mundo que reclama gente capacitada, técnicos en gran número, responsabilidades capaces de ejercerse con eficacia. Si no logramos formar en las nuevas generaciones, los equipos para hacerse cargo de los problemas que el desarrollo plantea, la necesidad social nos llevará a un colonialismo peor que todos los demás colonialismos. Vendrán los técnicos de cualquier parte, de un continente o de otro continente, de una latitud o de otra latitud, y vendrán desgraciadamente no a interpretar y a realizar las posibilidades efectivas de nuestro medio, de nuestra población, sino a importar concepciones, ideas, cartabones que chocarán con nuestra idiosincrasia y que harán más difícil el desarrollo pleno de nuestra personalidad nacional. Por eso queremos una universidad seria, una universidad eficiente, una universidad exigente, donde profesores y autoridades no cedan a la tentación de buscarse la simpatía de los alumnos a través de la relevación de sus fundamentales responsabilidades. Y esto lo digo aquí más que como gobernante como profesor, con la experiencia que mis colegas en la docencia han compartido, plenamente, de que aquellos profesores que trataron de ganarse el cariño de los discípulos relevándolos de sus deberes, haciendo un simulacro vergonzoso de las pruebas de capacitación, tratando de ignorar

sus incumplimientos en el campo de sus deberes, nunca lograron el aprecio efectivo de las nuevas generaciones que en el fondo y a pesar de todas las cosas, se sienten dominadas por una necesidad irremediable de justicia.

Que en esta universidad, la libertad sea un hecho claro

Queremos, pues, una universidad que contribuya a la lucha contra un mal cuya crítica hemos visto expresada por profesores cuyas concepciones, cuyas ideologías, cuyas posiciones varían extraordinariamente y muchas de las cuales no coinciden con las nuestras. La lucha contra el facilismo que es traición a la universidad, que es traición al pueblo, que es traición a la patria, porque graduar estudiantes que no aprendieron la virtud del trabajo, que no adquirieron el sentido de la responsabilidad, que no recibieron los conocimientos sino que apenas pudieron defenderse con exposiciones aparentes para lograr los títulos, es entregar el pueblo, el país, las necesidades de la patria en manos de gente incompetente que no será capaz sino de llevarnos al fracaso.

Por eso espero en el seno de esta universidad una actitud profundamente responsable, y esto lo digo con el sentimiento más hondo de que en todas las instituciones universitarias del país la lucha contra el facilismo, la lucha por el sentido de responsabilidad, la lucha por la exigencia y por el rendimiento, es una lucha que debe estar por encima de todas las banderías y que debe constituir preocupación solidaria en todos los que tengamos sentido de la universidad.

Que en esta universidad la libertad sea un hecho claro, firme y permanente; que se recuerde que en la libre confrontación de las ideas está la base y fundamento del progreso y de la institución universitaria, que se eduque en todos los participantes de la universidad el respeto de todas las ideas, la convicción de que ellas no pueden combatirse sino con ideas y de que la forma de presión o violencia que cierre la voz a quienes tengan algo que decir es la negación misma de la institución universitaria.

La República es soberana, la universidad, autónoma

Dentro del proceso de las universidades experimentales, estamos sinceramente empeñados en una marcha clara hacia la autonomía. La Universidad de Oriente está iniciando una etapa dentro de la cual las propias autoridades van a salir de la voluntad de la comunidad universitaria. Es una grave responsabilidad y sabemos que el país tiene sus ojos puestos sobre esta situación. Sabemos que para incontable número de venezolanos la palabra autonomía ha venido a ser algo que desvirtúa su sentido y su finalidad esencial. Hemos escuchado la observación muy válida de que algunos pretenden confundir autonomía y soberanía.

La República es soberana, la universidad es autónoma, autónomo es el municipio, autónoma es la Judicatura, autónomos en un grado menor son otros institutos creados por decisión del Estado. Soberana es la República, ella es la que resume la existencia misma de la comunidad nacional y la expresión de la voluntad popular. No hay ninguna autonomía en Venezuela que pueda presentarse segregada del imperio de las leyes de la República, de la jurisdicción de los magistrados de la República, de la obligación de acatar y respetar las instituciones y el gobierno legítimamente existente en la República.

No hay ninguna parte del territorio nacional que pueda considerarse segregada del mismo. Autonomía no es extraterritorialidad. No existe dentro de la concepción de ningún Estado, ni mucho menos del Estado democrático, la concepción de algo que pueda sustraerse y segregarse de las normas fundamentales que establecen la vida y las relaciones de convivencia entre los asociados. La soberanía está en la República, y aun ella está condicionada por los principios del derecho de gentes, por los altos intereses de la humanidad, por las normas aceptadas de la convivencia internacional.

Por esto no es un secreto para nadie la profunda inquietud que en todos los venezolanos, especialmente los padres de familia, existe en relación a las

torcidas interpretaciones que pueden darse al concepto fundamental de autonomía, en un momento en que transformando el mundo sus estructuras y sistemas para las conquistas de nuevas formas de vida, esas inquietudes de transformación se dejan sentir también de manera especial en las instituciones de enseñanza superior.

Yo creo que el proceso largo y difícil ha servido para ir forjando conciencia. Irremediamente optimista como soy y obligado a serlo especialmente en relación a algo tan delicado y tan íntimo para todos nosotros, como lo es la comunidad universitaria, abrigo la esperanza de que en el seno mismo de ella todos aquellos vean en la universidad la representación más alta y eminente de la vida del país. El crisol donde se han forjado y donde deben forjarse los hombres y las generaciones para rendir un tributo de responsabilidad a la República. Los que no vean en la universidad un instrumento para lograr intereses inmediatos y parciales por encima de la hermosa pluralidad democrática, que es tanto más hermosa cuanto que tiene su propio hogar en la comunidad universitaria, sentirán el llamado de una responsabilidad. Una responsabilidad que debe surgir del propio seno de la vida universitaria, porque la universidad dejará de serlo, y ha dejado de serlo, en aquellos lugares donde se la gobierna desde arriba regimentada de acuerdo con determinadas concepciones o caprichos, y lo es verdaderamente cuando de ella emana como manantial el agua pura y limpia que apaga la sed de la ignorancia, que refresca las ideas y los conceptos y que le da a los caminantes la posibilidad de marchar hacia arriba.

No podemos conquistar el desarrollo solamente a base de buena voluntad

El país tiene conciencia de esto, y el Gobierno en representación suya, espera y confía en que la Universidad Simón Bolívar será un nuevo factor positivo, de adelanto, de progreso, de diversificación, de afianzamiento, de conquista de ideales y de

objetivos. El reto de nuestra generación es el reto del desarrollo.

El desarrollo es una palabra hermosa y fascinante pero detrás de ella se abre la complejidad de las técnicas, de los conocimientos, de los procedimientos. No podemos conquistar el desarrollo solamente a base de buena voluntad; tenemos que conquistarlo a base de estudios, de preparación, de formación, de coordinación de voluntad. Las universidades tienen que hacer su más noble papel coordinando sus actividades y sus fines, logrando toda la aportación de sus mejores recursos, para que el desarrollo sea una realidad armónica, integral. El desarrollo para todo el hombre y para todos los hombres; el desarrollo para todo el hombre que no es sólo un sujeto de la economía sino que es también el dueño irrenunciable del espíritu, y el desarrollo para todos los hombres, lo que requiere utilizar recursos limitados hasta el máximo de sus posibilidades creadoras para hacerlos llegar al beneficio del mayor número, y especialmente de los que demuestran, con su paciencia y con su fe, una más alta y generosa calidad.

Aquí estamos ante un momento singular en la historia de nuestro país y del mundo. Venezuela se asoma

con modestia pero con conciencia de sí misma ante la comunidad de naciones de América Latina. Estoy seguro de que todos los países hermanos recibirán con complacencia la noticia de que una universidad, con el nombre de Simón Bolívar se entrega con entusiasmo en Venezuela a participar en la conquista de los años que vienen. El nombre de Bolívar pronunciado con respeto, con admiración y con cariño por todos los habitantes de este continente, es el talismán que le abrirá a esta Universidad los más amplios horizontes.

Yo formulo, en esta mañana memorable, los votos más sinceros en nombre del Gobierno que presido, los que salen del fondo de mi alma, para que la jornada de hoy se multiplique muchas veces más y para que el tesoro que significa tener el nombre de Bolívar no sólo no sea mancillado sino cuidado, pulido, cultivado para que él aliente los mejores impulsos de quienes en esta comunidad universitaria trabajan, y para que ellos contribuyan a resolver el gran problema de que nuestra educación superior corresponde de lleno a las necesidades y a los anhelos de la patria.

«Informe sobre la reestructuración de las escuelas técnicas por parte del Ministerio de Educación, 1977»*

Rafael Pizani

Nació en el estado Mérida en 1909. Jurista, académico, legislador, magistrado, periodista, impulsor de la autonomía universitaria en Venezuela y de la vida cultural del país. Doctor en Ciencias Políticas. Especialista en Filosofía del Derecho. Rector de la Universidad Central de Venezuela. Reformador de los estudios universitarios en general y de los estudios de Derecho. Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Conferencista nacional e internacional. Fundador de sindicatos y periódicos al término de la dictadura de Juan Vicente Gómez. Entre 1951-1958 vive en el exilio, expulsado por la dictadura de Marcos Pérez Jiménez. Falleció en Caracas en 1997.**

* Rafael Pizani, «Informe sobre la reestructuración de las escuelas técnicas por parte del Ministerio de Educación, 1977», *Boletín Informativo*, vol. 1, N° 2, Caracas, Consejo Nacional de Educación, (abril-junio) 1978, pp. 66-72.

* «Rafael Pizani». Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Rafael_Pizani (Consulta: 15 de enero de 2010).

Presentación

El decreto N° 120, del mes de agosto de 1969, sobre la diversificación de la educación media fue un hecho conocido por la comunidad educativa nacional como lo avalan tres testimonios: 1) el del ministro de Educación en 1963, al referir ante una audiencia de ejecutivos: «hemos encontrado resistencia en ciertos elementos tradicionales educativos del País que han impedido hasta ahora una diversificación de la enseñanza como todos aspiramos»; 2) el del presidente de la Federación Venezolana de Maestros expresado al promulgarse el decreto: «resulta interesante señalar que después de veintidós años que el magisterio venezolano estableció los principios de la escuela unificada, se haya hecho realidad»; y 3) el del presidente del Colegio de Profesores: «todos los profesores esperaban este decreto desde ya hace mucho tiempo... Ahora con este decreto se unifica el sistema educativo».

Pero la objetividad de estas expresiones pronto las borró el circunstancial interés político que debilitó el proceso de implantación del indicado decreto. Según la disposición allí establecida, la educación media se organiza en dos ciclos: el primero, llamado Ciclo básico común, que tiene la intención de cohesionar la educación general iniciada en la escuela primaria y está integrado por dos compo-

nentes curriculares: a) el de formación general, y b) el de exploración y orientación vocacional. Con esta estructura se persigue articular el proceso de aprendizaje y elevar el nivel de conocimientos que preceden al ingreso en el Ciclo diversificado. Éste está integrado por dos componentes: a) el de formación general, y b) el de formación profesional. La orientación del decreto N° 120 fue acogida en la Ley Orgánica de Educación de 1980, y sus bondades fundamentales están reconocidas en el Informe de Rafael Pizani que se ofrece a continuación.

En esta reforma se consultó a sectores de la producción y del profesorado para armonizar con los propósitos educacionales, los de carácter laboral y de interés en la vida social. Con este procedimiento se garantizaba la presencia de un factor vigoroso en la formación para el trabajo.

El documento que se presenta, suscrito por el doctor Rafael Pizani, presidente de Consejo Nacional de Educación, fue preparado por un grupo de profesores y empresarios, y alertaba a las autoridades, basándose en diversas razones, sobre la inconveniencia de reinstalar el modelo de las escuelas técnicas tradicionales superado por razones de la evolución pedagógica y socioeconómica también señaladas en el Informe.

INFORME SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 1977

I. Introducción

El Consejo Nacional de Educación ante reiteradas declaraciones de prensa de altos funcionarios del Ministerio de Educación y en conocimiento de que se está instrumentando, a la mayor brevedad, una reestructuración de las Escuelas Técnicas, ha considerado conveniente, en ejercicio de sus atribuciones, hacer llegar al ciudadano Ministro de Educación algunos planteamientos que reflejan la preocupación del Cuerpo por el quehacer educativo nacional y específicamente por un aspecto de tanta significación en el sistema escolar, como lo es el de la formación técnica.

II. Consideraciones generales

Se ha declarado que el Ministerio reabrirá las Escuelas Técnicas a partir de sexto grado. En este sentido, el asunto debe ser enfocado con visión clara, evitando que aparezcan, en forma entremezclada y confusa, una serie de conceptos que vienen siendo manejados durante largos años por los educadores venezolanos.

El fondo doctrinario del problema radica en que desde el punto de vista democrático resulta completamente injusto formar trabajadores a partir de sexto grado. Pretender especializar alumnos a este nivel, cuando ni siquiera han terminado su crecimiento físico y enviarlos al mercado de trabajo, constituiría un retroceso de unos cincuenta años en educación, por lo menos, y un irrespeto al principio de igualdad de oportunidades, de tan sentida esencia democrática por el que tanto se ha luchado en nuestro país. Por otra parte, se reafirmaría la tesis dualista, según la cual los niños de medios socioeconómicos carenciales irían desde los 11 o 12 años a incorporarse a escuelas de trabajo, distantes de ser centros de preparación para la tecnología independiente, y los de mejores recursos a completar estudios y continuar con la Educación Superior.

Desde este punto de vista tendríamos que preguntarnos: ¿dentro de un régimen democrático, la educación debe contribuir a la separación de clases sociales o debe ser un instrumento de justicia social?

Una medida de tal naturaleza sólo sería concebible para ser aplicada a quienes finalizan el sexto grado entre los 16 y los 18 años, y a los cuales habría que darles una educación artesanal o una formación profesional acelerada.

Además, no debe olvidarse que en el Proyecto de Ley Orgánica de Educación, que será aprobado próximamente por el Congreso Nacional, se incluyen los nueve primeros años de Educación Básica como escolaridad gratuita y obligatoria.

Igualmente hay que destacar que:

a) En el país hay consenso para aceptar la tendencia universal de cimentar la formación profesional de nivel medio sobre una base de educación general no menor de nueve años de escolaridad, vale decir, la escuela o educación básica. Las consideraciones favorables a este criterio son numerosas, entre las más importantes destacamos las siguientes: promueve la elevación del nivel cultural de la población en general; circunstancias de orden biológico, económico, social y pedagógico concurrentes a ese nivel, le proporcionan al joven mejores condiciones para escoger acertadamente la especialidad que va a cursar seguidamente; da oportunidad de orientar éste y los niveles superiores de formación profesional, sobre una base cultural amplia y uniforme, que de hecho contribuye a evitar la deserción prematura del sistema y ofrece condiciones favorables para democratizar la educación.

b) El Ciclo Básico y el Ciclo Diversificado previstos en el decreto 120 del 13 de septiembre de 1969, a pesar de las deficiencias derivadas de su instrumentación, han provocado cambios tan profundos en la infraestructura educativa del país y a su vez han involucrado a tantos miles de jóvenes, que prácticamente son irreversibles, sin correr el riesgo de afectar negativamente a todo el sistema educativo nacional. Acaso ésta sea la razón principal por la

cual en el mencionado Proyecto de Ley Orgánica de Educación, se recoge cabalmente la idea de la Escuela Básica y el Ciclo Diversificado. En este sentido, hay que observar que la misma Ley abre la oportunidad de diseñar algunas formas de educación vocacional para quienes excepcionalmente se vean imposibilitados de completar su educación básica después de sexto grado; esto es acertado y oportuno si tomamos en cuenta los desajustes socioeconómicos existentes en el país y los retardos psicopedagógicos. Lo que sí debe hacerse es empezar desde ahora a hacer un estudio ponderado de las condiciones en que se abrirán dichos cursos, para evitar, en lo posible, los peligros de injustas y odiosas discriminaciones que podrían afectar a los estratos más pobres de la población.

c) No es posible establecer responsablemente el diseño curricular, ni siquiera por vía de experimentación, de una modalidad o nivel educativo, sin definir previamente el perfil profesiográfico del producto final de ese esfuerzo educativo, sus objetivos y metas, así como las vías alternas previsibles para su desarrollo cultural y profesional, dentro de la educación permanente.

d) La denominación de *técnico* no es adecuada para acreditar estudios sobre la base del sexto grado y menos aún en cursos de tres años. Hay pronunciamientos autorizados de sectores profesionales, gremiales y de la producción sobre la conveniencia de que este título se confiera por estudios realizados a partir de nueve años de escolaridad básica, por cuanto esto facilita no sólo la correspondencia con los títulos profesionales que se otorgan en el exterior, sino que define con más propiedad la capacidad tecnológica del trabajador en la estructura del empleo nacional, su salario y sus áreas de incumbencia profesional. No hay que olvidar que en el país existen cerca de 8.000 técnicos industriales formados en las desaparecidas Escuelas Técnicas con un total de 12 años de escolaridad, que están pendientes de que se les brinde la oportunidad y facilidades para superarse profesionalmente.

III. El *curriculum* de la Escuela Básica

Salvo los que miden el progreso de un país exclusivamente por el crecimiento económico, todos los especialistas están de acuerdo en que el desarrollo de una sociedad consiste en elevar la calidad de vida de sus habitantes. Esta aseveración implica no sólo mejorar las condiciones o posibilidades económicas, obtener mayor productividad, alcanzar mayores ingresos per cápita, sino, fundamentalmente, propiciar el seguimiento de un tipo humano capacitado para vivir mejor, tanto desde el punto de vista material como desde el de productor y usufructuario de bienes culturales; tanto para el ejercicio de roles técnicos y científicos como para desarrollarse a nivel individual y como miembros creadores y solidarios en grupos sociales.

Esta concepción determina, a nivel educativo, un diseño curricular en el que se atienda por igual, a los aspectos científicos, técnicos y humanísticos.

En este sentido, los primeros nueve años de escolaridad tienen como finalidad contribuir a la «formación integral del educando mediante el desarrollo de sus destrezas y de su capacidad científica, técnica, humanística y artística; cumplir funciones de exploración y de orientación educativa y vocacional e iniciarlo en el aprendizaje de disciplinas y técnicas que le permitan una función socialmente útil; estimular el deseo de saber y desarrollar la capacidad de ser de cada individuo de acuerdo con sus aptitudes».

Los objetivos formulados en el artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánica de Educación que nos hemos permitido transcribir, justifican que a nivel curricular podamos hacer las siguientes afirmaciones:

- 1) Los primeros nueve años de escolaridad atienden fines propios, determinados no sólo por las necesidades del país, sino también por las etapas del desarrollo mental, físico y afectivo del educando. Además, cumplen importante función exploratoria, cualquiera sea la estructura que se le dé al nivel: a) 6-3; b) 4-2-3, etc.
- 2) Para cumplir los objetivos enunciados, se han estructurado tres áreas:

- a) Académica.
- b) De exploración y orientación.
- c) De experiencias sociales.

Este Consejo sabe, tanto por declaraciones a través de los medios de comunicación como de decisiones administrativas, que la instrumentación y funcionamiento de las áreas de Exploración y Orientación han sido profundamente cuestionadas. Sin embargo, reconoce en ellas la expresión de un modelo teórico perfectamente válido. Pero, en todo caso, no puede esta área confundirse o sustituirse por escuelas de formación profesional, ya que sus objetivos son:

- Vehículo para descubrir y desarrollar automatismos (hábitos, habilidades y destrezas básicas).
- Medios para explorar distintos mundos laborales.

Y podríamos añadir: un intento serio para inducir un cambio actitudinal en el joven frente a las actividades manuales, en general, y al trabajo, en particular. En este sentido el Consejo ratifica su tesis de vincular la Escuela venezolana al trabajo productivo. No pueden constituir sólo áreas de orientación, pues ésta tiene su fundamento en la exploración y se inserta en una política que tiene tres aspectos básicos sintetizados así:

- a) *Ayudar a ser*: lo que significa contribuir a crear situaciones de aprendizaje que propicien el surgimiento de un venezolano capaz de auto-desarrollo sostenido.
- b) *Ayudar a conocer*: lo que significa informar y propiciar la búsqueda de información acerca del mercado ocupacional, oportunidades de estudio y perfiles profesionales y ayuda para auto-descubrir habilidades, aptitudes, intereses y destrezas y la relación entre la «vocación» y las aptitudes.
- c) *Ayudar a vivir*: lo que significa la existencia socioeconómica en una sana relación de ayuda, alejada de actitudes paternalistas o caritativas.

iv. Las Escuelas Artesanales y las Escuelas Granjas

La existencia de Escuelas Granjas en el medio rural y de Escuelas Prevocacionales en determinadas localidades o zonas marginales de grandes ciudades, es factible y recomendable siempre que las mismas no se vayan a constituir en factor limitante o discriminatorio, al acentuar las diferencias socioeconómicas de sus usuarios naturales. El considerar la posibilidad de que las mismas se conviertan en «proveedoras de estudiantes» para otro nivel o modalidad educativa, contradice los más elementales principios de la innovación, diversificación y democratización de la enseñanza, que por sí mismas conforman la transformación profunda que está requiriendo la educación venezolana.

v. Programas diferenciados para los medios urbano y rural

En términos generales, la necesidad y conveniencia de diferenciar los programas educativos para los sectores urbanos y rurales, es cuestión básica y no está en discusión entre los planificadores de la educación, entendiéndose que esta diferenciación debe estar sujeta a variaciones de orden metodológico y al aprovechamiento de los recursos que el medio proporciona, sin que por sí misma signifique modificaciones sustanciales o perturbaciones en los programas integrales que el Estado se haya impuesto en materia educativa y de formación de recursos humanos.

vi. La profesionalización en el Nivel Medio del Sistema

La profesionalización en este nivel está determinada por los intereses de la comunidad, el trabajo productivo, las necesidades de desarrollo del país, los intereses y aptitudes de los educandos y la composición de la pirámide etaria.

Es criterio común, como ya hemos señalado, que la profesionalización en el nivel medio del sistema educativo debe tener como fundamento una esco-

laridad no menor de nueve años. Abonan esta posición tanto razones pedagógicas como psicológicas e incluso económicas.

No es válido, a nuestro parecer, sostener que la tendencia que se observa hacia las menciones de Ciencias y Humanidades, es resultado de la duración de sus estudios. Ésta sólo tiene una importancia relativa. Concretamente en el caso de las especialidades técnicas, la desproporción que se ha observado obedece más a la estructura socioeconómica, a fallas operativas de esas especialidades, a las dificultades de prosecución, que son evidentes, y a la poca receptividad que sus egresados tienen en el sector empleador, dada su precaria formación profesional. En cuanto a la posibilidad de aumento o disminución de los años de estudio en el ciclo, creemos que se debe estudiar con la mayor amplitud, teniendo presente aspectos de interés nacional que van más allá de la sola consideración de los costos educativos.

VII. Consideraciones finales

Este Consejo espera que los planteamientos contenidos en el presente documento sirvan de elementos de reflexión para evitar decisiones que no res-

pondan a los principios enunciados en el v Plan de la Nación y que no sean resultado de un profundo y certero análisis.

En consecuencia, es oportuno recomendar, en relación con la materia objeto de nuestra preocupación y con el fin de evitar improvisaciones, un estudio detenido que permita llegar a decisiones acordes con los intereses de los diversos sectores nacionales involucrados en ella y sin vulnerar principios constitucionales referentes al sentido que tiene la educación en un Estado democrático y el respeto a la igualdad de oportunidades.

Cabe ratificarle al señor Ministro de Educación la disposición de este Consejo de ejercer las atribuciones que le asigna el decreto de su creación, y, consiguientemente, de estudiar lo mejor posible las iniciativas que el Despacho tenga para el mejoramiento del sistema educativo.

Atentamente,

Rafael Pizani

Presidente

Caracas, 09 de mayo de 1977.

